BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIV Nº 15478 POSADAS, JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EDICIÓN DE 63 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. HÉCTOR JAVIER CORTI
Ministro Secretario de Deporte
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Dr. NICOLÁS TREVISAN
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Lic. MARIO RAMÓN VIALEY
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Sr. EDUARDO PATRICIO LOMBARDI
Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos Completos Nºs.: 761 y 875 Pág. 2 y 3.

Decretos Sintetizados Nºs.:
896, 897, 898 y 901..... Pág. 3 a 5.

Instituto Provincial de Loterías y Casinos Sociedad del Estado:
Resolución N° 204 Pág. 5 a 15.

Municipalidad de Profundidad:
Ordenanza Nº 6 Pág. 15 a 49.

Municipalidad de Candelaria:
Ordenanza N° 022
Decreto N° 22..... Pág. 49 a 51.

Expedientes a Sentencia: Pág. 51 y 52.

Sociedades:..... Pág. 52.

Edictos:..... Pág. 53 a 60.

Subastas: Pág. 61.

Convocatorias:..... Pág. 61 y 62.

Licitaciones:..... Pág. 62 y 63.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

Signed using DigiSigner

PRIMERA SECCIÓN
DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 761

POSADAS, 17 de Mayo de 2.021.-
VISTO: El Expediente N° 8100-17268/2021 Registro de Fiscalía de Estado, caratulado: "AGUAS MISIONERAS SOCIEDAD DEL ESTADO (AMSE) - CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA PARA EL DÍA 18/05/2.021, A LAS 08:30 HS., ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE DIRECTORIO N° 239/21"; y
CONSIDERANDO:
QUE, a fs. 1 del citado expediente obra nota del Dr. Jorge E. L. Galeano en su carácter de Presidente de AGUAS MISIONERAS SOCIEDAD DEL ESTADO (AMSE), por la cual informa que ha convocado a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Mayo de 2.021 a las 08:30 horas, en la sede social de AGUAS MISIONERAS SOCIEDAD DEL ESTADO (AMSE), sita en Calle Tucumán N° 1.468 de esta Ciudad de Posadas;
QUE, asimismo, en las presentes actuaciones obran copia del Acta de Directorio N° 239/21 y la documental contable correspondiente al Ejercicio Económico N° 10 a fecha 31/12/2.020 certificado por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Misiones;
QUE, en tal sentido y conforme a lo previsto en el Artículo 116, inciso 17, de la Constitución de la Provincia, corresponde el dictado del presente instrumento legal;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE al Señor Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Fidel Eduardo DUARTE, DNI N° 14.713.258 y/o a la Directora General de Ejecuciones Fiscales Dra. María Belén DEI CASTELLI, DNI N° 27.785.854 y/o al Director General de Sumarios Dr. Juan Carlos SPACHUK, DNI N° 20.518.165, como representantes titular y suplentes, respectivamente, del Estado Provincial ante la Asamblea General Ordinaria de "AGUAS MISIONERAS SOCIEDAD DEL ESTADO (AMSE)", que se llevará a cabo el día 18 de Mayo de 2.021 a las 08:30 horas, en la sede legal de dicha sociedad.-
ARTÍCULO 2°.- INSTRÚYESE al representante del Estado Provincial para que en la Asamblea General Ordinaria a la que se hizo referencia precedentemente, y con relación a los puntos del Orden del Día que son objeto del mismo expresen lo siguiente: Punto 1) Proponga y vote favorablemente la designación de dos asambleístas para la firma del Acta de Asamblea; Punto 2) Considere y vote favorablemente la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos complementarios por el Ejercicio finalizado 31-12-2.020, Informe de la Sindicatura e Informe del Auditor; Punto 3) Considere y apruebe favorablemente la Gestión de los Directores; Punto 4) Considere los honorarios y remuneraciones de los Directores y Síndicos, y vote favorablemente un incremento sobre los mismos hasta el límite del aumento otorgado a los empleados de la Administración Pública Provincial; Punto 5) Considere y apruebe favorablemente el aumento del Capital Social dentro del quíntuplo, por capitalización de aportes irrevocables efectuados a cuenta de futuro aumento de capital social.-
ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-
ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento Fiscalía de Estado y Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos. Remítase copia certificada a Aguas Misioneras Sociedad del Estado (AMSE). Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD – Safrán

DECRETO N° 875

POSADAS, 21 de Mayo de 2.021.-
VISTO: El expediente N° 1710-834/21 - Registro de Gobernación, caratulado: "SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - S/ INCORPORACIÓN DE CARGOS"; y
CONSIDERANDO:

QUE, el Poder Judicial expresa mediante el Oficio obrante a fs. 1 del expediente que figura en el visto, que da origen a estas actuaciones, la necesidad de incorporar nuevos cargos a su Planta de Personal Permanente tendientes a cubrir necesidades del servicio que le es propio garantizar;
QUE, para posibilitar ese cometido es menester clasificar los cargos pertinentes en el Plantel de Cargos de Planta Permanente "A CLASIFICAR POR EL PODER EJECUTIVO" en el Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 23 - Poder Judicial - UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - Poder Judicial;
QUE, el presupuesto vigente faculta al Poder Ejecutivo a efectuar clasificaciones de cargos en la Jurisdicción 23 - Poder Judicial Unidad de Organización 01 - Poder Judicial;
QUE, en ejercicio de dichas facultades procede el dictado del presente instrumento;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- CLASIFÍCASE a partir de la fecha del presente Decreto, en el plantel de cargos de Planta Permanente, del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 23 - PODER JUDICIAL - UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - Poder Judicial, "A CLASIFICAR POR EL PODER EJECUTIVO" las categorías de cargos del Escalafón Judicial que seguidamente se indican:

CATEGORÍAS DE CARGOS,	Cantidad
Personal Jerárquico	
- Jefe de Departamento	Ocho (8)
- Jefe de Despacho	Siete (7)
- Escribiente Mayor	Doce (12)
Personal Obrero, de Maestranza y Servicios	
- Auxiliar Superior	Tres (3)

ARTÍCULO 2°.- LAS EROGACIONES que demande el cumplimiento del Art. 1° del presente Decreto serán imputadas a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 23 - PODER JUDICIAL - Unidad de Organización 01 - Poder Judicial.-
ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Gobierno y el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-
ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento Superior Tribunal de Justicia, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Presupuesto. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD – Safrán – Pérez

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 896

POSADAS, 27 de Mayo de 2.021.-
ARTÍCULO 1°: RECONÓCESE, de legítimo abono la suma total de Pesos Noventa Mil ($ 90.000,00), según facturas "C" N° 00001-00000256, N° 00001-00000262 y N° 00001-00000263 por la suma de Pesos Treinta Mil ($ 30.000,00) cada una, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2.021, en concepto de publicación de aviso y gacetilla de prensa en radio, internet y redes sociales de la Provincia de Misiones, medios incluidos: FM Link (Corrientes Capital), FM Capital (Corrientes Capital) 10 menciones diarias con audios 35 segundos de duración; medios digitales: Portal de noticias: Tucorrientes.com, portal de negocios: Prolatina Servicios Profesionales, por el proveedor Gronda Aníbal Gustavo, CUIT N° 20-25274977-3, destinadas al Ministerio de Turismo, encuadrando el procedimiento en el artículo 44° de la Ley VII N° 11 (antes Ley 2.303).-
ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Ecología Recursos Naturales Renovables, Turismo y Cambio Climático, a proceder a la liquidación y pago de la suma de Pesos Noventa Mil ($ 90.000,00), al proveedor Gronda Aníbal Gustavo, CUIT N° 20-25274977-3, con domicilio fiscal en Córdoba 1335 P: 4 Dpto.: A - Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, de conformidad al acta de recepción N° 209/2021, con imputación a la partida: 14-01-0-7-50-1-01-012-01220 del Presupuesto vigente del Ministerio de Turismo.-

DECRETO N° 897

POSADAS, 27 de Mayo de 2.021.-

ARTÍCULO 1°.-REAPRÓPIASE el gasto realizado en el año 2.020 al presente Ejercicio Financiero, por la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00), conforme lo establecido en el Artículo 80° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303), actualmente en vigencia y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2°.- RECONÓCESE a favor de la Firma "GONZÁLEZ NORA MARIBEL CUIT N° 23-21468073-4, del Municipio de Garupá; para la difusión de la Publicidad Institucional a través de la revista "El Agro", que llegó mensualmente a cada punto de la Provincia con contenido informativo exclusivamente de la actividad agraria que llevó adelante el Ministerio del Agro y la Producción, período Junio a Septiembre del año 2.020, la suma total de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00), a razón de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000,00) mensuales, obrando en el presente expediente las constancias correspondientes a los meses en que fuera prestado dicho servicio con sus respectivas certificaciones y reserva presupuestaria (fs. 70), encuadrando el procedimiento en las prescripciones del Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303), actualmente en vigencia y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 3°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo del Agro y la Producción e Industria a efectuar la correspondiente liquidación y pago como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto; debiendo imputarse a: 07-01-0-1-90-1-01-012-01220 Código S.C.D. 0-01 Erogaciones de la Unidad, PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) del Presupuesto vigente.-

DECRETO N° 898

POSADAS, 27 de Mayo de 2.021.-

ARTÍCULO 1°.- REAPRÓPIASE el gasto realizado en el año 2.020 al presente Ejercicio Financiero, por la suma de PESOS TRECE MIL ($ 13.000,00), conforme lo establecido en el Artículo 80° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303), actualmente en vigencia, y sus modificatorias. -

ARTÍCULO 2°.- RECONÓCESE a favor de la Firma "GOGOLIN SONIA NOEMÍ" - CUIT N° 24-18570137-5, de la Ciudad de Eldorado, por la difusión de las distintas actividades que desarrolló el Ministerio del Agro y la Producción, que fueron difundidas en el Programa la Chacra, los días sábado de 6:00 a 9:00 horas por "Radio Top Ten", de la citada Ciudad, período Marzo a Diciembre del año 2.020, la suma total de PESOS TRECE MIL ($ 13.000,00), a razón de PESOS MIL TRESCIENTOS ($ 1.300,00) mensuales, obrando en el presente expediente las constancias correspondientes a los meses en que fuera prestado dicho servicio con sus respectivas certificaciones y reserva presupuestaria (fs. 62), encuadrando el procedimiento en las prescripciones del Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303), actualmente en vigencia, y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 3°.-AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo del Agro y la Producción e Industria a efectuar la correspondiente liquidación y pago como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto; debiendo imputarse a: 07-01-0-1-90-1-01-012-01220 Código S.C.D. 0-01 Erogaciones de la Unidad, PESOS TRECE MIL ($ 13.000,00) del Presupuesto vigente.-

DECRETO N° 901

POSADAS, 28 de Mayo de 2.021.-

ARTÍCULO 1°.- DISMINÚYESE, del Presupuesto Vigente de la JURISDICCIÓN 09 Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la suma de $ 10.324.000 (PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL) conforme al siguiente detalle:

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - Unidad Superior	
09-01-0-5-90-1-03-031-03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas	
Código S.C.D.0-11 Promoción de la Industria del Software	$ 2.000.000
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 06 - Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	
09-06-0-5-90-1-03-031-03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas	
Código S.C.D.0-01 Desarrollo de Ciencia y Tecnología	$ 8.000.000
09-06-0-5-90-1-03-032-03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas	
Código S.C.D.0-01 Desarrollo de Ciencia y Tecnología	$ 324.000

ARTÍCULO 2°.- AUMÉNTESE, al Presupuesto Vigente de la JURISDICCIÓN 04 - Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la suma de $ 10.324.000 (PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL) conforme al siguiente detalle:
04-01-0-5-90-2-07-071-07110 - Aportes de Capital
Código S.C.D. 0-02 Marandú Comunicaciones S.E. $ 10.324.000
ARTÍCULO 3°.- ADECÚASE la Orden de Disposición de Fondos 01/21 DISMINUYENDO, la suma de $ 10.324.000 (PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL) correspondiente a la Dirección del Servicio Administrativo de Cultura y Educación y Deportes y AUMENTANDO en igual importe a la Dirección Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia.-

RESOLUCIONES

INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍAS Y
CASINOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESOLUCIÓN Nº 204

POSADAS, 06 de Septiembre de 2.021.-
VISTO: La Ley I N° 113 (Ex Ley Provincial N° 3.643) y la Resolución de esta Sociedad del Estado Nº 105 de fecha 26 de Mayo del año 2.006, por la cual se aprueba el Reglamento General de Juegos de Quinielas Misionera; y
CONSIDERANDO:
QUE, a la fecha resulta necesaria la actualización y adecuación del Reglamento citado, a los fines de lograr mayor eficiencia y eficacia, por ello se propicia la aprobación de un nuevo Reglamento que regule lo referente a las apuestas y condiciones en general del juego de quiniela en todas sus modalidades;
QUE, dicha tarea, en el marco de sus potestades, fue encomendada por el Directorio de la empresa a las distintas áreas competentes en este caso, Gerencia de Coordinación de Estrategia y Desarrollo, Gerencia de Coordinación y Comercialización de Juegos, Gerencia de Juegos, Gerencia de Cómputos, Subgerencia de Juegos y Sub Gerencia de Asuntos Legales, para que con sustento en las experiencias adquiridas en el tiempo y en base a un análisis comparativo con legislaciones actuales de instituciones similares la realicen;
QUE, las áreas citadas han propuesto un nuevo reglamento que incluye exclusivamente lo referente al funcionamiento y facultades de la Empresa vinculadas al Juego de Quinielas y sus modalidades;
QUE, en virtud de lo expuesto, resulta necesario dejar sin efecto la resolución Nº 105/2006 y modificatorias y las resoluciones del juego en sus distintas modalidades y, aprobar el nuevo Reglamento y sus Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII;
QUE, en uso de las facultades conferidas, en virtud de lo establecido en el Punto Nº 2 del Acta de Directorio Nº 356 de fecha 27 de Diciembre del año 2.019, se procede en consecuencia;
POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL IPLyC S.E.
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DERÓGASE a partir de la fecha de la presente, la Resolución Nº 105/2006 y sus modificatorias, Resolución Nº 209/2020; Resolución Nº 216/2020; la Resolución Nº 224/2020 y la Resolución Nº 290/2020; y todo instrumento legal que se oponga a lo dispuesto al ARTÍCULO 2º de la presente. -
ARTÍCULO 2º.- APRUÉBASE en todas sus partes el NUEVO REGLAMENTO DEL JUEGO DE QUINIELA y sus ANEXOS I, II, III, IV, V, VI y VII, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente Resolución. -
ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE a la Gerencia de Juegos y Gerencia de Coordinación y Comercialización a través de sus áreas a poner en ejecución el Reglamento a partir de la fecha de la misma, en virtud de lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, y en un todo de acuerdo con los considerandos de la misma. -
ARTÍCULO 4º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones por el término de 2 días, HÁGASE saber personalmente a cada titular de Permiso de Explotación de Agencias de Juegos. -
ARTÍCULO 5º.-REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, tomen conocimiento las áreas pertinentes. Cumplido: ARCHÍVESE.-

ROJAS DECUT

REGLAMENTO DEL JUEGO DE QUINIELA

PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- Conforme a las facultades previstas en el artículo 3° y concordantes de la Ley I - N° 113, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado en adelante "EL INSTITUTO", posee la explotación, manejo, contralor y administración del Juego de Azar, en sus distintas versiones y modalidades en todo el ámbito de la provincia de misiones. Las apuestas y condiciones en general del juego de quiniela en todas sus modalidades, se regirán según las determinaciones establecidas en el presente reglamento, sus Anexos que forman parte de la presente o se dicten a futuro.

ARTÍCULO 2.- El hecho de realizar apuestas del juego de quiniela, implica para los permisionarios de agencias oficiales de quinielas y publico apostador el conocimiento y aceptación integral del presente y demás normas que resulten de aplicación. Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas, en cada caso, por una comisión conformada por el gerente de juegos, gerente de sistema, subgerente de legales y gerente de comercialización.

JUEGO DE QUINIELA - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 3.- El juego de quiniela consiste en apuestas realizadas a una cantidad indeterminada o determinada de números y cifras, dependiendo de cada una de las modalidades, que participarán de un sorteo aleatorio donde podrán resultar premiadas conforme lo determinado para cada una de ellas.

APUESTAS: DEFINICIÓN - MODALIDADES - FORMAS - REQUISITOS

ARTÍCULO 4.- La apuesta es una forma de compromiso basado en el azar, que en el caso del juego de quiniela se somete a las condiciones establecidas en este reglamento, sus anexos y las que se aprueben en el futuro.

Las apuestas podrán ser simples o combinadas:

1) Apuestas Simples: son aquellas apuestas que se realizan a un determinado suceso concreto. Se efectúan a un número de uno, dos, tres o cuatro dígitos y a un único y especifico alcance entre los veinte que conforman el Extracto. (ANEXO I)

2) Apuestas Combinadas: son aquellas apuestas que se realizan a dos o más sucesos concretos.

a) Apuestas Redoblona - Son aquellas que se efectúan a DOS (2) números de DOS (2) dígitos a DOS (2) alcances específicos entre las VEINTE (20) que conforman el Extracto. Los números elegidos podrán ser cualquiera, aún iguales. (ANEXO II)

b) Apuestas Triplona - Son aquellas que se efectúan a dos números de tres dígitos, el primero de ellos al primer premio y el segundo a los diecinueve siguientes en el Extracto. (ANEXO III)

c) Apuestas Poceada - Son aquellas que se efectúan a OCHO (8) números de DOS (2) dígitos, desde el DOBLE CERO (00) al NOVENTA Y NUEVE (99), asignándose un (1) punto por cada acierto logrado dentro de los VEINTE (20) lugares que conforman el Extracto del sorteo programado. (ANEXO IV)

d) Apuestas Mini Poceada - Son aquellas que se efectúan a CINCO (5) números de DOS (2) dígitos, desde el DOBLE CERO (00) al NOVENTA Y NUEVE (99), asignándose un (1) punto por cada acierto logrado dentro de los DIEZ (10) primeros lugares que conforman el Extracto del sorteo programado. (ANEXO V)

El INSTITUTO podrá establecer nuevas modalidades de apuestas.

ARTÍCULO 5.- Las apuestas podrán realizarse de las siguientes formas:

a) Presencial: se podrá realizar en los puntos de ventas autorizados por el instituto a través de terminales de juego provistas por el mismo

b) No presencial: a través de canales y plataformas digitales aprobadas por el Instituto que puedan ser accedidas por el apostador en forma directa.

ARTÍCULO 6.- Son apuestas válidas todas aquellas que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento, ingresadas antes del horario del sorteo elegido en la forma establecida para cada modalidad.

ARTÍCULO 7.- El INSTITUTO podrá fijar y modificar los valores mínimos y máximos de cada apuesta y el valor de los módulos de crecimiento según la modalidad de que se trate.

El INSTITUTO podrá limitar el volumen de las apuestas para cada sorteo, cuando existan condiciones que lo ameriten.

ARTÍCULO 8.- Cuando la apuesta se registre a más de un extracto (sea del instituto o de algún otro organismo oficial), el importe apostado se dividirá en tantas partes iguales, como extractos hayan sido elegidos, abonándose los posibles aciertos en función del monto apostado a cada uno de ellos.

En caso de importes apostados no divisibles exactamente por la cantidad de extractos a las que se apostara por no resultar aquellos múltiplos de éstas, se ajustara el monto por el extracto al que se apuesta en primer orden.

ARTÍCULO 9.- El apostador, cualquiera sea la modalidad elegida, debe verificar que la apuesta coincida con la solicitada. En caso que la modalidad lo permita podrá anularse la apuesta siempre que sea dentro del tiempo y la forma estipulada en los instructivos de los diferentes sistemas de captura de apuesta.

COMPROBANTE DE APUESTA - REQUISITOS

ARTÍCULO 10.- Se denomina comprobante de apuesta al respaldo físico o digital emitido por cada sistema, de acuerdo a la modalidad elegida por el apostador el cual contiene el detalle de las apuestas realizadas. Será el único elemento valido para determinar la participación tanto al sorteo como a la modalidad de apuestas que contiene. Son al portador y la tenencia de ellos implica su propiedad a los fines de la percepción de los premios que pudieran corresponderles.

Los datos consignados podrán variar conforme a cada modalidad, pero en todos los casos contendrá como mínimo:

• Modalidad
• Nombre del respectivo sorteo (de acuerdo al horario)
• Número de Permisionario si está realizado en un punto de venta o asociado al mismo
• Número de Sorteo.
• Fecha de Sorteo.
• Números apostados.
• Ubicación y/o Alcance en el extracto de corresponder
• Código de extracto apostado (Lotería), de corresponder.
• Importe apostado según modalidad.
• Fecha y hora de realización de la Apuesta.
• Fecha de Prescripción de corresponder
• Número de ticket de corresponder
• Código de seguridad según modalidad

ARTÍCULO 11.- Inmediatamente después de realizada la apuesta, el apostador, cualquiera sea la modalidad elegida, debe verificar que los datos consignados en el comprobante coincidan con lo solicitado. Una vez recepcionado y/o aceptado el comprobante, dependiendo de cada modalidad, no se aceptarán reclamos sobre supuestos errores u omisiones y/u otros.

ARTÍCULO 12.- Si el apostador elige la forma presencial de apuesta debe entregársele el comprobante físico original o podrá enviarse el mismo a su correo electrónico o a través del canal disponible. Las apuestas realizadas a través de terminales, serán registradas por los permisionarios y validadas por el sistema en el momento de hacer entrega del comprobante al apostador. La terminal generará el comprobante que se constituirá en elemento insustituible para la determinación de la participación de la apuesta y percepción de aciertos que pudieran corresponder. Si el apostador elige la forma de apuesta no presencial será el responsable del registro de la misma según el formato definido en la plataforma de juego que esté utilizando, el comprobante será digital y contendrá todos los datos establecidos en esta reglamentación para el usuario registrado en el sistema que esté utilizando.

ARTÍCULO 13. - El INSTITUTO y los permisionarios, no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro, y/o adulteración de los comprobantes. Para el caso de que no puedan ser procesados por los sistemas correspondientes serán de ningún valor sin que este hecho genere derecho a reclamos.

SORTEOS: DEFINICIÓN - FORMA

ARTÍCULO 14.- El sorteo es un procedimiento mediante el cual se resuelven todas la/s apuesta/s procesada/s y se realizarán conforme a la programación que determine el INSTITUTO. Dicha programación consignará:

1. Número de Sorteo
2. Organismos oficiales cuyos Extractos se utilizan
3. Fecha y hora de sorteo.

Los sorteos se ajustarán a las siguientes normas:

1) Sorteos presenciales

a) Se dispondrá de cinco bolilleros, colocándose en cada uno de los cuatro (4) primeros (10) diez esferas numeradas del (0) CERO al (9) NUEVE, y en el restante se colocarán (20) VEINTE esferas, numeradas del (1) UNO al (20) VEINTE, esferas estas previamente controladas según procedimiento definido en el Manual de Sorteo.

b) De cada uno de los bolilleros se extraerá en forma simultanea una esfera, conformándose mediante las salidas de los (4) CUATRO primeros el número de CUATRO cifras favorecido, mientras que de la extraída del QUINTO bolillero

asignará su respectiva ubicación en el extracto, todo lo cual será anunciado a viva voz. Hechas las verificaciones correspondientes por las autoridades del INSTITUTO designadas al efecto, se consignará el resultado en el acta de sorteo y en las pantallas habilitadas al efecto, procediéndose a reingresar en los respectivos bolilleros las esferas con las cuales se conformó el número de (4) CUATRO cifras favorecido, hasta completar el total de premios.
c) Terminado el sorteo se confeccionará el extracto oficial y mediante procesamiento electrónico se liquidarán los aciertos a los apostadores.
En caso de anulación, suspensión o postergación por razones técnicas o de fuerza mayor, de no realizarse el sorteo de alguno de los extractos intervinientes, dentro de las dos (2) horas siguientes al horario originalmente programado, las apuestas efectuadas para ese sorteo se tomarán como jugadas para el extracto asumido, de acuerdo al orden establecido por Resolución del INSTITUTO.
2) Sorteos Virtuales
Los sorteos virtuales se realizarán por medio de un sistema computarizado de generación de números aleatorios que proporcionara un extracto al azar que ofrezca garantías de transparencia. El sistema utilizado deberá estar certificado por un laboratorio de ensayo aprobado por el INSTITUTO.
ARTÍCULO 15.- Los sorteos podrán ser ordinarios o extraordinarios (ANEXO I). Los mismos estarán debidamente autorizados dentro del programa de sorteos.
ARTÍCULO 16.- Queda reservado al INSTITUTO el derecho de postergar o suprimir los sorteos cuando lo considere necesario y conveniente. Podrá modificar el horario de los sorteos, cantidad de sorteos diarios, modalidad y Tipos de sorteos que incluya en la programación mensual.
EXTRACTO OFICIAL
ARTÍCULO 17.- El extracto oficial es el único instrumento válido que acredita la realización del sorteo; los números extraídos y su orden respectivamente.
Será confeccionado según la planilla que suscriban las autoridades actuantes en cada sorteo, ajustándose a lo dispuesto en la presente reglamentación y contendrá como mínimo:
• Modalidad
• Número de Sorteo.
• Fecha de realización del mismo
• Código o nombre del Organismo oficial
• Número favorecido en cada uno de ellos con la correspondiente ubicación en el extracto.
• Fecha de caducidad del sorteo.
Cuando se trate de sorteos efectuados por Organismos oficiales de otras jurisdicciones, el extracto se confeccionará según la información recibida por los canales previamente acordados, todo lo cual será certificado por las autoridades designadas a dichos efectos. Cuando se trate de sorteos virtuales la aleatoriedad de los números que conforman el extracto debe estar certificada por un Laboratorio de Ensayo aprobado por el IPLyC.
ARTÍCULO 18.- Todo lo previsto en este cuerpo en cuanto a Sorteos y Extractos seguirá los procedimientos establecidos en el Manual de Sorteo.
PREMIOS: PROCEDIMIENTO DE PAGO - PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 19.- Se denomina PREMIO a la recompensa en dinero que se otorga a los aciertos de cada apuesta válida que participe de los sorteos programados en este reglamento y sus anexos.
ARTÍCULO 20.- El cobro se realizará mediante los procedimientos establecidos en este reglamento y sus anexos para cada modalidad. En todos los casos el procedimiento se inicia a instancias del apostador; con la presentación del comprobante de apuesta válido y/o presentación del código para retiro de fondos. El pago se realizará en los lugares y/o métodos habilitados. Para el pago de premios mayores el INSTITUTO establecerá las políticas y procedimientos dentro del marco de la normativa de la prevención de lavado de activos.
ARTÍCULO 21.- El derecho al cobro del premio deberá ejercerse dentro de un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados desde el día siguiente al del sorteo hasta el décimo quinto día inclusive o el día hábil siguiente si este coincide con un feriado o día no laborable, transcurrido dicho plazo prescribe automáticamente y de pleno derecho.
TOPE DE BANCA
ARTÍCULO 22.- Se entiende por tope de banca al compromiso y límite, establecido en cada modalidad, para el pago de premios, conforme a la recaudación de cada sorteo. Fijase como tope de banca por sorteo el equivalente a tres (3)

veces el importe total de la recaudación de las apuestas realizadas para cada sorteo ordinario, para el extraordinario será de dos (2) veces el monto de las apuestas realizadas. El INSTITUTO podrá excepcionalmente modificar los topes de banca establecidos a su criterio sin que ello genere privilegios a favor de terceros.
Cuando el monto total de los aciertos de una jugada supere el Tope de Banca establecido, el pago de los mismos se efectuará a prorrata, o sea que serán abonados en forma proporcional al acierto en relación con el referido Tope de Banca, también podrá fijar un cronograma de pagos de los aciertos de una jugada que supere dicho tope.
El directorio también podrá decidir, a su solo y exclusivo criterio afrontar el pago total de los premios, sin que ello genere antecedentes ni derechos para los apostadores y/o terceros.
FONDO DE RESERVA
ARTÍCULO 23.- El INSTITUTO constituirá un "FONDO DE RESERVA PARA JUEGOS DE QUINIELA". La creación de dicho fondo de Reserva tiene por finalidad hacer frente al pago de las obligaciones originadas por los aciertos de los apostadores que no pudieran ser atendidas con el ingreso producto de los respectivos sorteos. Las sumas que se extraigan del citado fondo de Reserva, se reintegrarán al mismo con el producido de la explotación de sucesivos sorteos de QUINIELA y hasta su concurrencia.
OTROS
ARTÍCULO 24.- Obran como ANEXO a este REGLAMENTO las bases y condiciones de las MODALIDADES DE APUESTAS de QUINIELA y de las versiones del juego que tienen un mecanismo de resolución o captura especial:
a) Apuestas simples - ANEXO I
b) Apuestas en redoblonas - ANEXO II
c) Apuesta en Triplona - ANEXO III
d) Apuesta Poceada - ANEXO IV
e) Apuesta Mini Poceada - ANEXO V
f) Modalidad Instantánea -ANEXO VI
g) Modalidad de captura por Aplicación Móvil - QuniApp -ANEXO VII
h) Resoluciones Vigentes- ANEXO VIII
Las nuevas modalidades de apuestas o versiones del juego de Quiniela que surjan en un futuro serán incorporadas como ANEXO al presente REGLAMENTO.
ARTÍCULO 25.- TODOS los parámetros que se establezcan para el normal funcionamiento del juego y que sean variables y sufran modificaciones en el transcurso del tiempo, se establecerán y serán modificados cada vez se considere necesario por Instrumento Legal correspondiente.
ARTÍCULO 26.- Todo lo atinente al sistema de juego, programación y frecuencia podrán ser modificados por el INSTITUTO en el momento y forma que, a su exclusivo criterio, lo estime conveniente.
ARTÍCULO 27.- No podrán participar en este juego los menores de (18) DIECIOCHO años de edad.
ARTÍCULO 28.- Para todo efecto legal o judicial, los apostadores podrán recurrir exclusivamente a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Posadas, Misiones, renunciando expresamente al Fuero Federal y debiendo fijar domicilio en esta ciudad.
ARTÍCULO 29.- Los casos no previstos en este Reglamento y sus ANEXOS, como así también sus interpretaciones, quedan reservados a las Resoluciones dictadas o a dictarse por el INSTITUTO.

ANEXO I

MODALIDAD DE APUESTAS SIMPLES
ARTÍCULO 1.- Las apuestas simples están compuestas por: Un número, un alcance y un importe.
• Los números pueden tener de 1 a 4 cifras/dígitos
• Los alcances pueden ser: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 y 20 (indican entre que posiciones del extracto estará el número apostado)
• Los importes apostados tendrán un máximo definido por resolución.
ARTÍCULO 2.- El juego se aceptará exclusivamente en la forma que determine el INSTITUTO con valores establecidos por este. En ningún caso podrán realizarse apuestas por valores distintos a los estipulados, si tal circunstancia ocurriere, la apuesta será considerada nula, siendo pasible el Permisionario responsable, de las sanciones establecidas por el INSTITUTO.
ARTÍCULO 3.- Serán ganadoras aquellas apuestas cuyo número y alcance, coincida con la que figure en el extracto del sorteo apostado.

ARTÍCULO 4.- Para las apuestas simples los factores de pago, incluido el monto de las sumas apostadas, según el sorteo son:
SORTEOS ORDINARIOS:
• Aciertos a una (1) cifra, CINCO (5) veces lo apostado.
• Aciertos a dos (2) cifras, SETENTA (70) veces lo apostado.
• Aciertos a tres (3) cifras, QUINIENTAS (500) veces lo apostado.
• Aciertos a cuatro (4) cifras, TRES MIL QUINIENTAS (3.500) veces lo apostado.
SORTEOS EXTRAORDINARIOS:
• Aciertos a una (1) cifra CINCO (5) veces lo apostado
• Aciertos a dos (2) cifras, SETENTA (70) veces lo apostado
• Aciertos a tres (3) cifras SEISCIENTAS (600) veces o SETECIENTAS (700) veces lo apostado (según programa de sorteo establecido por el INSTITUTO).
• Aciertos a cuatro (4) cifras CINCO MIL (5000) veces lo apostado (según programa de sorteo establecido por el INSTITUTO).
Artículo 5. - Para determinar el premio correspondiente a una apuesta ganadora se tomará el importe apostado multiplicado por el Factor de pago (Art 4 de este Anexo), multiplicado por la cantidad de aciertos del número apostado en el alcance elegido, dividido por dicho alcance.
Cálculo de premios para Apuesta Simple (IA/CE) x FP x CA
AE
Entiéndase por
IA = Importe total apostado al número elegido
CE = Cantidad de Extractos de organismos oficiales elegidos (Art7 RGQ)
FP= Factor de Pago, de acuerdo a la cantidad de cifras, definido en Artículo 4 de este Anexo
CA = Cantidad de aciertos del número apostado en el alcance del extracto elegido
AE = Alcance elegido
ARTÍCULO 6.- Premios por aproximación: Los aciertos por aproximación anterior y posterior del primer premio de 3 (tres) cifras, abonarán 15 (quince) veces lo apostado a la misma ubicación. El programa de sorteos establecerá cuál de ellos estará favorecido por esta premiación.

ANEXO II

MODALIDAD DE APUESTAS REDOBLONA
ARTÍCULO 1.- Las apuestas en redoblona están compuestas por: Dos números, dos alcances y un importe
• Los dos números son de dos cifras, pueden ser distintos o iguales, en el caso que sean iguales deberán ser distintos los alcances elegidos.
• Los alcances pueden ser: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 y 20 (indican entre que posiciones del extracto estará el número apostado)
• Los importes apostados tendrán un máximo definido por resolución.
Captura de apuestas y liquidación
ARTÍCULO 2.- Se respetarán las ubicaciones en el extracto elegidas por el apostador, aun aquellas en que la segunda apuesta sea hecha a un menor número de premios que la primera, por lo que se entenderá en todos los casos un desde / hasta para la primera y un desde / hasta para la segunda apuesta.
ARTÍCULO 3.- Cuando en la redoblona se efectúa una apuesta a la primera ubicación de extracto y la restante hasta cualquier ubicación que comprende a la primera, para determinar su extensión, no se tomará la referida primera ubicación en el extracto, es decir se entenderán hechas a la siguiente con exclusión del primer premio, vale decir que las anotadas a los Cinco (5) premios deberá tomarse hasta el Sexto (6) premio y así sucesivamente hasta los VEINTE (20) premios. Por tal circunstancia, en este caso, cuando la segunda apuesta sea hecha a los VEINTE (20) premios, se considerará realizada hasta los DIECINUEVE (19) premios restantes.
ARTÍCULO 4.- A los efectos de la liquidación de los aciertos en redoblona a un mismo número será considerado una sola vez en cada uno de los lugares de su ubicación en el respectivo extracto. Las repeticiones serán consideradas en la segunda apuesta para la acumulación de las ganancias.
ARTÍCULO 5.- A los efectos de considerar acertada una jugada en redoblona, los números apostados deberán figurar dentro de los lugares de ubicación de un mismo extracto de un organismo oficial

ARTÍCULO 6.- El monto de los aciertos provenientes de las apuestas en redoblona, se acumulará en los casos de repetición de números acertados, hasta el tope máximo de UN MIL (1.000) veces el importe inicial apostado. Se entenderá por importe inicial apostado, el cociente que resulte de dividir el importe apostado por el número de premios a los que se extiende la primera apuesta. Sean cual fueran las repeticiones que se produzcan, el máximo antes establecido se liquidará una sola vez.

ARTÍCULO 7.- Para determinar el importe del premio obtenido conforme a la apuesta realizada se utilizará el siguiente cálculo

Cálculo para Redoblona (IA/CE) x 4.900 x CN1 x CN2.
A1 x A2

Entiéndase por

IA = Importe total apostado

CE = Cantidad de Extractos de organismos oficiales elegidos (Art.7 RGQ)

CN1= Cantidad de aciertos del primer número apostado en el primer alcance del extracto elegido

CN2= Cantidad de aciertos del segundo número apostado en el segundo alcance del extracto elegido

A1 = Alcance elegido para el primer número apostado

A2 = Alcance elegido para el segundo número apostado.

ANEXO III

MODALIDAD DE APUESTAS TRIPLONA

ARTÍCULO 1.- Jugar la TRIPLONA consiste en una apuesta combinada de DOS números de TRES CIFRAS comprendidos entre el triple 000 y el 999, el primer número será en la apuesta directa al Primer Premio y el segundo numero será en apuesta directa por extensión a los diecinueve números restantes del Sorteo de la Quiniela respectivo. Los Números apostados pueden ser iguales o distintos.-

ARTÍCULO 2.- La TRIPLONA es gratuita para todos aquellos apostadores que realicen una apuesta por el monto establecido por Resolución del Directorio o más, a las TRES CIFRAS en sorteo que el Instituto determine. -

ARTÍCULO 3.- La TRIPLONA otorgara un monto asegurado para premio por sorteo de la Quiniela y que se acumulara en caso de no haber GANADORES para el siguiente sorteo hasta un Pozo Tope y ambos parámetros serán establecidos y actualizados cada vez que sea necesario por Resolución del Directorio.-

ARTÍCULO 4.- Sera acreedora del Premio la apuesta que coincida el PRIMER PREMIO con el primer número del Extracto Oficial del sorteo de la Lotería que defina y el SEGUNDO NÚMERO con alguno de los diecinueve restantes del mismo extracto. El Ganador se hará acreedor del Pozo acumulado del Sorteo y en caso que hubiera más de un ganador, el Pozo se divide en partes iguales.-

ARTÍCULO 5.- Cualquiera sea la Lotería que haya elegido el apostador para hacer su apuesta de TRES CIFRAS que otorgue la posibilidad de realizar una apuesta de la TRIPLONA, la misma únicamente jugara por extracto oficial de la QUINIELA que resuelva autorizar o disponer este Instituto.-

ANEXO IV

APUESTAS POCEADA

ARTÍCULO 1°.- Los sorteos en los que participarán las apuestas para la modalidad POCEADA se realizarán conforme a la programación y frecuencia de jugadas que determine el IPLYC S.E., las que podrán ser ordinarias o extraordinarias, en mérito a la evolución de su comercialización. Los aciertos se definirán por los sorteos de la QUINIELA MISIONERA que programe el IPLYC S.E. para esta modalidad y participarán en los mismos soportes de juego habilitados para tal fin.

ARTÍCULO 2° - La POCEADA es una modalidad de apuesta combinada del Juego de Quiniela, en la que el Apostador selecciona OCHO (8) números de DOS (2) dígitos, desde el DOBLE CERO (00) al NOVENTA Y NUEVE (99) , asignándose un (1) punto por cada acierto logrado dentro de los VEINTE (20) lugares que conforman el Extracto de la QUINIELA MISIONERA del sorteo programado. Para la determinación de aciertos no se considerarán válidas las repeticiones numéricas de los dos últimos dígitos (decena y unidad). El Extracto para estas apuestas se confeccionará con las DOS (2) últimas cifras (decena y unidad) de los VEINTE (20) números que componen el Extracto de la QUINIELA MISIONERA del sorteo que corresponda. En caso de producirse repeticiones de números en el EXTRACTO de la QUINIELA MISIONERA del sorteo programado, se procederá a reemplazarlos una vez finalizadas las VEINTE extracciones. El orden de extracción estará dado por la ubicación en que se registre la repetición, en forma ascendente.

En caso que se realice una extracción adicional y la misma arroje una nueva repetición no se tomará en cuenta esa extracción, repitiéndose la mecánica tantas veces como repeticiones existiesen, a fin de obtener VEINTE NÚMEROS DE DOS CIFRAS DISTINTOS ENTRE SÍ, los que darán origen al Extracto de la QUINIELA POCEADA MISIONERA definitivo de cada sorteo.

ARTÍCULO 3°.- Una vez confeccionado el Extracto Oficial para la modalidad de apuesta de la QUINIELA POCEADA MISIONERA, será declarado ganador del POZO del PRIMER PREMIO la apuesta que obtenga OCHO (8) aciertos y como ganador del POZO del SEGUNDO PREMIO, la apuesta que obtenga SIETE (7) aciertos. Y como ganador del POZO del TERCER PREMIO la apuesta que tenga SEIS (6) aciertos. En el caso que en un sorteo se registre más de una apuesta ganadora del POZO en cualquier categoría de premio, éste se distribuirá en partes iguales a la cantidad de ganadores. Será ganador del CUARTO PREMIO la apuesta que obtenga CINCO (5) aciertos.

ARTÍCULO 4°.- El POZO destinado para el pago de premios estará constituido por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la recaudación que para esta modalidad de apuestas se obtenga en cada sorteo programado. El CUARENTA POR CIENTO (40%) del POZO se destinará al PRIMER PREMIO CON OCHO ACIERTOS (8) y el TREINTA Y TRES CON CINCUENTA POR CIENTO (33,50 %) del POZO se destinará al SEGUNDO PREMIO CON SIETE (7) ACIERTOS y el VEINTITRÉS CON CINCUENTA POR CIENTO (23,50%) se destinará al TERCER PREMIO CON SEIS (6) ACIERTOS. Cuando el pozo de una categoría dividido entre la cantidad de ganadores determine que el premio para cada uno de ellos sea inferior al costo de la apuesta, el IPLYC SE abonará como monto mínimo de premio el valor de la misma. A cada apuesta ganadora del CUARTO PREMIO CON CINCO (5) ACIERTOS se le abonará un monto fijo que duplicará el valor de la apuesta. Se constituirá un Fondo para el cuarto premio al que se destinará el TRES POR CIENTO (3%) del pozo de premios. Del POZO del PRIMER PREMIO se destinará el UNO POR CIENTO (1%) para distribuir entre el o los Agente/s, Oficial/es, Sub-Agente/s o Corredor/es vendedor/es del primer premio en el carácter de Premio Estímulo.

ARTÍCULO 5°.- En el caso que no se registraran ganadores del Pozo en las distintas categorías de premios de la QUINIELA POCEADA MISIONERA en una o más jugadas consecutivas, el pozo correspondiente a cada una de ellas será declarado vacante y el OCHENTA POR CIENTO (80%) del pozo adicionado en cada sorteo pasará a incrementar acumulativamente el Pozo del sorteo inmediato siguiente, en su respectiva categoría de premios, hasta que se registre uno o más ganadores. Con el VEINTE POR CIENTO (20%) del pozo adicionado en cada sorteo declarado vacante se creará un Fondo de Reserva destinado a constituir pozos iniciales de concursos futuros.

ARTÍCULO 6°.- El IPLYC S.E. se reserva la facultad de asignar a determinado sorteo el carácter de EXTRAORDINARIO.

ARTÍCULO 7°.- Los ganadores autorizan expresa e irrevocablemente al IPLYC S.E. a difundir y/o publicar sus nombres, datos de identificación y/o divulgar sus imágenes fotográficas y/o filmadas en los medios y/o en las formas de medios de difusión masivo que considere convenientes, sin derecho a compensación alguna, sin límites de tiempos y de pasadas.

ARTÍCULO 8°.- El IPLYC S.E. podrá suspender, interrumpir o alterar los sorteos o entrega de premios por causas que no le fueran imputables, o por casos fortuitos de fuerza mayor, comprometiéndose a realizar la difusión de tales hechos a través de los mismos medios que se difunden los sorteos.

ARTÍCULO 9°.- Cualquier situación no prevista en el presente ANEXO, será resuelta por lo dispuesto en el Reglamento General de la Quiniela o en su defecto por Resolución del IPLyC S.E.

ANEXO V

APUESTAS MINI-POCEADA

ARTÍCULO 1°.- Los sorteos en los que participarán las apuestas para la modalidad MINIPOCEADA se realizarán conforme a la programación y frecuencia de jugadas que determine el IPLYC S.E., las que podrán ser ordinarias o extraordinarias, en mérito a la evolución de su comercialización. Los aciertos de las apuestas de MINI-POCEADA se definirán por los sorteos de la QUINIELA MISIONERA que programe el IPLYC S.E. para esta modalidad y participarán en los mismos los soportes de juego habilitados para tal fin.

ARTÍCULO 2°.- La MINI-POCEADA es una modalidad de apuesta combinada del Juego de Quinielas en la que el Apostador selecciona CINCO (5) números de DOS (2) dígitos, desde el DOBLE CERO (00) al NOVENTA Y NUEVE (99), asignándose un (1) punto por cada acierto logrado dentro de los DIEZ (10) primeros lugares que conforman el Extracto de la QUINIELA MISIONERA del sorteo programado. Para la determinación de aciertos no se considerarán

válidas las repeticiones numéricas de los dos últimos dígitos (decena y unidad). El Extracto de la QUINIELA MINI-POCEADA MISIONERA se confeccionará con las DOS (2) últimas cifras (decena y unidad) de los DIEZ (10) primeros números que componen el Extracto de la QUINIELA MISIONERA del sorteo que corresponda. En caso de producirse repeticiones de números en las dos (2) últimas cifras entre los diez primeros lugares en el EXTRACTO de la QUINIELA MISIONERA del sorteo programado, se procederá al reemplazo incorporándose el número del decimoprimer lugar, y/o subsiguientes en orden correlativo en caso de que existan más de una repetición o se vuelva a repetir con los reemplazos; realizándose la mecánica tantas veces como repeticiones existiese, a fin de obtener DIEZ NÚMEROS DE DOS CIFRAS DISTINTOS ENTRE SI, los que darán origen al Extracto de la QUINIELA MINI-POCEADA MISIONERA definitivo de cada sorteo.

ARTÍCULO 3°.- Una vez confeccionado el Extracto para la modalidad de apuesta de la QUINIELA MINI-POCEADA MISIONERA, será declarado ganador del POZO del PRIMER PREMIO la apuesta que obtenga CINCO (5) aciertos; como ganador del POZO del SEGUNDO PREMIO, la apuesta que obtenga CUATRO (4) aciertos; como ganadores del TERCER PREMIO las apuestas que tengan TRES (3) aciertos y como ganadores de CUARTO PREMIO las apuestas que tengan DOS (2) aciertos. En el caso que en un sorteo se registre más de una apuesta ganadora del POZO en las categorías de PRIMER Y SEGUNDO premio, éste se distribuirá en partes iguales a la cantidad de ganadores. Los premios en ningún caso serán acumulables, siempre se pagará el de mayor categoría de aciertos.

ARTÍCULO 4°.- El POZO destinado para el pago de premios estará constituido por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la recaudación que para esta modalidad de apuestas se obtenga en cada sorteo programado. EL CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%) del Pozo se destinará al PRIMER PREMIO CON CINCO (5) ACIERTOS y el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del pozo se destinará al SEGUNDO PREMIO CON CUATRO (4) ACIERTOS. EL TERCER PREMIO CON TRES (3) ACIERTOS se abonará CINCO (5) VECES la apuesta para cada uno de los ganadores. EL CUARTO PREMIO CON DOS (2) ACIERTOS se abonará UNA (1) VEZ la apuesta por cada uno de los ganadores. Con el SEIS CON 40/100 POR CIENTO (6.40%) se constituirá un Fondo de Reserva para el TERCER PREMIO. Con el QUINCE CON 60/100 POR CIENTO (15.60%) se constituirá un Fondo de Reserva para el CUARTO PREMIO. Cuando exista ganador/es del PRIMER PREMIO, se deducirá el UNO POR CIENTO (1%) del mismo, que se destinará para distribuir entre el o los Agente/s Oficial/es, Sub-Agente/s o Corredor/es vendedor/es dependientes de las Agencias del primer premio en el carácter de Premio Estímulo por la venta.

ARTÍCULO 5°.- En todos los casos en que no se registraran ganadores de los Pozos del PRIMER Y SEGUNDO PREMIO, el pozo correspondiente a cada una de ellas será declarado vacante y el OCHENTA POR CIENTO (80%) del pozo adicionado en el último sorteo pasará a incrementar acumulativamente el Pozo del sorteo inmediato siguiente, en su respectiva categoría de premios, hasta que se registre uno o más ganadores. Con el VEINTE POR CIENTO (20%) del pozo adicionado en cada sorteo declarado vacante se creará un Fondo de Reserva destinado a constituir pozos iniciales del PRIMER PREMIO de sorteos futuros.

ARTÍCULO 6°.- El IPLYC S.E. se reserva la facultad de establecer un Pozo Inicial para el PRIMER PREMIO en el primer sorteo y/o en el próximo siguiente al que hubiere/n ganador/es del PRIMER PREMIO, asimismo establecer el costo de esta modalidad de apuesta y modificarlos cuando lo considere conveniente para el desarrollo de las mismas o cuando les asigne el carácter de EXTRAORDINARIO a estas apuestas o sus premios.

ARTÍCULO 7°.- Las apuestas de esta modalidad no podrán ser anuladas.

ARTÍCULO 8°.- El IPLYC S.E. dará a conocer por los medios que estime más conveniente, la cantidad de apuestas realizadas, monto para premios, nómina de apuestas ganadoras e importes de sus premios, si los hubiera en el sorteo en cuestión como así también todo otro dato que considere de interés. Asimismo, el IPLYC S.E. se reserva el derecho de filmar, grabar o registrar por otros medios, la entrega de premios de la QUINIELA MINI-POCEADA MISIONERA y de dar a publicidad dichos registros y la identidad de los ganadores.

ARTÍCULO 9º.- Los ganadores autorizan expresa e irrevocablemente al IPLYCSE a difundir y/o publicar sus nombres, datos de identificación y/o divulgar sus imágenes fotográficas y/o filmadas en los medios y/o en las formas de medios de difusión masivo que considere convenientes, sin derecho a compensación alguna, sin límites de tiempos y de pasadas.

ARTÍCULO 10.- El IPLYCSE podrá suspender, interrumpir o alterar esta modalidad de apuesta en los sorteos o entrega de premios por causas que no le fueran imputables, o por casos fortuitos de fuerza mayor, comprometiéndose a realizar la difusión de tales hechos a través de los mismos medios que se difunden los sorteos.

ARTÍCULO 11º.- Cualquier situación no prevista en el presente ANEXO, serán resueltas por lo dispuesto en el Reglamento General de la Quiniela o en su defecto por Resolución del IPLYC SE.

ANEXO VI

MODALIDAD DE RESOLUCIÓN INSTANTÁNEA

ARTÍCULO 1.- Las apuestas a la Quiniela en su modalidad Instantánea se rigen por el reglamento general, los anexos I y II en cuanto a las modalidades de apuestas aceptadas y su realización y en todo lo que no esté especialmente pautado en el presente ANEXO.

ARTÍCULO 2.- En la modalidad Instantánea el resultado de los sorteos se resolverá por medio de una rutina de generación de números aleatorios que proporcionará un extracto al azar. El sistema computarizado efectuara un sorteo por cada ticket para determinar si las apuestas tienen o no aciertos. El ticket con las apuestas y el extracto correspondiente conformaran un único comprobante identificados con un número de secuencia y será emitido por la terminal. La rutina de generación de números aleatorios deberá estar certificada por un Laboratorio de ensayos y certificación

ARTÍCULO 3.- La modalidad del juego Quiniela Misionerita Instantánea se recibirá a través de las terminales de juego habilitadas para tal efecto dentro de las siguientes condiciones:

1. Los alcances posibles serán parametrizados
2. No se podrá repetir líneas de apuestas (apuestas + alcance) en el mismo ticket.
3. Se podrá limitar que tipos de apuestas se permitirá realizar para un sorteo en particular.
4. Se podrá limitar cantidad de cifras, alcance, topes de apuestas por panel, por cantidad de dígitos apostados a través de los máximos y mínimos correspondientes.
5. Se jugará a la cantidad de paneles de apuestas que el Instituto defina.
6. No se podrá efectuar cancelaciones de ticket emitidos.
8. Los parámetros para habilitar la captación de las apuestas serán definidos por el Instituto según Resoluciones

ARTÍCULO 4.- En la captación de apuestas a través de terminales de juego, el apostador indicará verbalmente o ingresará la apuesta eligiendo en una pantalla habilitada al efecto, el que será leído o ingresado por un dispositivo de entrada a la terminal, una vez validado por el sistema, se emitirá el ticket respectivo, constituyéndose este en el único comprobante de participación en el juego.

ARTÍCULO 5.- El ticket de la Quiniela Misionerita Instantánea contendrá los datos de la apuesta y el detalle del extracto generado por el sistema.

ARTÍCULO 6.- El Instituto Provincial de Lotería y Casino SE y los Agentes Oficiales y/o los locales donde estén habilitadas las maquinas captadoras de apuestas no serán responsables por la perdida, sustracción, deterioro, adulteración u otras circunstancias que afecten, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión de un cupón de pago.

ARTÍCULO 7.- El cupón de apuesta que tenga premio podrá ser presentado al cobro hasta los (15) quince días corridos a contar desde el día siguiente de su emisión.

ARTÍCULO 8.- El pago de un premio se hará efectivo únicamente contra la presentación del cupón emitido por la terminal.

ANEXO VII

MODALIDAD DE CAPTURA POR APLICACIÓN MÓVIL: QUIN-APP

ARTÍCULO 1.- QuinApp es una modalidad No Presencial que permite realizar apuestas de quinielas en forma digital usando un teléfono inteligente. Las participaciones en apuestas de quiniela en esta modalidad están previstas en los términos y condiciones de la aplicación, que por el solo hecho de participar el apostador declara conocer y aceptar

De la participación de los apostadores

ARTÍCULO 2.- Cada apostador deberá ser dado de alta por un punto de venta(agencia/vendedor), al cual quedará vinculado para realizar los procesos del juego.

ARTÍCULO 3.- El proceso de alta consiste en:

a) El punto de venta ingresa los datos del apostador. Serán requeridos los datos personales y un correo electrónico el cual será su identificación como usuario.

b) El apostador recibe en su correo electrónico los datos de usuario y contraseña para acceder a la aplicación.

c) El apostador debe realizar la descarga de la aplicación y acceder con los datos recibidos en el correo.

Apuestas

ARTÍCULO 4.- Para realizar apuestas el apostador deberá realizar la carga de créditos a su cuenta virtual en un punto de venta habilitado.

ARTÍCULO 5.- Las apuestas aceptadas por este método son Apuestas simple (Anexo I) y Redoblonas (Anexo II).

ARTÍCULO 6.- Las apuestas no podrán ser anuladas una vez confirmadas por el usuario.

ARTÍCULO 7.- El apostador podrá visualizar todas sus apuestas realizadas con sus resultados dentro de la Aplicación.

Premios

ARTÍCULO 8.-Las apuestas premiadas estarán identificadas y deberán ser validadas por el apostador aceptando la misma para poder ejercer su derecho al cobro.
ARTÍCULO 9.- El premio será acreditado a su cuenta virtual de esta App o transferidas a la agencia del punto de venta de contacto según configuración elegida.
Método de retiro
ARTÍCULO 10.- Cuando un apostador desde la aplicación móvil solicita retiro de dinero, se le generará un código único que deberá presentar en la AGENCIA para cobrar.

PS16137 E15477 V15478

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PROFUNDIDAD

ORDENANZA N° 6

PROFUNDIDAD, 26 de Julio del 2.021.-
VISTO:
QUE, el Municipio de Profundidad reafirma los principios de desarrollo sustentable previstos en la Agenda 21, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en el año 1.992, demás normativa y preceptos de carácter internacional en la materia;
QUE, el Municipio de Profundidad reafirma los principios establecidos en la Ley General de Ambiente N° 25.675 y, conforme el Principio de Congruencia, adecúa el presente texto a la mencionada normativa nacional;
QUE, el artículo 41 de la Constitución Nacional establece el derecho a un ambiente sano y equilibrado, para todos los habitantes y que el deber de preservarlos es responsabilidad de todos.
QUE, nuestra Constitución Provincial establece que todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, así como el deber de conservarlo y defenderlo.
QUE, la Ley XV - N° 5 ex 257 otorga al municipio la facultad de dictar un código ambiental para regular las diversas cuestiones referidas al Ambiente en nuestro Municipio, apostando al Desarrollo Sustentable de la localidad;
CONSIDERANDO:
QUE, la actividad humana genera sobre los recursos naturales, un impacto ecológico que supera su capacidad de autorregulación y es así que comienza a degradarse el ecosistema;
QUE, el ambiente, que es de todos y para todos, se debe preservar para custodiar nuestra calidad de vida.
QUE, el tratamiento del deterioro que sufre el ambiente debe estar sostenido por una base que integre a todos los componentes sociales, económicos, políticos y ecológicos que constituyen el acervo cultural de una sociedad, en dirección a políticas que permitan una mejor calidad de vida de sus ciudadanos.
QUE, es imperiosa e impostergable la protección de la flora y fauna regional.
QUE, la biodiversidad de especie debe ser protegida, fundamentalmente, para salvaguardar la genética del futuro.
QUE, los suelos deben ser protegidos para evitar su degradación y erosión.
QUE, a la atmósfera que hoy respiramos, podamos resguardarla de toda contaminación.
QUE, debemos resaltar la necesidad de cooperar, para la protección del medio ambiente y la utilización sustentable de los recursos naturales, con vistas a alcanzar una mejor calidad de vida y un desarrollo económico, social y ambiental sustentables;
QUE, estamos CONVENCIDOS de los beneficios de la participación de la sociedad civil, en la protección del medio ambiente y en la utilización sustentable de los recursos naturales;
QUE, RECONOCEMOS la importancia de la cooperación entre los diferentes órganos de gobierno de la Provincia de Misiones, la Nación y la ciudadanía con el objetivo de apoyar y promover la implementación de sus compromisos en materia ambiental, observando la legislación y las políticas nacionales y provinciales vigentes;
QUE, entendemos y acordamos acerca de la necesidad e importancia de un marco jurídico que facilite la efectiva protección del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en el Municipio de Profundidad.
POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE PROFUNDIDAD
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

PROYECTO DE ORDENANZA CÓDIGO AMBIENTAL

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y Ámbito de Aplicación de la presente Ordenanza
ARTÍCULO N° 1: Este Código tiene por objetivo la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el ejido municipal de Profundidad, y abarcará todo lo referente a efluentes líquidos, sólidos y gaseosos, radiaciones ionizantes, ruidos, vibraciones provenientes de fuentes fijas o móviles, para lograr y mantener una óptima calidad de vida. Propiciará un mantenimiento sustentable de los recursos naturales renovables, parcialmente renovables y no renovables, promoviendo el desarrollo sustentable del ambiente del municipio.-

ARTÍCULO N° 2: Las disposiciones de éste Código son aplicables en todo el ejido del Municipio de Profundidad y de cumplimiento obligatorio para todos sus habitantes, contribuyentes radicados o no, dentro del marco de autonomía plena prevista en la Carta Orgánica Municipal.

Del Interés Público Municipal
ARTÍCULO N° 3: Declárense de interés municipal las acciones y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y sus elementos constitutivos, que por su función y características, mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica más conveniente tanto para el desarrollo de la cultura, de la ciencia, la tecnología y el bienestar de la comunidad como para la permanencia de la especie humana sobre la tierra, en armónica relación con el ambiente en el marco del desarrollo sustentable dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Profundidad.

De los Principios Ambientales
ARTÍCULO N° 4: A los efectos de la presente Ordenanza se considerará:
MEDIO AMBIENTE: El medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos, de las personas o de la sociedad en su conjunto. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones futuras. Es decir, no se trata solo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también comprende seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos intangibles como la cultura.
DESARROLLO SUSTENTABLE: Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de desarrollo y sustentabilidad de las generaciones futuras.
PRINCIPIO “EL QUE CONTAMINA PAGA Y REPARA”: A los fines de la presente Ordenanza, este principio se funda en la idea de que los particulares y/o industrias que actualmente contaminan, o que lo hagan en el futuro, deberán adecuarse a las disposiciones del presente cuerpo legal. Los mismos, en caso de ocasionar daño al medio ambiente, deberán reestablecer la situación a como se encontraba previamente a que el daño se produzca y posteriormente serán responsables de sus consecuencias.

ARTÍCULO N° 5: La Municipalidad de Profundidad procura para los vecinos un ambiente sano y equilibrado que asegure la satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer las de generaciones futuras. Desarrolla una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano, integradas a las políticas de desarrollo económico, social y cultural. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que propende a:

- El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de remediarlo; adoptando este código el principio rector de “quien contamina paga y repara”, conforme los preceptos señalados en los diversos tratados, normas y/o legislación ambiental de carácter Internacional, Nacional y Provincial.
- Proteger los ecosistemas, y en especial el aire, el agua, el suelo y la biota; eliminar o evitar todos los elementos contaminantes no aceptables que puedan afectarlo. El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de remediarlo; adoptando este Código el principio rector de “quien contamina paga y repara”,

conforme los preceptos señalados en los diversos tratados, normas y/o legislación ambiental de carácter internacional, nacional y provincial.
- Efectuar la evaluación del impacto ambiental y social de proyectos públicos y privados de envergadura. En caso de obras que afecten al ambiente, las normas deben poner límites temporales para su solución. Asimismo, se deben crear la Comisión Asesora Permanente y otras Direcciones relacionadas con el Medio Ambiente y prever obligatoriamente audiencias públicas cuando se presuma impacto ambiental.
- Efectuar el control sanitario de los productos de consumo humano y animal y ejercer vigilancia sobre la cadena alimentaria, desde su producción hasta su comercialización, consumo y deposición.
- Preservar con carácter primordial los espacios que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico
- El Municipio debe proveer la educación ambiental de sus habitantes.
- Estricto control de sustancias tóxicas de cualquier naturaleza que puedan provocar riesgo real y potencial a la salud, flora, fauna, aire, suelo, agua y protección de cualquier actividad contaminante.
- Prohibición del desarrollo, fabricación, importación, tenencia de armas nucleares, químicas y biológicas, y experimentos de la misma índole, así como ingreso y tránsito de residuos radioactivos.
- Coordinar con las autoridades provinciales competentes el control de las sustancias que son requeridas para usos biomedicinales, industriales o de investigación civil sujetas a regulación especial.
- Contribuir al desarrollo de la preservación y difusión del patrimonio cultural y natural del ejido municipal.
- Reconocer la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable de los recursos y el mejoramiento de la calidad de vida.

Presupuesto Mínimo Ambiental
ARTÍCULO N° 6: Créase el Fondo Municipal del Ambiente, que será administrado por la Autoridad de Aplicación, y cuyo objetivo principal será la captación interna y externa de recursos dirigidos al financiamiento de las actividades determinadas para el cumplimiento de los objetivos del presente Código.

ARTÍCULO N° 7: El Fondo Municipal del Ambiente estará constituido por:
- La asignación presupuestaria anual cuyo monto no será inferior al 20% del Presupuesto Municipal,
- Los impuestos o tasas que para este fondo se crearen o se destinaren;
- Los créditos reintegrables o no reintegrables provinciales, nacionales e internacionales concedidos a la protección, conservación y recuperación ambiental;
- Donaciones y legados;
- Las sumas de dinero provenientes de sanciones económicas que se apliquen por incumplimiento a lo dispuesto mediante la presente reglamentación;
- Cualquier otro recurso que se establezca por ley.

ARTÍCULO N° 8: El Fondo Municipal del Ambiente se aplicará a la atención de las erogaciones que a continuación se detallan:
- La ejecución de los programas y proyectos contenidos en el Plan de Política y Gestión Ambiental, establecido en el presente Código;
- La adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de las leyes ambientales o disposiciones tendientes a evitar la degradación ambiental;
- La promoción de actividades que concurran a asegurar la difusión de la problemática de los recursos naturales y culturales;
- La atención de las necesidades de equipamiento de las reparticiones u organismos de control ambiental del Municipio;
- Contratación de personal técnico o científico por tiempo determinado.

De la Política Ambiental
ARTÍCULO N° 9: La Autoridad de Aplicación elaborará anualmente el Informe de la Situación Ambiental Municipal en base a las previsiones del Plan de Política y Gestión Ambiental, complementaria de los demás programas sectoriales del Municipio.
El Plan de Política y Gestión Ambiental será plurianual, previéndose en etapas de cumplimiento a corto y mediano plazo.
El Plan de Política y Gestión Ambiental deberá contener como mínimo:

- Diagnóstico integrado ambiental del patrimonio natural y de los ecosistemas naturales, urbanos y rurales; del patrimonio construido, de las obras de infraestructura y equipamiento urbanos y rurales; del patrimonio socio-cultural; de las relaciones de producción y ambiente humano y natural;
- Ordenación del territorio municipal según los mejores usos de los espacios de acuerdo a sus capacidades, condiciones específicas y limitaciones ecológicas;
- El señalamiento de los espacios sujetos a un régimen especial de protección, conservación o mejoramiento;
- El establecimiento de criterios prospectivos y principios que orienten los procesos de urbanización, industrialización, desconcentración económica y poblamiento en función de los objetivos del presente Código;
- La determinación de los planes de manejo, prevención o descontaminación de determinados ambientes en un espacio geográfico definido;
- La determinación de las acciones sectoriales de la política ambiental municipal con la categorización de las áreas prioritarias y secundarias de intervención. A tales efectos y a modo de orientación se enumeran las acciones sectoriales mínimas a considerar:
- Prevención y control de la contaminación y recuperación de la calidad ambiental de los asentamientos humanos: mejoramiento de las actividades de saneamiento

básico; gestión de materiales y residuos peligrosos y patogénicos; control de la contaminación del aire y protección de la atmósfera; gestión de residuos sólidos domiciliarios;

- Conservación de la diversidad biológica y sistemas productivos sustentables: bases para la conservación y uso sustentable de los recursos naturales; conservación de la diversidad biológica en las áreas naturales protegidas; conservación y uso sustentable de los recursos biológicos terrestres; conservación y uso sustentable de los recursos acuáticos vivos; conservación y uso sustentable de los recursos forestales nativos; conservación y uso sustentable de los suelos y lucha contra la desertificación; conservación y uso sustentable de las aguas;
- Gestión integral de los recursos hídricos;
- Fortalecimiento de las instituciones y los mecanismos de coordinación de la política ambiental, a nivel municipal, regional y nacional.

ARTÍCULO N° 10: La política ambiental se define a través de los siguientes aspectos:

- Marco normativo: es el conjunto de ordenanzas, decretos, resoluciones y disposiciones emanados de autoridades municipales, en conjunto con otras normas nacionales o provinciales vigentes;
- Marco institucional: son las autoridades de aplicación de las distintas jurisdicciones, sectores o temas ambientales, y los vínculos institucionales vigentes entre las mismas;
- Herramientas de gestión: son planes, programas, proyectos generales o específicos en lo temático o en lo geográfico.

Participación ciudadana

ARTÍCULO N° 11: Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.

ARTÍCULO N° 12: Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.

ARTÍCULO N° 13: La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Conmemoración Día del Medio Ambiente
ARTÍCULO N° 14: La Municipalidad conmemorará el DÍA INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, establecido por la Naciones Unidas, el día 5 de Junio de cada año, con actos alusivos, con participación escolar y trabajos que permitan lograr mayor concientización conservacionista a nivel poblacional.

TÍTULO II: HERRAMIENTAS PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Evaluación de Impacto Ambiental y Auditoria Ambiental
ARTÍCULO N° 15: A los efectos de la Presente Normativa se considerará:
IMPACTO AMBIENTAL: cualquier cambio neto, positivo o negativo, que se provoca sobre el ambiente como consecuencia, directa o indirecta, de acciones antrópicas que puedan producir alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales. La autorización es un requisito previo, preceptivo y vinculante. En ningún caso podrá otorgarse licencia de apertura sin la previa obtención de la autorización correspondiente.
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Entiéndase por Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) al procedimiento técnico administrativo destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir los efectos de corto, mediano y largo plazo que actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados, pueden causar al ambiente, en función de los objetivos fijados en esta ley.
AUDITORIA AMBIENTAL: Entiéndase por Auditoria Ambiental al instrumento de gestión que evalúa el funcionamiento de instalaciones existentes en lo que afecta al medio ambiente, con el fin de conocer el grado de cumplimiento de la legislación ambiental vigente y medir la efectividad y el grado de cumplimiento de las medidas de mitigación y control incluidas en el Plan de Gestión Ambiental. Permite identificar, evaluar, corregir y controlar los riesgos y deterioros ambientales.

ARTÍCULO N° 16: Los proyectos, actividades u obras, públicos o privados, capaces de degradar el ambiente, deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental.

ARTÍCULO N° 17: Se consideran actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente:
- Las que afectan la salud, sobrevivencia o actividades humanas o de otros organismos vivos;
- Las que contaminan directa o indirectamente el suelo, agua, aire, flora, fauna, paisaje y otros componentes, tanto naturales como culturales del ecosistema;
- Las que modifiquen la topografía;
- Las que alteren o destruyan, directa o indirectamente, parcial o totalmente, individuos y poblaciones de flora y fauna;
- Las que modifiquen las márgenes, cauces, caudales, régimen y comportamiento de las aguas superficiales y subterráneas;
- Las que alteren las márgenes, fondos, régimen y conducta de las aguas superficiales no corrientes;
- Las que alteren la naturaleza y comportamiento de las aguas en general y su circunstancia;
- Las que emitan directa o indirectamente ruido, calor, luz, radiación ionizante y otros residuos energéticos molestos o nocivos;
- Las que modifiquen cuali-cuantitativamente la atmósfera y el clima;
- Las que propenden a la generación de residuos desechos y basuras sólidas;
- Las que producen directa o indirectamente la eutrofización cultural de las masas superficiales de agua;
- Las que utilicen o ensayen dispositivos químicos, biológicos, nucleares y de otro tipo; •Las que agoten los recursos naturales renovables y no renovables;
- Las que favorecen directa o indirectamente la erosión eólica, hídrica, por gravedad y biológica;
- Cualquier otra actividad capaz de alterar los ecosistemas y/o sus componentes, tanto naturales como socioculturales y la salud y bienestar de la población.

ARTÍCULO N° 18: Las Actividades a que se refiere el artículo 12 deberán comprender lo siguiente:
1. Solicitar al Organismo Municipal correspondiente la habilitación del proyecto, obra o actividad y acompañar la documentación requerida para dicha habilitación.
2. Deberá evaluarse la misma para su posterior trámite si correspondiera la aprobación.
3. Para su aprobación por esta Autoridad de Aplicación se debe acompañar, una vez evaluada la documental, el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el que deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente código a fin de obtener la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A) conforme normativa vigente;

TÍTULO III: INFORMACIÓN AMBIENTAL

Sistema de Información
ARTÍCULO N° 19: Se instrumentará a través de la Autoridad de Aplicación, el Sistema de Información Ambiental Municipal (S.I.A.M), coordinando su implementación con los demás organismos de la administración municipal y con el Sistema Nacional de Información Ambiental, coordinado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o el que lo reemplace.

ARTÍCULO N° 20: El S.I.A.M. deberá reunir toda la información existente en materia ambiental proveniente del sector público y privado y constituirá una base de datos interdisciplinaria accesible a la consulta de quien lo solicite.

ARTÍCULO N° 21: El S.I.A.M. Se organizará y mantendrá actualizado con datos físicos, económicos, sociales, legales y todos aquellos vinculados a los recursos naturales y el ambiente en general.

Derecho a la Información
ARTÍCULO N° 22: Todo persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y recibir información en materia ambiental, completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la Municipalidad de Profundidad.

No Obligatoriedad
ARTÍCULO N° 23: El órgano requerido no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido.

Límites en el Acceso a la Información
ARTÍCULO N° 24: No se suministrará información en los siguientes supuestos:
Inc. 1) Cuando afecte la intimidad de las personas, ni esté contenida en bases de datos de domicilios y teléfonos.
Inc. 2) De terceros que la Municipalidad de Profundidad la hubiere obtenido en carácter confidencial.
Inc. 3) Cuya publicidad pudiere revelar la estrategia a adoptarse en la defensa a tramitación de una causa judicial, o de cualquier tipo que resulte protegida por el secreto profesional. Inc. 4) Contenida en notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de decisión de Autoridad Pública que no formen parte de expedientes.
Inc. 5) Sobre materias exceptuadas por leyes específicas.

Información Parcial
ARTÍCULO N° 25: En caso de que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo anterior, debe suministrase el resto de la información solicitada.

Gratuidad
ARTÍCULO N° 26: El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante.

Formalidad
ARTÍCULO N° 27: La solicitud de información debe ser realizada por escrito, de forma clara y precisa, con la identificación del peticionante, quien deberá consignar su domicilio real y constituir domicilio en el distrito. Está prohibido exigir la manifestación del propósito que motiva el pedido. Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.

Denegatoria Fundada
ARTÍCULO N° 28: La denegación de la información debe ser dispuesta por el Poder Ejecutivo Municipal, en forma fundada, explicando la norma que ampara la negativa.

ARTÍCULO N° 29: Contra las decisiones que denieguen el derecho de acceso a la información solicitada, podrá interponerse las acciones judiciales que correspondan.

Responsabilidades
ARTÍCULO N° 30: El funcionario Público o Agente Responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información requerida o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ordenanza, es considerado incurso en Falta Grave.

TITULO IV: AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO N° 31: Los ciudadanos, las entidades no gubernamentales y el Defensor del Pueblo podrán proponer a la administración municipal la realización de audiencias públicas para la adopción de determinadas medidas tendientes a satisfacer necesidades de los ciudadanos, recibir información o sugerir acciones a organismos políticos o administrativos del Municipio, de acuerdo con lo que determine la ordenanza respectiva.
Las audiencias públicas serán convocadas por el Intendente, el Consejo Municipal o los funcionarios que la ordenanza autorice con precisión de su objeto.
Las conclusiones no serán vinculantes; su desestimación deberá ser fundada.

TITULO V: EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Educación Ambiental
ARTÍCULO N° 32: Educación e investigación: La Municipalidad de Profundidad, a través de los organismos ambientales competentes, formulará un Programa de Educación Ambiental Permanente que contendrá, como mínimo, los planes y proyectos necesarios para el logro de los siguientes objetivos:
- Difundir la información relativa al ambiente y sus ciencias auxiliares para una adecuada formación científica en la materia;
- Propender al logro de una ética y una conducta ambiental de los ciudadanos para la protección y mejoramiento del ambiente y la calidad de vida.
- Promover la participación de los ciudadanos en materia ambiental.
- Implantara la educación ambiental formal mediante el Instituto Técnico de Educación Municipal (I.T.E.M).

ARTÍCULO N° 33: Entiéndase por Educación Ambiental el proceso que busca concientizar a la población acerca de las cuestiones inherentes al ambiente, creando condiciones para la preservación, planeamiento y uso racional de los recursos naturales, desarrollando una postura ética e ideológica volcada a la vida.

ARTÍCULO N° 34: La Educación Ambiental prevé actuación a nivel escolar (formal) y no escolar (informal) junto a toda la comunidad y en conjunto con organizaciones no gubernamentales, en un proceso permanente y participativo, de explicitación de valores, instrucciones sobre problemas específicos relacionados con el gerenciamiento del ambiente, formación de conceptos y adquisición de competencias que resulten en el planeamiento, preservación, defensa y mejora del ambiente.

ARTÍCULO N° 35: La Educación Ambiental en el ámbito escolar, será desarrollada en la red de enseñanza de todos los niveles, de forma inter y multidisciplinar, de acuerdo con la filosofía educacional del país y en conjunto con las áreas de educación del municipio, de la provincia y autoridades de las Escuelas y Universidades.

ARTÍCULO N° 36: La Educación Ambiental servirá a la comunidad fuera del contexto escolar, y tendrá características de ser popular e institucionalizada, realizada a través de:
- Campañas de esclarecimiento;
- Conferencias;
- Debates;
- Cursos de capacitación y o reciclaje;
- Desarrollo de programas de preservación ambiental incluyendo asociaciones comunitarias;
- Conmemoración de fechas referenciales y ciertas fechas significativas para el progreso del proceso educativo.
- Desarrollo de actividades, cuyo objeto será la divulgación de información ambiental.

ARTÍCULO N° 37: La Educación Ambiental informal será promovida junto a la comunidad en general, a través de actividades de las entidades responsables por el programa del Municipio, bajo coordinación de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO N° 38: La Educación Ambiental precederá a las fases de creación e implantación de Unidades de Conservación en programas direccionados a las diferentes comunidades a ser involucradas y al conjunto de estas unidades funcionales.

ARTÍCULO N° 39: La Educación Ambiental será una de las herramientas y apoyo a la investigación socio-ambiental a nivel científico.

TÍTULO VI: ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Planeamiento y Ordenamiento Ambiental
ARTÍCULO N° 40: El Planeamiento y Ordenamiento consiste en la localización de actividades productivas, de bienes y servicios. En el aprovechamiento de los recursos naturales, y en la localización, y regulación de los asentamientos humanos, deberá tenerse en cuenta:

- La naturaleza y características de cada bioma;
- La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos, la distribución de la población y sus características geo-económicas en general;
- Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

ARTÍCULO N° 41: Lo prescripto en el artículo anterior será aplicable:
En lo que hace al desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios y aprovechamiento de recursos naturales:

- Para la realización de obras públicas.
- Para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
- Para las autorizaciones relativas al uso del suelo para actividades agropecuarias, forestales o primarias en general.
- Para la instalación de generadores de campos magnéticos
- Para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o permisos para el uso y aprovechamiento de aguas.
- Para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las especies de la flora y fauna silvestres.
- Para el financiamiento de actividades mencionadas en los incisos anteriores a los efectos de inducir su adecuada localización.

En lo referente a la localización y regulación de los asentamientos humanos:

- Para la fundación de nuevos centros de población y la determinación de los usos y destinos del suelo urbano y rural.
- Para los programas de gobierno y su financiamiento destinados a infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.
- Para la determinación de parámetros y normas de diseño, tecnologías de construcción y uso de viviendas.

TÍTULO VII: TÉCNICAS Y MEDIDAS DE DEFENSA

Autorización de actividades.
ARTÍCULO N° 42: Los proyectos, obras y actividades públicas y privadas, susceptibles de afectar al ambiente deben obtener una Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A) otorgada por la autoridad de aplicación municipal correspondiente. En ningún caso podrá otorgarse licencia de apertura o actividad sin la previa obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A) correspondiente.

Aplicación a Actividades en Funcionamiento
ARTÍCULO N°43: En caso de que la Autoridad de Aplicación Municipal advirtiere o constatare la afectación del ambiente por las obras, proyectos, planes o programas en funcionamiento con antelación a la vigencia del presente, podrá solicitar la adecuación a la legislación municipal vigente, previa auditoría ambiental destinada al efecto un plan de manejo ambiental y su posterior Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A).

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TÍTULO I: DE LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS

Prevención y control
ARTÍCULO N° 44: Para la prevención y control de la contaminación de los suelos, se considerarán fundamentales para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger este recurso, los siguientes criterios:

- Corresponde a la Municipalidad y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo.
- Deben ser controlados los residuos que constituyen la más importante fuente de contaminación y degradación de los suelos.
- Se hace necesario racionalizar la generación de residuos sólidos, municipales, domésticos, industriales y/o comerciales ya sea que los mismos provengan de entes públicos y/o privados; e incorporar técnicas y procedimiento para la recuperación y reciclaje.
- La utilización de plaguicidas, fertilizantes y toda otra sustancia tóxica debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas

Prohibición
ARTÍCULO N° 45: Queda prohibida la construcción en suelo no edificable o en su entorno, en razón de su valor ecológico, histórico y turístico. Asimismo queda prohibido depositar, desparramar, descargar, enterrar, infiltrar o acumular, en el suelo, residuos en cualquier estado de materia, de naturaleza contaminante, conforme a la legislación en vigencia. No podrá autorizarse el ingreso al ejido municipal de residuos para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier tratamiento para su destrucción o disposición final, salvo autorización expresa emitida por la Autoridad de Aplicación.

Obligados
ARTÍCULO N° 46: Toda persona física o jurídica pública o privada, cuyas acciones, obras o actividades degraden o sean susceptibles de degradar en forma incipiente, corregible o irreversible al suelo y sus elementos constitutivos, quedan obligados a instrumentar todas las medidas necesarias para evitar dicha degradación.

Sanciones
ARTÍCULO N° 47: La Autoridad de Aplicación deberá proceder a las operaciones de contención, remoción, limpieza y/o restauración cargando los gastos que demanden tales operaciones a las personas y/o entidades responsables de la degradación o contaminación mencionada, conforme el principio de “quien contamina paga y repara” adoptado por el presente Código.

TITULO II: DE LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS

ARTÍCULO N° 48: La autoridad de aplicación intervendrá en todos los aspectos relacionados con la creciente contaminación de arroyos, vertientes, de lagunas y costas del Arroyo Garupá, producida por industrias y deshechos cloacales.

ARTÍCULO N° 49: El Departamento Ejecutivo intervendrá a efectos de impedir el uso indebido de los recursos hídricos, a efectos de evitar la degradación correspondiente.

ARTÍCULO N° 50: Se entenderá como contaminación hídrica lacustre a la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias dentro del ambiente que produzcan efectos negativos, o daños a los recursos vivos, riesgo a la salud humana, amenazas a la actividad acuática incluyendo la pesca, perjuicio o deterioro de las aguas y reducción de las actividades recreativas.

ARTÍCULO N° 51: Se declara de estricto cumplimiento la Ley del Código de Aguas Provincial y su reglamentación, que establecen el régimen de volcado de efluentes, uso de riberas, taponamiento de lagunas y los requisitos técnicos mínimos exigibles en materia de saneamiento ambiental en caso de contaminación antropogénica.

Obligados
ARTÍCULO N° 52: Toda persona, pública o privada, cuyas acciones, actividades u obras desarrolladas en jurisdicción Municipal, degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente las aguas, sus soportes sólidos y sus elementos constitutivos quedan obligados a limitar, quitar, limpiar y/o restaurar a su costo y cargo los incidentes referidos a la depredación y contaminación. En caso de incumplimiento, lo hará la autoridad de aplicación con cargo a los responsables.

ARTÍCULO N° 53: A los propietarios, inquilinos o arrendatarios de inmuebles, les compete la limpieza y desobstrucción periódica de los canales y corrientes de agua en la parte correspondiente a sus terrenos, siempre que fuera necesario.
En los lugares en que las aguas corrientes fueran divisorias de terrenos, compete a cada propietario, inquilino o arrendatario, limpiar la margen que le toca hasta el medio de las aguas

Prohibiciones
ARTÍCULO N° 54: Queda prohibido:
- Arrojar por los albañales, desagües, o cualquier otro conducto, aguas servidas a la vía pública, y la salida de aguas provenientes del lavado de construcciones destinadas a vivienda o actividad económica.
- El lavado de vehículos en la vía pública, cualquiera sea la naturaleza de los mismos
(particulares, de carga, de transporte público, etc.)
- Arrojar aguas pluviales a los desagües cloacales.

ARTÍCULO N° 55: Cuando el recurso sea compartido con otras jurisdicciones municipales deberán celebrarse los pertinentes convenios a fin de acordar las formas de uso, conservación y aprovechamiento.

ARTÍCULO N° 56: Las autoridades competentes para la aplicación del presente Código no habilitarán nuevos servicios hospitalarios, industriales o de cualquier otra índole y de casas particulares, cuyos desechos se proyecta enviar directa o indirectamente a cuerpos receptores, cuando los efluentes de los mismos se evacuen en contravención con las disposiciones de esta norma legal.

ARTÍCULO N° 57: Los establecimientos industriales o de cualquier otra índole, no podrán iniciar sus actividades, ni aun en forma provisoria, sin la construcción de las instalaciones de evacuación y depuración de sus efluentes. La aprobación será otorgada por la Autoridad de Aplicación en el momento en que se disponga de las instalaciones en funcionamiento y previo análisis de calidad de efluentes.

ARTÍCULO N° 58: Está prohibido desviar los cauces de las corrientes de agua, de cualquier tipo, así como obstruir de cualquier manera su curso.

ARTÍCULO N° 59: Sólo serán permitidas las construcciones de represas, diques, azudes y similares, con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación correspondiente.

ARTÍCULO N° 60: Se prohíbe el vertido en el río, arroyos, lagunas y/o vertientes de agua en jurisdicción municipal de las siguientes sustancias:
- Compuestos orgánicos halogenados y otros compuestos que puedan formar tales sustancias en ambiente de recursos hídricos, con excepción de aquellos que no sean tóxicos o que se transformen rápidamente en el río en sustancias biológicamente inocuas;
- Compuestos orgánicos, de silicio u otros compuestos que puedan formar tales sustancias en el ambiente acuático, con excepción de aquellos que no sean tóxicos o que se transformen rápidamente en el río en sustancias biológicamente inocuas;
- Sustancias que sean definidas como cancerígenas, dadas las condiciones de su eliminación;
- Metales pesados y sus compuestos.
- Plásticos persistentes y otros materiales sintéticos persistentes que puedan flotar o quedar en suspensión en el agua y capaces de obstaculizar seriamente la pesca, la navegación, las posibilidades de esparcimiento, la fauna rivereña y otros usos legítimos del río;
- Petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel y aceites lubricantes, fluidos hidráulicos y mezclas que contengan esos hidrocarburos;
- Desechos químicos y materiales radioactivos.

CAPÍTULO I: DEL AGUA POTABLE

ARTÍCULO N° 61: La autoridad de aplicación y la Administración Provincial del Agua, Aguas Misioneras S E o el organismo que la reemplace en el futuro, en coordinación con la Empresa encargada del suministro de agua potable, deberán adoptar las medidas necesarias para preservar la calidad del agua.

ARTÍCULO N° 62: Se adopta como calidad de agua potable los criterios que establece el Código Alimentario Argentino y que fije las siguientes normas

- Se entiende por agua potable, la que es apta para la alimentación y uso doméstico.
- No debe contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico, o radioactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud.
- Debe presentar el sabor normal del agua y ser prácticamente incolora.
- Debe cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas establecidas por el Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO N° 63: La Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Profundidad en coordinación con la Empresa Potabilizadora de Agua Provincial, establecerá los mecanismos de control, sistema de monitoreo y frecuencia para mantener los criterios de calidad establecidos.
Copia de los resultados de todas las muestras y análisis deberán ser remitidas a la autoridad de aplicación.

Agua envasada
ARTÍCULO N° 64: La Autoridad de Aplicación podrá, en virtud del espíritu recepcionado por el presente cuerpo legal, controlar, en cooperación con la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Profundidad, la calidad, envasado, distribución, transporte y destino final de las distintas aguas envasadas que circulan y se comercializan dentro del ámbito del Municipio de Profundidad. A tal fin, la Autoridad de Aplicación reglamentará dicho ejercicio.

CAPÍTULO II: EFLUENTES CLOACALES, DOMICILIARIOS Y/O INDUSTRIALES.

ARTÍCULO N° 65: Prohíbase a las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, a las entidades públicas y privadas, y a los particulares, evacuar efluentes cloacales y/o de cualquier origen a lagunas, arroyos, Río Garupá, y cualquier otro curso de agua natural comprendido dentro del ejido municipal del Municipio de Profundidad.

ARTÍCULO N° 66: Prohíbase a las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, a las entidades públicas y privadas, y a los particulares, evacuar efluentes de cualquier origen a cuerpos receptores que signifiquen una degradación o desmedro del aire, del suelo o de las lagunas, arroyos, Río Garupá, y cualquier otro curso de agua natural comprendido dentro del ejido municipal del Municipio de Profundidad, sin previa adecuación a las normas de calidad fijadas para el cuerpo en que se produce la descarga y que los convierte en inocuos o inofensivos para la salud de la población, para la flora y la fauna.

ARTÍCULO N° 67: La Autoridad de Aplicación, con el objeto de la correcta aplicación del presente Código y a los fines de adecuar los sistemas de evacuación existente, realizará las correspondientes auditorías ambientales como instrumento de gestión para la correcta identificación, evaluación, corrección y control de los riesgos y deterioros ambientales existentes.

ARTÍCULO N° 68: Queda igualmente prohibida la evacuación de líquidos residuales a la vía pública y el de aguas de lluvias que hayan sufrido contactos poluentes.

ARTÍCULO N° 69: La autoridad competente para la aplicación del presente Código no habilitará nuevos servicios hospitalarios, industriales o de cualquier otra índole y de casas particulares, cuyos desechos se proyecta disponer o enviar directa o indirectamente a cuerpos receptores, cuando los efluentes de los mismos no cumplan con las condiciones básicas para hacerlo y se evacuen en contravención con las disposiciones de esta norma legal.

ARTÍCULO N° 70: Los establecimientos industriales o de cualquier otra índole, no podrán iniciar sus actividades, ni aun en forma provisoria, sin la construcción de las instalaciones de evacuación y depuración

de sus efluentes, cuyo proyecto haya obtenido la aceptación provisoria por parte de la Autoridad de Aplicación. La aprobación será otorgada por la misma en el momento en que se disponga de las instalaciones en funcionamiento y previo análisis de calidad de los efluentes.

ARTÍCULO N° 71: Los permisos de descarga a cuerpos receptores, concedidos o a concederse, serán en todos los casos de carácter precario y estarán sujetos a cesación o a las variaciones que surgieren por la modificación de la capacidad del cuerpo receptor, y otras que, evaluadas debidamente, a través de auditorías ambientales, determinará la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO N° 72: La autoridad de aplicación competente queda facultada a realizar encuestas y a requerir a los usuarios cuanto dato sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos a través del presente Código.

ARTÍCULO N° 73: Las industrias, en relación a sus efluentes, deberán cumplir las siguientes condiciones:
1. Enviar sus efluentes a plantas comunes de tratamiento exclusivo de líquidos industriales, debiendo cumplir en esos casos con las exigencias de calidad de efluente que se haya fijado de común acuerdo entre las partes;
2. Enviar sus efluentes a planta de tratamiento conjunto de líquidos industriales y cloacales domiciliarios. A tal fin deberán, previamente, acondicionarlas para que sean compatibles para el mencionado tratamiento;
3. Asimismo, podrán verter a cloacas, sus efluentes, siempre y cuando estos sean correctamente acondicionados para dicho cuerpo receptor.

ARTÍCULO N° 74: A los fines que puedan corresponder, y en congruencia con el principio de "prevención" y el principio de "quien contamina paga", ambos receptados por el presente código, la Autoridad de Aplicación deberá:
1. A nuevos servicios hospitalarios, industriales o de cualquier otra índole y de casas particulares, exigir la correcta aplicación de lo establecido en el presente, bajo apercibimiento de, en caso contrario, no otorgará el apto ambiental requerido para el inicio de obra correspondiente;
2. A los servicios, industrias y casas particulares, existentes, exigir que, en un plazo no menor a sesenta (60) días corridos, readecuen su sistema de evacuación de efluentes y/o cuerpos receptores, conforme lo previsto en el presente código;
3. Para todos los casos donde se omita el cumplimiento de lo arriba mencionado, deberá aplicar la multa correspondiente a los fines de reparar los daños producidos y/o que se puedan producir al ambiente.

TITULO III: DE LA ATMÓSFERA

CAPÍTULO I: CONTAMINANTES GASEOSOS

ARTÍCULO N° 75: Se entiende por contaminación atmosférica, la presencia en el aire de materias y otras perturbaciones que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza. La protección de la atmósfera es de interés general y es obligatoria para todos los habitantes.
La emisión máxima de contaminantes a la atmósfera deberá ser tal que no supere en ningún punto los niveles de la calidad de aire establecidos por Ley (adhesión a los cobros de emisiones industriales de la Ley Nacional Nº 20284).

Obligados
ARTÍCULO N° 76: Toda persona pública o privada cuyas acciones, obras o actividades degraden o sean susceptibles de degradar en forma incipiente, corregible o irreversible, la atmósfera y sus elementos constitutivos, quedan obligados a instrumentar todas las medidas necesarias para evitar dicha degradación.

Control
ARTÍCULO N° 77: La Autoridad de Aplicación municipal establecerá, por vía reglamentaria, los mecanismos de control y los sistemas de detección, monitoreo y vigilancia para conocer el estado de las masas de aire y mantener sus respectivos criterios de calidad.

ARTÍCULO N° 78: Los parámetros de calidad del aire y de las concentraciones de partículas contaminantes atmosféricas están restringidos, hasta la siguiente reglamentación municipal, bajo los términos y parámetros establecidos por la legislación nacional y provincial. La autoridad de aplicación establecerá un sistema de monitoreo y control de la calidad del aire, fijará los criterios de calidad de aire en función de la capacidad de depuración del cuerpo receptor y determinará los niveles de emisión de máximos permisibles para fuentes fijas y móviles capaces de producir contaminación atmosférica, implementando un sistema de alerta y alarma ante situaciones críticas o de riesgo ambiental.

Prohibición
ARTÍCULO N° 79: Queda prohibida la quema al aire libre de residuos sólidos, líquidos o de cualquier otro material combustible que cause degradación de la calidad ambiental, en la forma establecida en este Código. Asimismo queda prohibida la instalación y el funcionamiento de incineradores de basuras residenciales y comerciales, excluyéndose de esta prohibición los incineradores de residuos de servicio de salud, crematorios de cementerios y de residuos industriales, siempre que cuenten con la debida habilitación. La incineración de residuos de servicios de salud, de residuos industriales y de crematorios, queda condicionada a la aprobación de la Autoridad de Aplicación y de los demás órganos municipales, provinciales y nacionales competentes.

ARTÍCULO N° 80: Cuando en un punto cualquiera dentro del perímetro de la ciudad, las mediciones de concentración de uno o más contaminantes superen los límites fijados por la legislación vigente, la autoridad de aplicación realizará los estudios para exigir a la empresa o vecino, causante del perjuicio en la calidad del aire, a volver a los valores máximos de emisión.

Contaminación Sonora
ARTÍCULO N° 81: Quedan prohibidos:
- Causar o estimular ruidos innecesarios, que superen los niveles permitidos y que puedan afectar a las personas como al ambiente, cualquiera fuere el acto, hecho o actividad que lo genere, sea en lugares públicos o privados, y que por su naturaleza puedan ser evitados.
- Causar o estimular ruidos que a pesar de no superar los niveles permitidos excedan la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar donde se producen.

Alcance
ARTÍCULO N° 82: Toda fuente de ruidos, de carácter permanente o transitoria, originada en la actividad personal o de máquinas, instalaciones, vehículos, herramientas, artefactos de naturaleza familiar, industrial o de servicio, deberán poseer dispositivos acústicos de aislamiento de ruidos, conforme a sus características y ajustados a las exigencias sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, a efectos de evitar que trasciendan con carácter de molestos.
Tiene especial implicancia al uso de Pirotecnia de estruendo, por ser muy nocivos a la salud de la población infantil y mayores adultos y animales domésticos.

Límites establecidos para ruidos excesivos
ARTÍCULO N° 83: El nivel máximo permitido será el que corresponda al ámbito de percepción y fuentes que los produzcan y en los horarios que lo establezca la normativa municipal vigente. Especialmente de lunes a viernes en horario comercial de 7,30 a 12,30 y de 15,00 a 19,00 horas y sábados de 8,00 a 12,00 horas. Se respetará el día Domingo en su totalidad como día de descanso.

Competencia
ARTÍCULO N° 84: Es competencia de la Autoridad de Aplicación efectuar las mediciones del nivel de ruidos en el medio ambiente y en el caso de superar los niveles permitidos exigir la corrección pertinente.

Excepciones
ARTÍCULO N° 85: El uso de martillos neumáticos, compresores y demás maquinarias o elementos afines en tareas en la vía pública y las actividades derivadas de la construcción de obras dentro del ejido municipal, que por su naturaleza causen ruidos que excedan el ámbito de origen, se realizaran dentro de los horarios y los niveles sonoros que fije la Autoridad de Aplicación.

Vibraciones Prohibiciones
ARTÍCULO N° 86: Queda prohibido:
- Causar o estimular vibraciones innecesarias y excesivas, que puedan afectar a las personas como al ambiente, cualquiera fuere el acto, hecho o actividad que lo genere, sea en lugares públicos o privados y que por su naturaleza puedan ser evitados.
- Adosar equipos, máquinas, motores o transmisores mecánicos que produzcan o puedan generar vibraciones a paredes medianeras o a elementos o estructuras rígidas vinculadas a ellas.

Límites
ARTÍCULO N° 87: Las vibraciones deberán ser amortiguadas en su origen, reduciendo su intensidad a los límites que no perjudiquen la salud de las personas y su ambiente y en los horarios que lo establezca la normativa municipal vigente.

Instrumentos que causan vibraciones
ARTÍCULO N° 88: Las máquinas y motores capaces de provocar vibraciones, deberán estar montadas sobre bases o fundaciones convenientemente calculadas y separadas del terreno y piso por la interposición de materiales aislantes de vibraciones.

Competencia
ARTÍCULO N° 89: Es competencia de la Autoridad de Aplicación efectuar las mediciones del nivel de vibraciones en el medio ambiente y en el caso de superar los niveles permitidos exigir la corrección pertinente.

CAPÍTULO III: RESIDUOS RADIACTIVOS; RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES.

ARTÍCULO N° 90: Declárase a Profundidad como Zona No Nuclear, prohibiéndose en su ejido la instalación de centrales nucleares, depósitos transitorios o permanentes de residuos radiactivos, plantas o establecimientos de cualquier tipo que elaboren o utilicen durante el proceso de producción, elementos que pudieran producir contaminación radiactiva.

ARTÍCULO N° 91: Prohíbase dentro del ejido de Profundidad la circulación o transporte por cualquier medio de residuos radiactivos proveniente de combustible nuclear, de centrales nucleares o de plantas de procesamiento.

ARTÍCULO N° 92: Toda actividad de manejo o tenencia de fuentes de radiaciones ionizantes deberá ser previamente autorizada y controlada por la autoridad de aplicación. Los empleadores, poseedores o usuarios deberán ajustarse a la reglamentación vigente en la materia a los fines que puedan corresponder. Toda persona que posea o use equipos de materiales productores de radiaciones ionizantes deberá tener licencia otorgada por el organismo a nivel nacional y provincial, que corresponda, asimismo se reglamentarán normas de protección de los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes.

ARTÍCULO N° 93: Quedan exceptuadas a las prohibiciones establecidas en los artículos precedentes aquellas instalaciones nucleares que persigan como propósito exclusivo el uso medicinal y/o industrial, específicamente en la producción y transporte del petróleo y gas. Controlado estrictamente por la Secretaría de Salud bajo las normas establecidas por la Comisión Nacional de Energía Atómica.

ARTÍCULO N° 94: El Poder Ejecutivo Municipal deberá proceder en el término de 90 (noventa) días a señalizar debidamente los caminos de acceso y en lugares especiales, especificándose el carácter de zona no nuclear.

ARTÍCULO N° 95: Toda obra que implique la creación de fuente generadora de radiaciones no ionizantes que desee instalarse en el ámbito de la ciudad de Profundidad deberá presentar ante la Autoridad d e Aplicación, el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente y/o someterse a la Auditoria Ambiental prevista en el presente a fin de adecuar, las mismas, a las disposiciones de este código. Habiéndose obtenido el apto ambiental correspondiente, otorgado por la Autoridad de Aplicación, se le otorgará el permiso de instalación y funcionamiento respectivo.

CAPÍTULO IV: CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTÍCULO N° 96: Queda prohibida la superpoblación y superposición de cualquier elemento que afecte los espacios físicos, la estética y el paisaje de los distintos ámbitos de la Ciudad de Profundidad, tanto urbanos como naturales, preservando los valores culturales, patrimoniales e históricos de sus sitios, y salvaguardando la seguridad y la comodidad de los ciudadanos y sus bienes.

ARTÍCULO N° 97: La Autoridad de Aplicación, atento a lo establecido en el art. 82, establecerá la reglamentación y realizará las auditorías ambientales que correspondan a los fines y efectos de exigir, a quienes violan las disposiciones previstas en este Código, la correcta adecuación de la situación conforme lo previsto en el presente.

TÍTULO IV: DE LA FLORA

ARTÍCULO N° 98: La flora y las demás formas de vegetación existente en el ejido municipal, reconocido de utilidad en las tierras que cubren, son bienes de interés común a todos los habitantes, ejerciéndose los derechos de propiedad con las limitaciones que la legislación en general y especialmente este Código establece.
Las acciones que contraríen lo dispuesto en este Código, relativo a la utilización y exploración de la flora, son consideradas de uso perjudicial de la propiedad, en los términos de lo dispuesto en la legislación vigente.

De la flora en sentido amplio
ARTÍCULO N° 99: Prohíbase a toda persona física o jurídica, pública o privada, desarrollar acciones, obras o actividades que degraden o sean susceptibles de degradar en forma incipiente, corregible o irreversible, a los individuos y las poblaciones de la flora. Quedan exceptuadas de esta prohibición las siguientes especies:

- Aquellas especies vegetales declaradas “plagas” por los organismos competentes de la Municipalidad de Profundidad, en tanto esta declaración se halle contenida en leyes y otros instrumentos legales vigentes.
- Aquellas especies vegetales dedicadas directa o indirectamente a consumo humano en tanto no incluyan formas declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Municipalidad o de la Provincia del Misiones.
- Aquellos individuos vegetales que a juicio del Órgano de Aplicación representan algún peligro para la comunidad, necesiten ser reemplazados o interfieran en forma manifiesta obras y servicios de bien público.

En caso de modificación amplia y profunda del ecosistema, de manera que pueda ponerlo en peligro por su dimensión, deberá realizarse un previo estudio de impacto ambiental a modo de estudio de prefactibilidad, y en caso que se compruebe un daño, se deberá dejar sin efecto dicha modificación o se cambiará la tecnología por otra que no modifique el ecosistema.

ARTÍCULO N° 100: Queda prohibida toda acción o actividad que implique la introducción, tenencia, propagación de especies vegetales declaradas de peligro para la salud humana y el bienestar de la población por los organismos competentes de la Municipalidad y Provincia de Misiones, en tanto tales declaraciones se hallen contenidas en instrumentos legales vigentes.
Se exceptúa de esta prohibición a los particulares o Instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a su investigación y/o control, debidamente autorizados por el Órgano de Aplicación del presente Código.

ARTÍCULO N° 101: Queda prohibido el uso de quemadas en las áreas forestales y demás formas de vegetación, excepto en condiciones especiales, técnicamente recomendadas, incluso en las áreas rurales.

ARTÍCULO N° 102: La Municipalidad creará unidades de conservación, tales como: Área de Protección Ambiental; Parques Municipales; Estaciones Ecológicas y Reservas Biológicas, con la finalidad de resguardar los atributos excepcionales de la naturaleza, conciliando la protección integral de la flora y la fauna y de las bellezas naturales con su utilización para objetivos educacionales, recreativos, científicos y para turismo ecológico (ecoturismo). El uso y ocupación de los recursos naturales de las unidades de conservación, serán definidos en los respectivos Planes de Manejo.

ARTÍCULO N° 103: El Poder Público promoverá directa o indirectamente la reforestación ecológica en áreas degradadas, teniendo como objetivo la protección de áreas en los recursos hídricos, así como el logro de índices razonables de cobertura vegetal, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO N° 104: El Poder Público incentivará técnicamente reforestaciones de especies nativas en sus propiedades, pudiendo mantener para tal objetivo, viveros de plantines, que suministrará también a las demandas de la población interesada.

ARTÍCULO N° 105: Los daños causados a la flora inclusive aquellos provocados en la ocurrencia de accidentes de tránsitos, serán penados con las penalidades previstas en este Código. Los costos provocados por la compensación y/o reposición de especies suprimidas irregularmente correrán por cuenta del responsable de la supresión, sin perjuicio de las penalidades aplicables. En el caso de desmonte irregular de áreas verdes, la Autoridad de Aplicación podrá exigir la recuperación del área lesionada, mediante planes de reforestación o regeneración natural, sin perjuicio de las penalidades aplicables.

ARTÍCULO N° 106: Detectado el daño causado, conforme lo establecido en el art. 99, la Autoridad de Aplicación determinará el valor de la reparación correspondiente determinando el daño ambiental generado por la extracción del árbol, su especie, edad y cualquier otro dato que puede corresponder. Asimismo, en caso de que la extracción se produzca sin autorización de la Autoridad de Aplicación y en días no hábiles, la multa correspondiente se duplicará en su valor conforme lo establecido por el presente código.

ARTÍCULO N° 107: Depende de la previa autorización de la Autoridad de Aplicación la utilización de plazas, canteros centrales de avenidas y parques forestales para la realización de shows, ferias y demás festividades así como la colocación de cualquier equipamiento de publicidad

De la Flora en peligro de Receso o Extinción
ARTÍCULO N° 108: Queda prohibida toda acción, actividad u obra que implique la introducción, tenencia, o destrucción parcial o total de individuos o poblaciones de especies vegetales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Municipalidad y Provincia del Misiones, en tanto tales declaraciones se hallen contenidas en instrumentos legales vigentes.

ARTÍCULO N° 109: Solo podrán introducir y mantener individuos de especies vegetales declarados en peligro de receso o extinción aquellos particulares o Instituciones Públicas y/o Privadas cuyas actividades contribuyan a la protección, defensa y mejoramiento de tales especies sin afectar el equilibrio ecológico de los ambientes de los cuales son extraídos.

CAPÍTULO I: ESPACIOS VERDES PÚBLICOS

ARTÍCULO N° 110: A los fines de la presente ordenanza se considerará:
ESPACIO VERDE PÚBLICO: es una dimensión que integra el sistema de zonas verdes del ejido municipal, destinado al desarrollo de actividades sociales, comerciales y culturales de la vida pública de su zona de influencia, que contribuye a una mayor sustentabilidad ambiental, aportando biodiversidad al entorno urbano.

ARTÍCULO N° 111: La Municipalidad de Profundidad creará o fomentará la creación de espacios “verdes”, con categoría de ambiente protegido especial, local o zonal, cuando tales espacios así lo justifiquen por los valores ambientales que ellos encierran o pueden encerrar.

Prohibiciones
ARTÍCULO N° 112: Queda prohibido:

- Realizar actividades ajenas a su función específica: recreativa y educativa, en los espacios públicos, salvo en aquellos lugares habilitados especialmente.
- Encender fuego junto a los árboles de los espacios verdes públicos o cualquier lugar de recreación, salvo en los lugares especialmente especificados a tal fin, tomando las precauciones para su total apagado posterior.

CAPÍTULO II: ARBOLADO PÚBLICO

ARTÍCULO N° 113: Declárase de interés y utilidad pública la conservación, protección, preservación, ordenamiento, mejoramiento, recuperación y desarrollo de todos los componentes de los espacios verdes, del arbolado público y de las áreas que configuren ecosistemas naturales y/o modificados, que forman parte del ejido municipal de la Ciudad de Profundidad, ubicados en propiedad pública o privada, incluidos tierras fiscales, plazas, calles, pasajes y avenidas.

ARTÍCULO N° 114: El arbolado público es patrimonio natural de la localidad de Profundidad.

ARTÍCULO N° 115: Se entenderá como "Infraestructura Verde" toda construcción que incorpore superficie "fotosintéticamente activa" (intercambio biológico de dióxido de carbono por oxígeno) en forma de: Techos, Paredes o Superficies Verdes, conformadas por especies vegetales adaptadas para tal fin.

ARTÍCULO N° 116: Toda edificación actual o futura que incorpore más superficie por infraestructura verde, gozará de beneficios impositivos, para lo cual el Ejecutivo Municipal deberá reglamentar su implementación inmediata.

Obligados
ARTÍCULO N° 117: Es obligatorio el arbolado en los espacios verdes centrales, perimetrales y adyacentes de la localidad de Profundidad y en todas las calles de la ciudad, los que se ubicaran en los espacios destinados para tal fin.

ARTÍCULO N° 118: La autoridad de aplicación deberá:
- Manejar el arbolado público atendiendo las labores culturales requeridas anualmente, como también su ampliación, mejoramiento y defensa.
- Extraer los árboles secos, mal desarrollados, en estado insalvable o peligroso, o que perjudiquen directa o indirectamente servicios públicos o privados, siempre que se encuentren en esas condiciones por causas fortuitas y no imputables al frentista.
- Extraer árboles enfermos de la vía pública, aislándolo para su estudio, cura o sacrificio según el caso.
- Llevar un catastro actualizado de las especies arbóreas existentes, dónde se identifiquen a cada una, por su estado fitosanitario, como forma de prevenir caídas por efectos de vientos o tormentas.
- Reglamentar y llevar registro actualizado de personas de existencia física o legal que realicen tareas como lucha contra plagas, y enfermedades, poda, plantación, etc.
- Efectuar el control sanitario de todas las especies vegetales y productos del, mismo origen que se introduzcan y/o se transporten con fines de multiplicación, reproducción y la comercialización de cualquier tipo.
- Fiscalizar el expendio, almacenamiento y exposición de productos agroquímicos de uso fitosanitario destinados al control de plagas y enfermedades, a fin de preservar la salud de la población y evitar la contaminación ambiental.

ARTÍCULO N° 119: Los propietarios de inmuebles, baldíos o edificados, deberán plantar, proteger y mantener el arbolado en su frente, en los espacios destinados a vereda. En caso de edificios de propiedad horizontal, los consorcistas o representantes legales de los mismos, serán responsables por la custodia de los espacios verdes y del arbolado. Exceptúese, los frentista que por causas debidamente acreditadas y certificadas por la inspección técnica de la Municipalidad o del organismo pertinente, no puedan dar cumplimiento a dicha forestación.

ARTÍCULO N° 120: Los propietarios de toda urbanización y/o subdivisión con apertura de calle, no obtendrá su aprobación definitiva si no se acreditan el arbolado en su frente, en los espacios destinados a vereda y en los espacios verdes proyectados en el plano, siendo a cargo del propietario de la urbanización o subdivisión de que se trata, el cuidado y el mantenimiento de los ejemplares plantados, hasta tanto se opera la transferencia de dominio de los lotes a sus adquirentes, o la pre anotación de los boletos de compraventa conforme al régimen de plazas proyectadas en las urbanizaciones y demás espacios verdes abiertos, mientras estos no se incorporen al dominio municipal.

ARTÍCULO N° 121: Todo proyecto de obras públicas o particulares relativas a la implantación de redes de energía eléctrica, iluminación pública, telefonía, red de agua y desagüe, sistemas de drenajes, deberá compatibilizarse con la vegetación arbórea, de forma de evitar o minimizar daños a la misma. Por ello deberán las empresas de servicios públicos y privados, proceder a la instalación de sus servicios en canales de servicio enterrados y proponer al Municipio planes para proceder a las tareas de soterramiento de las redes aéreas existentes en el ejido municipal. La Autoridad de Aplicación, definirá las etapas y los tiempos de las tareas de soterramiento con cada empresa.

ARTÍCULO N° 122: La autoridad de aplicación promoverá el desarrollo de actitudes y acciones posibles hacia los espacios verdes y arbolado público y de todos sus componentes, para lo cual se buscará la participación de la comunidad, a través de los centros educativos, de divulgación e información y promover campañas destinadas a crear conductas conservacionistas, advirtiendo sobre la función del árbol y de los vegetales en general dentro del sistema ecológico urbano, suburbano y costero, y sus consecuencias sobre aspectos sociales, económicos, culturales y en especial sobre la salud física y psíquica.

Prohibiciones
ARTÍCULO N° 123: A los fines de preservar las especies vegetales (árboles, arbustos, florales, herbáceas, césped, etc.,) queda prohibido:

- Extraerlas en forma definitiva o con fines de traslado sin autorización.
- Provocar lesiones (incisiones, descortezamiento, etc.,) que afecten en forma directa o indirecta al normal funcionamiento, crecimiento, desarrollo y aspecto de las especies arbóreas.
- Transitar a pie o en cualquier vehículo, cabalgar, practicar deportes o juegos, fuera de los lugares habilitados a tal fin.
- Estacionar vehículos de cualquier tipo, fuera de los lugares habilitados a tal efecto.
- Pasear animales domésticos sin las debidas medidas de protección. individualización y sanidad.
- Arrojar con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de residuo.
- Extraer agua indebidamente de espejos de agua, surtidores, fuentes o sistema de riego.
- Cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes o de valor paleontológico o arqueológico.
- Prender fuego, arrojar colillas o cualquier otro elemento inflamable que pueda provocar riesgo de incendio o contaminación.
- Cualquier tipo de alteración técnica, química, biológica, física, fisiológica, sobre las especies vegetales existentes.
- Provocar cualquier tipo de alteración, remodelación o cambio de bienes existentes (bebederos, fuentes, veredas, canteros, elementos de protección forestales, etc.).

Competencia
ARTÍCULO N° 124: El Estado Municipal tendrá la competencia exclusiva en los espacios verdes centrales, perimetrales y adyacentes de la ciudad, pudiendo actuar de oficio cuando el propietario o frentista no cumpla con la obligación que le impone la presente normativa. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a reclamar al obligado, el costo que le demande cumplir con la obligación impuesta en la presente ordenanza.

ARTÍCULO N° 125: El Gobierno Municipal, podrá decidir sobre la conveniencia de la creación de nuevas áreas destinadas a la plantación de especies forestales, frutales, arbóreas y/o arbustivas sin perjuicio de las especies autóctonas o naturalizadas, que fueran declaradas de interés según los casos; ya sea para ser adjudicadas o para ser constituidas en reservas municipales, por considerarlas de importancia para mantener el equilibrio del medio ambiente.

ARTÍCULO N° 126: Institúyase la figura de Padrino Forestal o del Arbolado Urbano, para aquellas instituciones públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, cooperativas, centros de estudiantes, sindicatos, asociaciones en general con o sin fines de lucro, que deseen aportar su colaboración en pro de los espacios verdes en la ciudad.

ARTÍCULO N° 127: "El Padrino Forestal o del Arbolado Urbano" se hará cargo de la forestación por el término de cinco años, de un sector físico a delimitar por la autoridad de aplicación, de su mantenimiento y de todo aquello que haga a la contratación en sí, sin derecho a solicitar retribución por tal hecho. La

Municipalidad hará entrega de una placa recordatoria, una vez entregado el lugar en perfectas condiciones, que podrá ser colocado en las adyacencias del sitio forestado, nombrándole "Padrino Forestal o del Arbolado Urbano" y donde se distinga su valiosa contribución al aumento del Patrimonio Forestal y el aporte ecológico que ello significa.

ARTÍCULO N° 128: La Ciudad de Profundidad deberá implementar un plan de gestión ambiental, para alcanzar no menos de 10 m2 de superficie verde fotosintéticamente activa por habitante (parámetro determinado por la OMS-NU).

CAPÍTULO III: ÁRBOLES HISTÓRICOS

ARTÍCULO N° 129: La Autoridad de Aplicación, determinara los ejemplares que merecen el carácter de histórica y se creara por vía reglamentaria el Registro de Árboles Históricos de la Ciudad donde se inscribirán los ejemplares que reúnen las características de valor histórico, simbólico, ambiental o testimonial de la memoria de la comunidad de Profundidad.

Tratamiento de los Árboles Históricos
ARTÍCULO N° 130: Todos los árboles incorporados en el Registro de Árboles históricos de la Ciudad serán merecedores de un tratamiento de protección integral, incluso los que se encuentren en terrenos de dominio privado.

Prohibiciones
ARTÍCULO N° 131: Queda prohibido:
- Extraer, eliminar, erradicar, talar o destruir las especies vegetales del arbolado público y/o histórico.
- Podar o cortar ramas o raíces de los árboles que constituyen el arbolado público y/o histórico.
- Realizar cualquier tipo de lesión a la anatomía de los árboles pertenecientes al arbolado público y/o histórico, ya sea a través de incisiones, agujeros, descortezamiento, pintadas o por la aplicación de sustancias nocivas o por acción del fuego.
- Fijar cualquier tipo de anuncio, con fines publicitarios y/o propagandísticos en las especies del arbolado público o histórico. Entendiéndose como fijación la aplicación de pegamento, broches metálicos, ataduras y cualquier otro elemento o sustancia que perjudique en forma directa o indirecta su aspecto natural y/o morfológico.
- Arrojar aguas servidas o líquidos que contengan cualquier producto o sustancia que pueda afectar la vida del arbolado público y/o histórico.

Competencia de la Autoridad de Aplicación
ARTÍCULO N° 132: La Autoridad de Aplicación podrá:
- Establecer la tecnología a aplicar en cuanto a la preservación, conservación y protección de las especies vegetales del arbolado público y/o histórico, atendiendo

a los temas técnicos vinculados a las mismas, tales como plantación, reposición, control de plagas, fertilización, limpieza de líneas, etc.
- Realizar a los ejemplares enfermos del arbolado público y/o histórico, los tratamientos que correspondan y que garanticen la sanidad y seguridad de los mismos.
- Efectuar inspecciones periódicas con la supervisión de un Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrónomo o Licenciado en Ciencias Biológicas a los efectos de la detección de enfermedades o daños.
- Disponer la realización de plantaciones y/o reposición de ejemplares conforme a un programa que deberá considerar los siguientes aspectos:
- Las características propias del lugar, incluyendo la orientación, donde se efectuara la plantación y/o forestación, si es parque, plaza, vereda, etc.
- Las épocas propicias para efectuar plantaciones según la especie
- Las características propias de las especies a plantar (preferentemente especies nativas, dimensiones máximas compatibles con el ancho de vereda y retiro obligatorio, forma de la copa, floración, tipo de raíz, etc.)

Obras
ARTÍCULO N° 133: Cualquier plan de obra pública o privada, tendidos subterráneos o aéreos, deberá respetar el arbolado público e histórico y en caso que contemple la extracción de especies arbóreas deberá contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación pudiendo el mismo autorizarla con modificaciones tendientes a la preservación del arbolado.

Podas
ARTÍCULO N° 134: Las empresas prestatarias de servicios que estimen necesario efectuar podas para el mantenimiento de sus redes, deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación la respectiva autorización acompañando los planes de trabajo, los que serán ejecutados siguiendo las directivas que imparta la Autoridad de Aplicación, quedando facultada para realizar los controles que estime correspondan, debiendo la empresa facilitar la movilidad.

Elementos que afectan el arbolado
ARTÍCULO N° 135: Todo elemento estructural a instalarse en la vía pública, por particulares o por el propio estado, con características comerciales, decorativas, lumínicas o informativas no será causa para podar, intoxicar, afectar parcial o totalmente el sistema radicular o extraer árboles de la vía pública.

TÍTULO V: DE LA FAUNA

CAPÍTULO I: FAUNA EN SENTIDO AMPLIO

ARTÍCULO N° 136: Se encuentran bajo la protección del Poder Público, los animales, sus crías, albergues y criaderos naturales de cualquier especie en cualquier fase de su desenvolvimiento, que vivan fuera de cautiverio, constituyendo la fauna silvestre y se declara de interés público la protección, preservación y propagación de las especies de fauna silvestre, terrestre, acuática y aérea, que en forma transitoria o permanente habitan la jurisdicción de la Municipalidad de Profundidad.

Prohibición
ARTÍCULO N° 137: Queda prohibido en todo el ejido municipal y su zona de influencia:
- La caza de pájaros y aves autóctonos de todo tipo, sea que se las atrape vivas con tramperas, o se las mate en vuelo o asentadas.
- El uso, portación, exhibición de: tramperas, rifles de aire comprimido, rifles de bajo calibre, escopetas, carabinas, rifles de alto calibre, ondas, gomeras y/o cualquier otro elemento utilizado para la caza.
- La comercialización de pájaros o aves autóctonas adaptadas al medio ambiente regional.

ARTÍCULO N° 138: Considérese acto de caza a los efectos de esta código ambiental, todo arte o medio de buscar, perseguir, acosar, capturar o matar los animales de la fauna silvestre, como también la recolección de los productos derivados de ellos, tales como cueros, nidos o huevos.

ARTÍCULO N° 139: Prohíbase a toda persona física o jurídica, pública o privada a desarrollar acciones, obras o actividades que degraden o sean susceptibles de degradar en forma incipiente, corregible o irreversible, a los individuos y las poblaciones de la fauna. Quedan exceptuadas de esta prohibición las siguientes especies:
- Aquellas especies animales declaradas “plagas” o “vectores de enfermedades” por los organismos competentes de la Municipalidad y/o de Provincia de Misiones, en tanto esta declaración se halle contenido en leyes y otros instrumentos legales vigentes.
- Aquellas especies animales domésticas dedicadas directa o indirectamente a consumo humano en tanto no incluyan formas declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Municipalidad o de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO N° 140: Queda prohibida la práctica de malos tratos en animales, considerándose como tal:
- Practicar acto de abuso o crueldad en cualquier animal;
- Mantener animales en lugares anti-higiénicos o que les impidan la respiración, el movimiento o descanso, o sean privados de aire o luz;
- Adiestrar animales con malos tratos físicos;
- Transportar o negociar, en cualquier época del año, aves y animales silvestres.

ARTÍCULO N° 141: Todas las especies serán protegidas del acoso, hostigamiento, captura o destrucción. Se prohibirá su tenencia, tránsito, aprovechamiento, comercialización, industrialización, explotación de las especies o sus productos manufacturados.

ARTÍCULO N° 142: Las personas físicas o jurídicas, que negocien con animales silvestres y sus productos, deberán poseer el correspondiente registro de acuerdo a la legislación vigente.

De la fauna en peligro de receso o extinción
ARTÍCULO N° 143: Queda prohibida toda acción, actividad, y obra que implique la introducción, tenencia, o destrucción parcial o total de individuos o poblaciones de especies animales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Municipalidad y la Provincia del Misiones, en tanto dicha declaración se halle contenida en instrumentos legales vigentes.

ARTÍCULO N° 144: Solo podrán introducir y mantener individuos de especies en peligro de receso o extinción, aquellos particulares o Instituciones públicas y privadas cuyas actividades contribuyan a la protección, defensa y mejoramiento de tales especies sin afectar el equilibrio ecológico de los ambientes de los cuales son extraídos.

Competencia
ARTÍCULO N° 145: La Autoridad de Aplicación mediante reglamentación especial dispondrá su control, utilización y comercialización con fines alimenticios y científicos, de salud, seguridad y uso doméstico.

ARTÍCULO N°146: Las Autoridades de Aplicación deberán regular obligatoriamente, las medidas necesarias para preservar especies en peligro de extinción prohibiendo el aprovechamiento por el término que este riesgo perdure

CAPÍTULO II: PESCA

ARTÍCULO N° 147: A los efectos de este Código defínase por pesca a todos los actos tendientes a capturar o extraer elementos animales o vegetales que tengan en el agua su normal o más frecuente medio de vida.

ARTÍCULO N° 148: La actividad pesquera podrá efectuarse:
- Con fines comerciales, cuando tiene por finalidad realizar actos de comercio, en la forma de la legislación vigente;
- Con fines deportivos o de placer, cuando es practicada con caña, línea de mano, aparatos de buceo o con cualquier otro permitidos por la autoridad competente y que en ninguna hipótesis, venga a importar en actividad comercial;
- Con fines científicos, cuando es ejercida únicamente con vistas a investigación realizada por instituciones o personas debidamente habilitadas para este fin.

ARTÍCULO N° 149: Son de dominio público todos los animales y vegetales que se encuentren en las aguas pertenecientes al ejido municipal.

ARTÍCULO N° 150: La pesca puede ser ejercida obedeciendo los actos emanados de organismos competentes de la administración pública.

ARTÍCULO N° 151: Queda prohibida la importación o exportación de cualquier especie acuática, en cualquier estado de evolución, así como la introducción de especies nativas o exóticas en las aguas interiores, sin la autorización del órgano competente, quedando la sanción a cargo del criterio de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la gravedad del hecho cometido.

ARTÍCULO N° 152: Serán determinadas medidas de protección de la fauna en cualquier obra que importen una alteración del régimen de los cursos de agua, aun cuando sean ordenados por el Poder Público.

TÍTULO VI: DE LOS PAISAJES Y CONSERVACIÓN PATRIMONIAL

Paisajes
ARTÍCULO N° 153: Prohíbase a los particulares e instituciones públicas y privadas desarrollar acciones, obras o actividades que degraden en forma incipiente, corregible o irreversible, los paisajes urbanos y naturales.

ARTÍCULO N° 154: Prohíbase toda actividad desarrollada por la mano del hombre que tienda a modificar el paisaje. El Organismo de Aplicación deberá dar las normativas cuando se autoricen actividades de este tipo, tales como alteración topográfica, modificaciones climáticas, cambio de cauce de ríos o arroyos, utilización de productos no biodegradables, y toda agresión producida por agentes físicos, químicos, orgánicos, inorgánicos, naturales, artificiales, sólidos, líquidos o gaseosos, o energéticos.

Fijación de carteles
ARTÍCULO N° 155: Prohíbase la fijación de carteles y/o inscripciones directas, publicitarias, referenciales, indicativas, recordatorios y de ninguna otra especie, que sean motivo de degradación del paisaje.

Conservación patrimonial.
ARTÍCULO N° 156: Los sectores urbanos históricos se acogerán al régimen de Reparación Histórica, previo análisis de la Comisión Evaluadora del Patrimonio Cultural, Natural, Histórico y Arquitectónico de la Ciudad de Profundidad.

ARTÍCULO N° 157: En los casos de propiedades particulares, el Poder Ejecutivo Municipal conciliará los intereses de la comunidad con beneficios de tipo impositivo.

ARTÍCULO N° 158: El Poder Ejecutivo Municipal abrirá un registro de propiedades particulares, edificios y árboles especiales que motiven su conservación con el deber de incorporar dicho patrimonio al uso social.

ARTÍCULO N° 159: Considerase como Patrimonio Paisajístico Urbano al Parque El Cañadón, y todo otro Patrimonio Paisajístico Urbano que la Autoridad de Aplicación declare, debiéndose velar por la conservación de su patrimonio natural y geomorfología propia.

ARTÍCULO N° 160: Se deberán preservar los rasgos característicos de la ciudad que refuercen su identidad y equilibren la dinámica que produce el paso del tiempo.
Con este fin, el Departamento Ejecutivo abrirá un registro de zonas y sectores, edificios y/o elementos culturales o naturales.

TÍTULO VII: RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO N° 161: Los residuos sólidos se clasifican en:
- Degradables: Los que se transforman espontáneamente en materiales semejantes a los naturales de la biosfera, por la actividad de organismos normalmente presentes en el suelo o por acciones físico-químicas naturales, en un lapso razonable.
- No Degradables: Aquellos cuya descomposición es comparativamente lenta con respecto a los materiales degradables.
- Tóxicos: Los que poseen efectos nocivos comprobables sobre la salud del hombre, los animales o las plantas, o que puedan llegar a poseerlos en alguna etapa de su descomposición.
- No Tóxicos: Los que no tienen efectos nocivos apreciables ni dan origen a subproductos que los tengan.
- Corrosivos: Los que causan daños o alteración a cañerías, construcciones en general o seres vivos.
- Inertes: Los que no se modifican por la acción biológica o por la acción físico-química de los agentes naturales en lapsos muy prolongados de tiempo.

ARTÍCULO N° 162: Los residuos degradables, no degradables, no tóxicos e inertes deberán ser tratados como residuos sólidos domiciliarios y enviados al lugar de tratamiento, sea directamente o por medio del servicio Municipal de recolección de residuos.

ARTÍCULO N° 163: Los residuos químicos tóxicos serán transformados básicamente en no tóxicos antes de su disposición final. La transformación podrá ser realizada dentro o fuera de la misma industria que los produjo, a cargo del generador, utilizando para ello equipos adecuados para evitar fugas de materiales nocivos al aire, cursos de agua, o napas freáticas.

ARTÍCULO N° 164: El tratamiento de los residuos biotóxicos se encuentra reglamentado por Ley Provincial de Residuos Patológicos.

ARTÍCULO N° 165: Los residuos corrosivos deben ser neutralizados con técnicas y procedimientos de control apropiados en cada caso, esto a cargo y costo del generador del residuo.

ARTÍCULO N° 166: El transporte de residuos nocivos deberá realizarse utilizando vehículos y envases que reúnan todas las condiciones necesarias para evitar escapes de material, ya sea por derrames, evaporación o aero-suspensión. Debiendo cumplir la normativa provincial de Residuos Peligrosos.

CAPÍTULO I: RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
CLASIFICACIÓN EN ORIGEN DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO N° 167: A los efectos de la presente ley, se considerará:
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS: Son aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados, quedando excluidos aquellos residuos con regulación específica.
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS: Conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable. La gestión integral comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final.

Políticas Particulares
ARTÍCULO N° 168: Son políticas particulares en materia de Residuos Sólidos Urbanos:
a) Prevenir la producción innecesaria de residuos atendiendo a la reducción en origen, reutilización, reciclado u otras formas de recuperar su posible valor residual en la gestión de los mismos.
b) Lograr en forma gradual y creciente la separación en origen de los residuos, promoviendo la valorización de los mismos, en todas sus formas y la implementación de todas las etapas de gestión integral, en todo el territorio de la Ciudad de Profundidad;
c) Inducir la elaboración de subproductos derivados de los residuos.
d) Proporcionar la educación, información y divulgación ciudadana sobre la necesidad de participación de la comunidad en su conjunto, para la higiene urbana y el cuidado del medio ambiente.
e) Propiciar en todo el ámbito del ejido municipal las actividades públicas o privadas tendientes a minimizar la generación de Residuos Sólidos Urbanos, como así también, aquellas relacionadas con procesos de reciclado y rehúso de los mismos.

Propiedad de los Residuos
ARTÍCULO N° 169: Los residuos sólidos urbanos, son bienes de dominio privado de la municipalidad, una vez colocados en los lugares públicos a la espera de su recolección, de conformidad a las normas reglamentarias que se dicten en su consecuencia.

ARTÍCULO N° 170: La Municipalidad dictará la reglamentación correspondiente para fijar el método más adecuado de disposición final, a efectos de librar a la comunidad de la basura en las mejores condiciones posibles, tanto desde el punto de vista higiénico, estético y de costos.

Prohibiciones
ARTÍCULO N° 171: Queda prohibido:
- Depositar residuos u otro tipo de desperdicios, del origen que ellos fueren, en cualquier lugar público dentro del ejido municipal: márgenes de lagunas y arroyos, caminos nacionales, provinciales o vecinales,

principales o secundarios, calles urbanas o suburbanas, etc. salvo en los lugares que el Departamento Ejecutivo expresamente determina, a los fines del relleno sanitario.

- La actividad conocida como "cirujeo" entendiéndose por esta a la apertura de bolsas o recipientes que contengan los residuos domiciliarios, su revisación y/o selección en los lugares en que sean colocados para su retiro
- El funcionamiento y/o instalación y puesta en marcha de incineradores domiciliarios, comerciales, institucionales, etc., de Residuos Sólidos Urbanos.
- Las combustiones o quemas a cielo abierto de los Residuos Sólidos Urbanos, quedando incluidas en esta prohibición las ramas, hojas y/o fruto de árboles o arbustos que hayan caído sobre la superficie del suelo o provenientes y derivados de la poda, hojas de árboles, arbustos y similares, así como productos derivados de la limpieza de domicilios, los que se dispondrán para su recolección según se fije la reglamentación vigente.

Residuos en la Vía Pública

ARTÍCULO N° 172: Serán eliminados todo tipo de basurales clandestinos de los diferentes Barrios y accesos de la Ciudad.

ARTÍCULO N° 173: Sólo se permitirán, colocar los residuos, en espera del servicio de recolección, en frente de edificios o casas los días correspondientes y envasados en bolsas biodegradables dentro de los límites del frente de la propiedad de los generados de dichos residuos, no debiendo depositarse en veredas o frente a propiedades vecinas.

ARTÍCULO N° 174: En los edificios de más de 25 unidades de vivienda y/o más de 4 pisos se establece la obligación de instalar un sistema de compactación de residuos que cumpla con los requisitos que a tal efecto se indique en el código de Edificación. Sólo se permitirá la utilización e instalación de aquellos sistemas que hubieran sido aprobados por la dirección de Obras Particulares.

ARTÍCULO N° 175: En las edificaciones menores a los 1500 metros cuadrados, se admitirá la acumulación y extracción de residuos en bolsas normalizadas.

De los Grandes Generadores de Residuos

ARTÍCULO N° 176: Recibirán la denominación de generadores especiales, a todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que como resultado de la actividad habitual generen residuos sólidos urbanos en cantidad, calidad y condiciones tales que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, requieran de la confección de programas particulares de gestión. Los programas particulares de gestión deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO N° 177: Los generadores especiales, deberán inscribirse obligatoriamente, en el registro de generadores especiales de residuos sólidos urbanos, y habrán de ajustarse a la categoría de ecotasa asignada por la cantidad de metros cúbicos que generen mensualmente, conforme establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO N° 178: El Municipio podrá establecer un Servicio Adicional o Especial, cuyas tarifas se fijarán reglamentariamente según las características, peso, volumen, densidad y ocasión en que se preste la recolección de residuos sólidos urbanos de elementos excluidos o producidos en exceso.

ARTÍCULO N° 179: Los ingresos percibidos por la inscripción en el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, o, así como también los retiros especiales de recolección de residuos sólidos urbanos, integrarán los fondos para la Gestión Ambiental, de la Autoridad de Aplicación municipal.

ARTÍCULO N° 180: Se deberá establecer el régimen de industrialización o comercialización de residuos sólidos, en un todo de acuerdo con el Plan integral de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO N° 181: La Autoridad de Aplicación deberá llevar adelante campañas de difusión, cuyos objetivos serán:

a) Dar a conocer las normas vigentes en el Municipio sobre evacuación de residuos y basuras sólidas e higiene urbana en general.

b) Explicar el beneficio comunitario de la adopción de un tratamiento integral de los residuos urbanos.
c) Formar una conciencia sólida en materia de higiene urbana.

CAPÍTULO II: RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEES

ARTÍCULO N° 182: Se considerarán RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, a toda chatarra electrónica o aparatos que consumen electricidad, los cuales se encuentran dañados, descartados u obsoletos.

ARTÍCULO N° 183: La gestión de estos residuos deberá seguir los objetivos y principios del Manual Operativo para la gestión de RAEEs disponible por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO N° 184: Recibirán la denominación de grandes generadores, a todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que como resultado de la actividad habitual generen esta clase de residuos en cantidad, calidad y condiciones tales que, a criterio la autoridad competente, requieran de la confección de programas particulares de gestión. Los programas particulares de gestión deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO N° 185: Los generadores especiales, deberán inscribirse obligatoriamente, en el registro de generadores especiales de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y habrán de ajustarse a la categoría de ecotasa asignada por la cantidad de metros cúbicos que generen mensualmente, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO N° 186: El acopio y tratamiento de esta clase de residuos se realizará en el espacio físico, habilitado para la disposición final, que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO N° 187: Los residuos sólidos urbanos, son bienes de dominio privado de la municipalidad, una vez colocados en los lugares públicos a la espera de su recolección, de conformidad a las normas reglamentarias que se dicten en su consecuencia.

ARTÍCULO N° 188: Los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, debidamente recolectados, y/o depositados, conforme a las normas y procedimientos vigentes, son bienes dominio privado de la Municipalidad.

ARTÍCULO N° 189: Queda terminantemente prohibido arrojar esta clase de residuos a baldíos, esquinas, cursos de agua, y en cualquier otro espacio que se encuentre dentro del ejido municipal, bajo apercibimientos de sanciones por su conducta dolosa.

ARTÍCULO N° 190: La Autoridad de Aplicación establecerá un cronograma, de recolección de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos informando el sitio de acopio.

ARTÍCULO N° 191: Debe el municipio publicar en su sitio web, el programa de manejo sustentable de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

ARTÍCULO N° 192: La Autoridad de Aplicación deberá llevar adelante campañas de difusión, cuyos objetivos serán:
a) Dar a conocer las normas vigentes en el Municipio sobre evacuación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
b) Explicar el beneficio comunitario de la adopción de un tratamiento integral de esos residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
c) Formar una conciencia sólida en materia de higiene urbana.

ARTÍCULO N° 193: Los ingresos percibidos por la gestión municipal, referente a los grandes generadores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, integrarán los fondos de la Autoridad de Aplicación del presente Código.

CAPÍTULO III: ÁRIDOS – RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN O REFACCIÓN DE OBRAS CIVILES

ARTÍCULO N° 194: Se considera como Residuo de Construcción, demolición o refacción a aquellos residuos que se generan en el entorno urbano y no se encuentran dentro de los Residuos Sólidos Urbanos (domiciliarios y comerciales). Se trata de residuos básicamente inertes, constituidos por tierra y áridos mezclados, piedras, restos de hormigón, restos de pavimento asfáltico, materiales refractarios, ladrillos, vidrios, plásticos, yeso, hierros, maderas, y en general todos los desechos que se producen por el movimiento de tierras y construcción de edificaciones nuevas o por la demolición o reparación de edificaciones antiguas.

ARTÍCULO N° 195: La Autoridad de Aplicación de este Código Ambiental será el órgano competente de reglamentar el manejo de esta clase de residuos.

ARTÍCULO N° 196: La infracción a las normas dará lugar a la aplicación de las sanciones vigentes, considerándose responsables en el caso de contravención de la presente a la empresa constructora y/o al propietario de la obra y/o a la empresa prestataria del servicio de contenedores.

ARTÍCULO N° 197: La Autoridad de Aplicación habilitará un Registro de Empresas prestatarias del servicio, las que habrán de ajustarse a la categoría de ecotasa asignada por la cantidad de metros cúbicos que generen mensualmente, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO N° 198: Los Residuos de Construcción, demolición o refacción, debidamente recolectados, y/o depositados, conforme a las normas y procedimientos vigentes, son bienes dominio privado de la Municipalidad.

ARTÍCULO N° 199: Los ingresos percibidos por la gestión de residuos de la construcción, demolición o refacción de obras civiles, integrarán los fondos de la Autoridad de Aplicación municipal.

CAPÍTULO IV: RESIDUOS LÍQUIDOS URBANOS

ARTÍCULO Nº 200: Se define como ACEITE VEGETAL USADO a todo aquel que por proceso técnico ya fue utilizado y necesita ser dispuesto debido que a partir de este momento representa un daño a la salud humana.

ARTÍCULO Nº 201: Se define como establecimiento generador de aceite vegetal usado a todo aquel que preste servicio de comidas o establecimientos (restaurantes, rotiserías, bares, servicios de lunch, etc.) donde se utilice aceites comestibles como método de cocción de alimentos.-

ARTÍCULO Nº 202: Queda prohibido a todo establecimiento generador de aceite vegetal usado arrojar los mismos en: sistema recolector de cloacas, pozos absorbentes, suelo, cursos de agua, recipientes destinados a la recolección de residuos sólidos u otro destino que no sea una empresa recolectora de aceites usados, autorizada por el Municipio.-

ARTÍCULO Nº 203: Las personas físicas o jurídicas responsables de la generación de aceite vegetal usado, deberán inscribirse en el registro municipal de residuos no Convencionales, y ajustarse a la categoría de ecotasa asignada por la cantidad de centímetros cúbicos que generen mensualmente, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO Nº 204: La Autoridad de Aplicación dictará la reglamentación y sanciones correspondientes al incumplimiento de la normativa de gestión de uso de los residuos líquidos urbanos.

CAPÍTULO V: RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO N° 205: El ingreso, tránsito, transporte, tratamiento, disposición final y cualquier otra operación con residuos de toda índole, en el ejido urbano de la Ciudad de Profundidad, ya sean estos originados dentro o fuera del ámbito Municipal, requerirá expresa autorización de los organismos competentes Municipales.

Registro
ARTÍCULO N° 206: Las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, trasporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en la jurisdicción Municipal deberán inscribirse en el Registro Municipal de Residuos No Convencionales.

Prohibiciones
ARTÍCULO N° 207: Queda prohibido el ingreso al ámbito del ejido municipal de la Ciudad de Profundidad de residuos peligrosos provenientes de otras ciudades, salvo que lo hagan en carácter de transporte de paso, o estén destinados a su tratamiento o disposición final en plantas ubicadas en este ámbito y habilitadas a tal efecto

Alcance
ARTÍCULO N° 208: La generación, manipulación, trasporte, tratamiento y disposición de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones del presente Código, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción municipal.

CAPÍTULO VI: RESIDUOS PATOLÓGICOS

ARTÍCULO N° 209: Cumplir con lo establecido en la Ley Provincial N° xxxx que regula la generación, segregación, manipuleo, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos, que generan los establecimientos sanitarios públicos y privados en la Provincia de Misiones

ARTÍCULO N° 210: Los residuos patológicos serán recogidos, transportados y dispuestos finalmente a un Centro de Disposición Final que el Municipio habilitará para tal fin, en concordancia con la legislación provincial sobre Residuos Patológicos.

TÍTULO VIII: DE LA SALUD AMBIENTAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES PROHIBICIONES

ARTÍCULO N°211: Queda prohibido en el ámbito urbano de la ciudad:
- La tenencia y/o cría de animales de cualquier género y especie, con o sin fines comerciales, en comercios, casas de familia y en todo lugar público o privado, cuando por su número, peligrosidad, forma de vida o mantenimiento, puedan originar condiciones de higiene deficientes, agredir, causar molestias o poner en peligro la vida y/o bienes de los vecinos y transeúntes, así como producir molestias como consecuencia de sus voces y olores o puedan constituirse en focos de desarrollo de vida microbiana, parasitaria o de vectores y roedores.
- El almacenaje o depósito de mercaderías, cereales, etc., al aire libre en lugares en que no estén debidamente protegidos contra roedores u otras plagas.

Plagas de Interés Sanitario
ARTÍCULO N° 212: Es obligatorio en todo el ámbito Municipal la lucha contra las plagas de interés sanitario.

Control de Plagas
ARTÍCULO N° 213: La Municipalidad de Profundidad a través de sus áreas correspondientes elaborará las estrategias, coordinará y evaluará dichas acciones para el control de plagas, vectores y zoonosis determinando la obligatoriedad en tiempo y forma con el fin de preservar la salud de la población en lugares públicos o privados.

Obligaciones
ARTÍCULO N° 214: Todo propietario, inquilino u ocupante de inmueble dentro del ejido municipal está obligado a:
- Proceder al exterminio de artrópodos vectores de interés sanitario como así también de roedores sin antrópicos y adoptar las medidas necesarias para evitar su reaparición, impidiendo la acumulación de basura, desperdicios, proliferación de malezas, acumulación de aguas estancadas sin protección contra insectos o sin tratamiento químico contra larvas de dípteros.

- La utilización de rejillas de malla fina, guardarrata, vallado perimetral y toda otra medida tendiente a proteger los lugares de almacenaje de mercaderías de cualquier tipo que constituyan un foco de atracción para roedores y otras plagas
- Denunciar la existencia de plagas y solicitar la intervención de la autoridad competente. Comprobada la presencia de la misma en un inmueble, el propietario, inquilino o responsable será intimado a iniciar las actividades tendientes al exterminio dentro de las setenta y dos (72) horas de notificado.

CAPÍTULO II: DESINFECCIÓN OBLIGACIONES

ARTÍCULO N° 215: Es obligatorio desinfectar los locales que hayan producido caso de enfermedades infectocontagiosas, la que se practicará toda vez que los organismos sanitarios lo indiquen. Asimismo, es obligatoria la desinfección de todo local o establecimiento, enseres o muebles, en tiempo y forma que las disposiciones lo establezcan o en su defecto cuando el Departamento Ejecutivo Municipal lo estime conveniente.

Establecimientos Educativos
ARTÍCULO N° 216: Los establecimientos educativos nacionales, provinciales, municipales o privados están obligados a presentar constancia de servicios de las empresas de saneamiento habilitadas por el organismo oficial de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, de vigilancia y/o control de plagas, vectores y agentes microbianos.

Prevención
ARTÍCULO N° 217: Es obligatoria la vigilancia y/o control de plagas, vectores y agentes microbianos con la frecuencia que la autoridad sanitaria estime conveniente en los negocios o instituciones que a continuación se detallan: cines, salones de espectáculos públicos, confiterías, bares, boliches, clubes, salas de entretenimiento, casas mortuorias, comercios de compraventa, negocios de ventas de artículos usados de cualquier naturaleza, terminales de transportes, circos, parques de diversiones y similares, residencias, casas amuebladas, casas de inquilinatos, pensiones, asilos u hogares para ancianos, guarderías para niños, jardines maternales públicos o privados, etc., como así también todo lugar donde se fabriquen, depositen o expendan productos alimenticios; y de toda otra actividad aquí no especificada que a juicio de la autoridad competente se encuentre sujeta a tales obligaciones. La realización de estos servicios deberá ser acreditada mediante exhibición del certificado del servicio de la empresa de saneamiento actuante, habilitada por la Autoridad de Aplicación.

LIBRO TERCERO: PARTE ORGÁNICA Y PROCEDIMENTAL

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES ORGÁNICAS

CAPÍTULO I: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO N° 218: Será Autoridad de Aplicación del presente Código el Instituto Municipal del Ambiente o la Dirección de Protección Ambiental, Inspecciones y Bromatología o el organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO N° 219: La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones:
- Elaborar coordinadamente con los demás organismos municipales el Plan de Política y Gestión Ambiental;
- Elaborar anualmente el Informe de la Situación Ambiental Municipal con las correcciones que deban realizarse en el Plan como consecuencia de situaciones o procesos no previstos;
- Aprobar, rechazar y/o sugerir modificaciones a los Estudios de Impacto Ambiental (E.I.A) que se presenten ante este organismo a los fines que puedan corresponder;
- Disponer la realización de Auditorías ambientales en los establecimientos y/o sitios que considere pertinente a fin de adecuar los mismos a las disposiciones previstas en el presente código
- Vigilar y controlar la ejecución de proyectos, obras y acciones degradantes o susceptibles de degradar el ambiente;
- Vigilar en forma permanente el estado del ambiente, cuantificando los niveles reales y el potencial previsible de degradación;

- Conducir y mantener actualizado el Sistema de Información Ambiental Municipal (S.I.A.M.).
- Fomentar, programar y desarrollar estudios ambientales;
- Preparar el anteproyecto de presupuestos y las recomendaciones de asignaciones presupuestarias para atender los requerimientos de programas relativos a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente;
- Proponer las reformas e innovaciones que fueran necesarias o convenientes;
- Vigilar la aplicación de normas relacionadas con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente;
- Promover, programar y desarrollar la información, formación y capacitación de los agentes de la administración pública y de los particulares, en todo lo concerniente al ambiente;
- Programar acciones de preservación, conservación y mejoramiento del ambiente; Investigar de oficio o por denuncia de cualquier particular, las acciones u obras degradantes o susceptibles de degradar el ambiente;

ARTÍCULO N° 220: La Municipalidad de Profundidad, a través de la Autoridad de Aplicación, facilitará el tratamiento integral de las problemáticas ambientales celebrando acuerdos con otros municipios o comunas para definir y ejecutar políticas comunes en la materia. Se propiciará la constitución de regiones o zonas integradas por dos o más municipios para el tratamiento de cuestiones ambientales comunes, a través de acuerdos ínter jurisdiccionales.

ARTÍCULO N° 221: En todos los casos, la Autoridad de Aplicación podrá requerir a los solicitantes, denunciado o denunciantes la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza; quienes deberán suministrar toda la información que la Municipalidad requiera, la que tendrá carácter de Declaración Jurada, siendo responsables por las inexactitudes en que incurran.

CAPÍTULO II: DE ORGANISMOS EJECUTORES

ARTÍCULO N° 222: Serán organismos ejecutores del presente Código cada una de las reparticiones municipales, organismos descentralizados y entes autárquicos con incumbencia en materia ambiental.

CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE

ARTÍCULO N° 223: La Comisión Asesora Permanente intervendrá y asesorará en todos los asuntos que se refieran a contaminación y preservación del medio ambiente, la misma estará formada por:
3 Representantes del Poder Ejecutivo Municipal (Secretaria de Ambiente, Asesor Letrado y Secretario Técnico de Gobierno y/o el personal que se designe para casos puntuales).
1 Representante del Concejo Deliberante Municipal (Presidente Comisión Ambiental).
1 Representantes del Defensor del Pueblo de la Ciudad.
1 Representante por cada una de las autoridades de aplicación provinciales (Ambiente, Salud Pública, Producción, etc).
1 Representante de la Universidad Nacional de Misiones.
1 Representante de las ONG (locales y/o regionales)

ARTÍCULO N° 224: Serán funciones de la Comisión:
- Evaluar la gestión ambiental municipal, provincial y nacional en cuanto involucre a la región de influencia de los límites de Profundidad.
- Al ser convocados por el Departamento ejecutivo, analizar el orden del día.
- Elaborar el reglamento de funcionamiento de la Comisión.
- Elaborar un informe trimestral de las actividades realizadas y elevarlo al Departamento ejecutivo y al Concejo de Representantes con las conclusiones y las recomendaciones obtenidas.
- Convocarse a reunión extraordinaria con la firma del diez por cientos de sus miembros

ARTÍCULO N° 225: La aprobación será por simple mayoría, sus funciones serán adhonorem y sesionará al menos una vez cada mes, en el lugar de la convocatoria.

TÍTULO II: DE LAS FACULTADES FISCALIZADORAS

ARTÍCULO N° 226: La Autoridad de Aplicación ejercerá el Poder de Policía dentro del ámbito de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO N° 227: La Autoridad de Aplicación y sus agentes autorizados quedan facultados para efectuar cuantas inspecciones sean necesarias, cualquier día y a cualquier hora, para controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente Código. A tal efecto, dichos agentes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública cuando circunstancias especiales o excepcionales así lo aconsejen.

ARTÍCULO N° 228: En caso de existir riesgo para la salud pública, la Autoridad de Aplicación estará facultada para clausurar los locales o lugares donde se origina el riesgo, así como requerir a la autoridad respectiva la suspensión de la habilitación, permiso, concesión o derecho acordado al responsable o suspender su tramitación hasta tanto se regularice la situación.

ARTÍCULO N° 229: La Autoridad de Aplicación ejercerá el control necesario para el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo ejecutar de oficio, y por cuenta de los propietarios, los trabajos necesarios para evitar perjuicios que pudieran causar los efluentes.

ARTÍCULO N° 230: Los agentes públicos al servicio de la vigilancia ambiental, que presten servicios en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, son especialmente competentes para:

- Levantar y tomar las muestras necesarias para análisis técnicos y de control;
- Realizar inspecciones y visitas de rutina, para detectar irregularidades e infracciones;
- Verificar la observancia de las normas y patrones ambientales vigentes;
- Labrar actas de notificación, infracciones y decomiso;
- Realizar todos los actos necesarios para el buen desempeño de la vigilancia ambiental en el Municipio.

Los agentes, en el ejercicio de la acción fiscalizadora, tendrán libre acceso en cualquier día y hora, mediante la presentación de la credencial, a todas las edificaciones y áreas sujetas al régimen de este Código, no se les podrá negar información, vistas de proyectos, instalaciones, dependencias o productos bajo inspección por el tiempo que fuera necesario, en establecimiento público o privado.
En los casos de oposición a la inspección, los funcionarios solicitarán la intervención policial para la ejecución de la medida ordenada, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que puedan caberles.

ARTÍCULO N° 231: Los inspectores al servicio de la Autoridad de Aplicación deberán poseer calificación específica y serán capacitados a los fines de cumplir con su tarea de manera eficiente.

ARTÍCULO N° 232: Las fuentes de contaminación habilitadas, quedan obligadas a presentar a la Autoridad de Aplicación, cuando le fuera solicitado, el plan de eliminación de residuos. Para efecto de lo dispuesto en este Artículo, podrán ser exigidos, flujogramas, informaciones, memorias, proyectos, así como una línea completa de producción, discriminando materias primas, productos, subproductos y residuos, cuantificando, cualificando y dando la composición de cada uno, así como el consumo total de agua.

ARTÍCULO N° 233: La Autoridad de Aplicación, podrá con base en pruebas técnicas y documentos, determinar las fuentes de contaminación, la ejecución de mediciones de los niveles y concentraciones de sus emisiones y eliminaciones de contaminantes en los recursos ambientales, sin costo para el Municipio.
Las medidas que trata el primer párrafo de este artículo podrán ser ejecutadas por las propias fuentes contaminantes o por empresas del ramo, de reconocida idoneidad y capacidad técnica, siempre con acompañamiento de un inspector autorizado de la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO N° 234: Para la realización de las actividades que surjan de la aplicación de éste Código, más allá de los recursos técnicos y humanos de que dispone, podrá la Autoridad de Aplicación solicitar el concurso de otros organismos o entidades públicas y privadas, mediante convenios, contratos, términos de cooperación técnica y acreditación de agentes.

TÍTULO III: GUARDIA URBANA AMBIENTAL

ARTÍCULO N° 235: Con el objeto de contar con un cuerpo de inspectores que colaboren haciendo cumplir el presente Código, la Municipalidad de Profundidad dispondrá la creación de la Guardia Urbana Ambiental, los cuales serán capacitados para su actuación dentro del radio de este Municipio.

ARTÍCULO N° 236: El cuerpo de inspectores colaborará con la Municipalidad para que sea ella la encargada de hacer cumplir el presente Código.

ARTÍCULO N° 237: El cuerpo de Inspectores funcionará basado en un Reglamento Interno sancionado para tal fin.

ARTÍCULO N° 238: Solicitar a la Policía Provincial su colaboración permanente, ya sea actuando directamente o acompañando a los Inspectores cuanto éstos lo soliciten.

LIBRO CUARTO: PARTE PUNITIVA

TÍTULO I: DEL PROCEDIMIENTO SUMARIAL

ARTÍCULO N° 239: El organismo de aplicación actuará de oficio o por denuncia.

ARTÍCULO N° 240: En la substanciación de los recursos se aplicarán las normas contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos, Ley Provincial I - N° 89 y sus modificaciones

ARTÍCULO N° 241: Los recursos que se intenten carecerán de efecto suspensivo y si fueron presentados en tiempo y forma serán elevados a quien deba resolverlos al solo efecto devolutivo.

TÍTULO II: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO N° 242: Las violaciones a las disposiciones del presente Código, según su gravedad, fehacientemente constatadas, serán susceptibles de las siguientes sanciones:
- Multas.
- Clausuras temporarias.
- Clausuras definitivas.
- Comiso.

CAPÍTULO I: DE LAS MULTAS

ARTÍCULO N° 243: Las multas a que se refiere el presente título serán establecidas periódicamente por el Órgano Técnico, debiendo establecer una escala de acuerdo a la gravedad de la infracción y/o a la magnitud de la degradación ambiental producida.

ARTÍCULO N° 244: En caso de reincidencia se procederá a duplicar la multa impuesta y ante una nueva trasgresión, si la gravedad de la misma así lo aconsejare, se procederá a la clausura de los locales o lugares donde se origina la infracción, la que podrá ser temporal o definitiva conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO N° 245: Las multas dispuestas por la Autoridad de Aplicación constituyen título Ejecutivo a los efectos de su cobro en sede judicial.

ARTÍCULO N° 246: Las multas previstas en este Código, deberán ser canceladas por el infractor dentro de los quince (15) días, contados desde la notificación que resuelve su aplicación, bajo pena de considerarlo en mora. La no cancelación de la multa en el plazo fijado producirá la aplicación de intereses por mora del dos por ciento (2%) mensual, a partir del mes siguiente al del vencimiento del plazo fijado para la cancelación.

CAPÍTULO II: DE LAS CLAUSURAS

De la clausura temporaria
ARTÍCULO N° 247: Cuando se constate la existencia de acciones, actividades u obras que produzcan la degradación incipiente o corregible del ambiente, la Autoridad de Aplicación podrá ordenar la clausura o interrupción temporal de las mismas.

ARTÍCULO N° 248: La sanción a la que alude el artículo anterior, procederá en los casos de reincidencia, salvo que se trate de situaciones lesivas al ambiente y/o salud pública de tal magnitud que la tornen aplicable en forma directa, considerándosela en éste último caso como clausura o interrupción preventiva.

ARTÍCULO N° 249: La clausura temporal a que se refiere éste título del Código, sea la gravedad de la infracción fehacientemente constatada y/o los efectos sobre el ambiente y la salud pública podrá ser establecida por la Autoridad de Aplicación, el que deberá elaborar una escala cuyo máximo no podrá exceder de treinta (30) días.

ARTÍCULO N° 250: Constatada la desaparición de las causas que motivaron las medidas de clausura preventiva, la Autoridad de Aplicación procederá en forma inmediata a hacer cesar las mismas. Quedan exceptuadas de éste beneficio aquellas clausuras temporales que se hubiesen ordenado por causales de reincidencia.

De la clausura definitiva
ARTÍCULO N° 251: Cuando se constatara la existencia de acciones, actividades u obras que produzcan la degradación irreversible del ambiente, la Autoridad de Aplicación podrá ordenar la clausura o interrupción definitiva de las mismas, y la pérdida consecuente de la licencia.

ARTÍCULO N° 252: Las infracciones a las disposiciones establecidas en éste Código, serán pasibles de las sanciones previstas en este Título, pudiendo además la Autoridad de Aplicación, ordenar el comiso.

ARTÍCULO N° 253: La Autoridad de Aplicación podrá ordenar el decomiso de organismos vivos y/o muertos, plantas, animales y de materiales susceptibles de degradar el ambiente, cuya tenencia o introducción prohíban las disposiciones de éste Código. Tratándose de especies en peligro de receso o extinción, las mismas deberán ser puestas en libertad, en sus ambientes de origen, imputándose los gastos de traslado al infractor.

CAPÍTULO III: DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO N° 254: Cuando un proyecto, actividad u obra comenzara a ejecutarse sin el cumplimiento de la previa aprobación del estudio de impacto ambiental, será suspendido de inmediato al sólo requerimiento de la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar y de las sanciones que más adelante se regulan.

ARTÍCULO N° 255: Asimismo, podrá acordarse la suspensión cuando concurrieran algunas de las circunstancias siguientes:
- La ocultación de datos, su falseamiento o manipulación maliciosa en el procedimiento de evaluación;
- El incumplimiento o transgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.

TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO SUMARIAL

De los Procedimientos de las Infracciones y Sanciones
ARTÍCULO N° 256: Los inspectores de la Autoridad de Aplicación tienen la competencia y el deber de determinar las infracciones ambientales descriptas en este Código y aplicar las sanciones previstas.
Cualquier persona podrá denunciar la práctica de infracciones ambientales, pudiendo hacer la denuncia por escrito o de forma oral, debiendo en este caso, pasarla integralmente a forma escrita, ofreciendo, en cualquiera de los casos, el protocolo de recibimiento de la denuncia.

ARTÍCULO N° 257: Recibida la denuncia referida en el parágrafo único del artículo anterior, será esta inmediatamente encaminada, debiendo ser instaurado procedimiento administrativo para determinar la infracción.

ARTÍCULO N° 258: Los inspectores deben, en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, si constatan la ocurrencia de infracciones a lo dispuesto en este Código, labrar los siguientes instrumentos legales: Acta de Notificación; Acta de Infracción; Acta de Embargo y/o Prohibición; Acta de Suspensión y notificación.

ARTÍCULO N° 259: El Acta de infracción labrada, debe contener:
- Nombre o Razón Social, y dirección del infractor;
- Lugar, día y hora de la infracción;
- Descripción de la infracción y mención específica de la normativa infringida;
- Disposición legal o reglamentaria que fundamenta la actuación;
- Plazo de presentación para el ejercicio de la defensa en sede administrativa;
- Firma del infractor, y de los testigos, si conforme el caso fuere requerido, por la ley;
- En el caso de aplicación de las penalidades de embargo, decomiso y/o de suspensión de venta de productos, el acta de infracción debe constar, la naturaleza, cantidad, nombre y/o marca, procedencia, y el lugar donde el producto quedará depositado y la persona que revestirá el cargo de fiel depositario.
- Respecto a los productos perecederos, aptos para el consumo humano, serán donados a entidades benéficas, en la forma que la reglamentación lo disponga.
- Nombre del inspector y firma;

ARTÍCULO N° 260: Los inspectores serán responsables por las declaraciones que se efectúen en las actas de la infracción, siendo pasibles de penalidades, en caso de falsedades u omisiones dolosas.

ARTÍCULO N° 261: Las citaciones, notificaciones e intimaciones, que deban realizarse, serán practicadas en cualquiera de las siguientes formas:

a) Por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad; el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación.
b) Personalmente, por medio de un empleado de la Municipalidad de Profundidad quien dejará constancia en el acta, de la diligencia practicada, del lugar, día y hora en que se efectúa, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiera firmar, podrá hacerlo, a su ruego, un testigo.
c) Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, dejará igualmente constancia de ello en el acta. Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negare a firmar, procederán a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado el instrumento de que se hace mención en el párrafo que antecede. Las actas labradas por los empleados notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad.
d) Por nota o esquela numerada, con firma facsimilar del funcionario autorizado, remitida con aviso de retorno y en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación para su emisión.
e) Por cédula, por medio de los empleados que designe la Autoridad de Aplicación.
f) Por telegrama colacionado u otro medio de comunicación de similares características. Si las citaciones, notificaciones, e intimaciones que no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por un medio, o por diario de circulación local, considerándose efectuada la notificación CINCO (5) días después de la publicación.
g) Por la comunicación informática en las formas, y condiciones que establezca la reglamentación. Dicha notificación se considerará perfeccionada mediante la puesta a disposición del archivo o registro que lo contiene, en el domicilio fiscal electrónico constituido por los responsables siempre que hayan ejercido la opción de registrar el mismo conforme la reglamentación.

ARTÍCULO N° 262: El infractor podrá presentar defensa por escrito, en el plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos, a contar desde la fecha de la notificación de la instrucción del sumario. Podrá ofrecer los medios de prueba que considere pertinente.

ARTÍCULO N° 263: Practicadas las diligencias de prueba, deberá la Autoridad dictar resolución motivada.

ARTÍCULO N° 264: El sumario será secreto para todas las personas ajenas al mismo, pero no para las partes o para quienes ellas expresamente autoricen.

ARTÍCULO N° 265: El administrado podrá presentar, contra lo resuelto, recurso en los plazos y de la forma prevista, el Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Misiones Ley I - N° 89 y sus modificaciones. Entenderá para la resolución de los Recursos Jerárquicos, el Intendente del Municipio de la Ciudad de Profundidad, al cual se elevarán los antecedentes administrativos.

ARTÍCULO N° 266: Ningún recurso administrativo o judicial será concedido contra lo resuelto, sin el previo pago íntegro de la multa respectiva.

TÍTULO IV: DE LAS ACCIONES JUDICIALES

CAPÍTULO I: DEL PRINCIPIO GENERAL

ARTÍCULO N° 267: El procedimiento para el ejercicio de las acciones de protección o reparación ambientales será sumarísimo.

CAPÍTULO II: DEL AMPARO AMBIENTAL

ARTÍCULO N° 268: Procederá la acción de amparo ambiental contra todo acto u omisión de autoridad o de particulares, que lesione, restrinja, altere, impida o amenace intereses difusos o colectivos de los habitantes, en relación con la preservación, protección y conservación del medio ambiente, tales como la conservación del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna y el paisaje, la preservación del patrimonio histórico, cultural, artístico, arquitectónico y urbanístico; la correcta elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de mercaderías destinadas a la población, el manejo y disposición final de residuos, la tutela de la salud pública y en general, en defensa de los valores del ambiente, reconocidos por la comunidad.

ARTÍCULO N° 269: Regirá para los requisitos y la forma de interposición del amparo ambiental, lo previsto en la Ley Provincial N° xxxx de acción de amparo.

ARTÍCULO N° 270: Legitimación. Toda persona física o jurídica de naturaleza pública y/o privada están legitimadas para iniciar acciones con el fin de evitar obras, acciones y/o procesos que degraden o sean susceptibles de degradar inminente actual o potencialmente, directa o indirectamente de manera permanente o transitoria el medio y sus recursos. El o los responsables del daño deberán subsanar los que hubieran producido o produjeran intencional o accidentalmente, incluso más allá de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO N° 271: El amparo previsto en este Capítulo procede cuando se entable acción solicitando la adopción de medidas preventivas o reparatorias respecto a:

- Protección y defensa del ambiente y el equilibrio ecológico con relación a hechos producidos o previsibles que impliquen su deterioro;
- Protección y defensa ante cualquier hecho u omisión arbitraria e ilegal que genere lesión o amenace el patrimonio cultural, comprendiendo los bienes históricos, urbanísticos, arquitectónicos, artísticos, paisajísticos y arqueológicos;
- Protección y defensa ante cualquier forma de discriminación o ante cualquier hecho u omisión arbitraria e ilegal, que genere lesión, privación, perturbación o amenaza a los derechos que protegen la competencia, al usuario y al consumidor y en general en el goce de intereses colectivos-derechos difusos, de cualquier especie reconocidos por la Carta Orgánica Municipal, Constitución Provincial, Constitución Nacional, un Tratado o una Ley.

ARTÍCULO N° 272: Sin perjuicio de los supuestos comprendidos en el artículo precedente, las acciones de prevención procederán con el fin de:

- Paralizar los procesos de volcado, emanación o dispersión de elementos contaminantes del ambiente o cualesquiera otras consecuencias de un hecho u omisión que vulneren el equilibrio ecológico, lesionen, perturben o amenacen bienes y valores de la sociedad;

- Impedir la circulación o comercialización de productos defectuosamente elaborados o disponer su exclusión del mercado de consumo cuando por no reunir las exigencias de calidad, seguridad y salubridad, comprometieren la salud, las personas o el patrimonio de los consumidores;
- Impedir las prácticas comerciales desleales, la publicidad engañosa y la comercialización de bienes y servicios en los que, a través de cláusulas contractuales abusivas o con evidente desequilibrio entre los recíprocos derechos y obligaciones, según el prudente arbitrio judicial, se viole el principio de buena fe y se ocasionen evidentes perjuicios a quienes contraten tales bienes o servicios;
- Contribuir a la detección de productos defectuosamente elaborados, facultándose a los organismos provinciales o municipales para que se constituyan en auxiliares del juez interviniente y realicen los controles y análisis correspondientes en plazo perentorio.

ARTÍCULO N° 273: Son legitimados pasivos de las acciones previstas en el presente Capítulo, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que en forma directa, o a través de terceros, sean responsables de hechos, actos u omisiones que generen perturbación, privación, daño, amenaza o menoscabo de los intereses difusos o derechos colectivos.

LIBRO QUINTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TÍTULO: DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

Aplicación Supletoria
ARTÍCULO N° 274: En todo lo no previsto por la presente Ordenanza serán de aplicación supletoria las disposiciones Internacionales, Nacionales o Provinciales de acuerdo con las materias de que se trate en la medida de su compatibilidad con el presente régimen.

ARTÍCULO N° 275: Adhiérase la Municipalidad de Profundidad a los principios contenidos en la Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1982, a la Ley Nacional 25.675 Ley General del Ambiente y a la Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos y sus Anexos.

ARTÍCULO N° 276: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

ISIDRO – Schiaffino – Esteche – Fragozo – Pereira – Kurday

PS16125 V15478

MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA

ORDENANZA N° 022

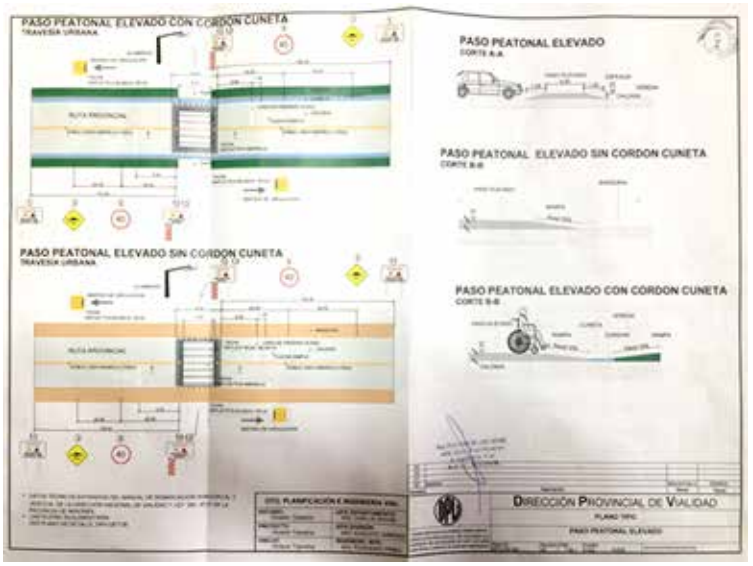
CANDELARIA, Mnes., 14 de Septiembre de 2.021.-
VISTO: LA Nota recibida por el D.E.M, enviada por la Dirección Provincial de Vialidad.
CONSIDERANDO:
QUE, el Municipio de Candelaria se encuentra adherido a la Ley Provincial XVIII N° 37, sobre Reductores de Velocidad.
QUE, es una respuesta favorable a una solicitud del D.E.M., para la construcción de Reductores de Velocidad.
QUE, la Dirección Provincial de Vialidad, remite los Planos DPV-TIP-04 Rev.00 (Paso Peatonal Elevado) y DPV-DET CART-06 Rev.00 (Señalización horizontal y vertical para meseta reductora de velocidad y paso elevado), para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Deliberante de Candelaria.
QUE, estas obras representan un beneficio para toda la Comunidad, tanto peatones como así también para los conductores de vehículos.
POR ELLO

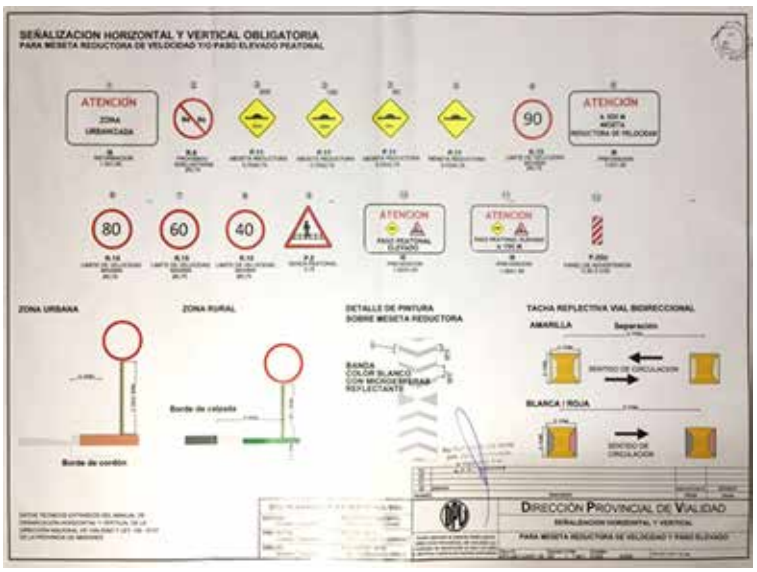
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°: APROBAR los Planos remitidos por la Dirección Provincial de Vialidad: Planos DPV-TIP-04 Rev.00 (Paso Peatonal Elevado) y DPV-DET CART-06 Rev.00 (Señalización horizontal y vertical para meseta reductora de velocidad y paso elevado). Se adjuntan planos a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR la EJECUCIÓN y/o CONSTRUCCIÓN a la Dirección Provincial de Vialidad, de los llamados reductores de velocidad, detallados en los Planos antes mencionados.
ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE. COMUNÍQUESE al D.E.M. y a la D.P.V. CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

CARDOZO – Rodríguez – Ayala – Roetti – Dziewa – Maciel – Duri





DECRETO N° 22

CANDELARIA, Mnes., 15 de Septiembre de 2.021.-
VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante del Proyecto de Ordenanza, por el cual establece APROBAR los Planos remitidos por la Dirección Provincial de Vialidad, de los llamados reductores de velocidad.
ATENTO A TODO ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE CANDELARIA, MISIONES
EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: PROMULGAR la ORDENANZA N° 022/2.021 sobre lo mencionado en el Visto del presente Decreto, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2.021.-
ARTÍCULO 2°: EL presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de la Ciudad de Candelaria.-
ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, dese a Publicidad, Comuníquese, Cumplimentado. ARCHÍVESE.-

FLORES – Grosso

NOTA: El texto que antecede es copia y se publica de conformidad al material enviado a esta Dirección por el peticionante.-

La Dirección

PS16134 V15478

EXPEDIENTES A SENTENCIA

JUZGADO LABORAL N° 2

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

POSADAS, 10 de Septiembre de 2.021.-
Informe de los expedientes pendientes del dictado de sentencia en este Juzgado al día de la fecha.-
EXPEDIENTES PENDIENTES DE SENTENCIA

EXPTE. N°	CARÁTULA	ENTRA	VENCE
61498/2018	ANTÚNEZ VIANA ANTONIO ALBERTO C/ LA SEGUNDA ART S/ Acciones por Accidentes Laborales de trámite ordinario	24/08/21	22/09/21
81475/2015	MENDOZA LIDIA CRISTINA C/ ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA EMSA S/ Cobro Créditos Laborales - Arts. 76-171 - Ley XIII 2	27/08/21	13/10/21
126889/2017	BENÍTEZ RICARDO MARCOS GABRIEL C/ACOSTA PEDRO CARLOS y Otro/a S/ Acciones Laborales de Trámite Ordinario	01/09/21	18/10/21
78525/2019	BRITEZ HÉCTOR ELIO C/ IASCURAIN JULIANA y Otro/a S/ Acciones Laborales de Trámite Ordinario	06/09/21	21/10/21
147387/2017	RAMOS MARÍA LUZ C/ GALENO ART S/ Acciones por Accidentes Laborales de trámite ordinario	07/09/21	06/10/21
95964/2019	VIERA MIGUEL ARGENTINO C/ ASOCIART ART S.A. S/ Acciones por Accidentes Laborales Abreviadas	07/09/21	29/09/21
109462/2017	MARUÑAK MIGUEL ARIEL C/ CAPITAL DEL MONTE VIAJES Y TURISMO S.R.L. y Otro/a S/ Acciones Laborales de Trámite Ordinario	08/09/21	25/10/21
155455/2019	CABAÑA VÍCTOR DANIEL C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ Acciones por Accidentes Laborales Abreviadas	09/09/21	01/10/21

124418/2019	DA SILVA LUIS ÁNGEL y RODRÍGUEZ ANTONIO C/ MOLI MATE S.A. S/ Acciones Laborales de Trámite Ordinario	09/09/21	26/10/21

Dr. Sebastián Mangini. Juez.-

PS16123 V15478

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL N° 2

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

ELDORADO, Mnes., 08 de Septiembre 2.021.

Publicación de la lista anexa, referente a los juicios pendientes de resolución o sentencia definitiva que tramitan ante éste Juzgado Laboral N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones.

Exptes. Pendientes de Sentencia Definitiva al 01 de Septiembre 2.021.- No Se Encuentran Expedientes Pendientes de Sentencia.-

Dr. Juan Alberto Melgarejo. Juez. Dr. Walter Sebastián Fernández. Secretario.-

PS16132 V15478

SEGUNDA SECCIÓN
SOCIEDADES

INGELECT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez N° 2.398, 2do. Piso, de la ciudad de Posadas, se hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por un día, la solicitud de registro público de una sociedad de responsabilidad limitada (SRL) en los autos caratulados "EXPTE. 1047/2.020 C/ INSCRIPCIÓN REGÍSTRO PÚBLICO".

Presenta su cambio de domicilio y Jurisdicción en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. Por acta de Reunión de Socios N° 10 de fecha 02/11/2.020 a las 16:00hs, se reúnen en la sede social de la firma "INGELECT S.R.L", para tratar el siguiente tema.

1) CAMBIO DE DOMICILIO LEGAL: El nuevo domicilio estará ubicado en calle N° 78 casi colectora Leandro Fabio en la Localidad de Garupá, Provincia de Misiones.

SOCIOS: MARIO FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 32.954.063 CUIT 20-32954063-5, soltero, con domicilio real en Alejo Peyret N° 4248, de la ciudad de Posadas; RODRIGO MAXIMILIANO CORDOVES, D.N.I. N° 32.435.736 CUIT 20-32435736-0, soltero, con domicilio real en Calle Garuhapé N° 511 de la ciudad de Garupá. La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo del socio gerente MARIO FERNÁNDEZ.

EL EJERCICIO CONTABLE SOCIAL: Cierra el 31 de Enero de cada año. Publíquese un día.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Misiones, 17 de Marzo de 2.021. Dra. Mirna L. Leocadia. Directora.-

PP113157 $660,00 V15478

HAYAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro, Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez N° 2.398, 2do. Piso, de la ciudad de Posadas, se hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por un día, la solicitud tardía de registro público de una sociedad de responsabilidad limitada (SRL) en los autos caratulados "EXPTE. 326/2.021 - HAYAT S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN DE ACTA DE DESIGNACIÓN DE GERENTE".

ACTA N° 6 fecha 26 de Agosto del 2.019. Donde ambos socios resuelven: Designar al señor RUIZ, DIEGO ALBERTO DNI 28.177.044 socio gerente hasta Septiembre del 2.022. Sin nada más que agregar se concluye presente acto. Publíquese por un día.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Misiones, 02 de Agosto de 2.021. Dra. Lewtak Mirna Leocadia. Directora.-

PP113159 $390,00 V15478

EDICTOS

EDICTO: El Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones hace saber: A los fines previstos en el Art 22 de la Ley Provincial XI - N° 7, que la Agrupación Política denominada "Partido Nos", Constituida en la Ciudad de Posadas - Misiones. El día 24 de Agosto de 2.021, que tramita por ante este Tribunal su inscripción como Partido Provincial en autos "EXPTE. N° 110 AÑO 2.021 PARTIDO "NOS" S/ TRAMITACIÓN DE PARTIDO PROVINCIAL"; ha solicitado al Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones el registro y uso de tal nombre adoptado. Se hace saber además que podrán oponerse fundadamente al nombre pretendido, aún con anterioridad a la audiencia prevista en el artículo 73 de la Ley XI - N° 7. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones Art. 22, Ley XI - N° 7). Schtainer Hendrie Carlos Leslie. Secretario.-

SC18377 E15478 V15479

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores Nº 1, Secretaría Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones… "EXPTE. Nº 113415/2.015 - ORTIZ SERGIO SEBASTIÁN S/ LESIONES LEVES". Posadas Misiones, 24 de Junio de 2.021.- AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... FALLO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a ORTIZ SERGIO SEBASTIÁN cuyos datos filiatorios son de figuración en autos, en la presente causa, a quien se le atribuyera la comisión del delito de, LESIONES LEVES (Art. 89 del Código Penal), por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 4º y 5º, y 67 del Código Penal, y 377 del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones (Ley XIV - Nº 13). Regístrese. Notifíquese y oportunamente Archívese. Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dra. Silvina Laura Martínez. Secretaria.-

SC18339 E15475 V15479

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores Nº 1, Secretaría Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones… "EXPTE. N° 7620/2.015 ROMERO CELESTINA AURORA S/ LESIONES LEVES". Posadas Misiones, 15 de Junio de 2.021.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO:... FALLO: 1) DECLARAR extinguida la Acción Penal con respecto al encartada ROMERO CELESTINA AURORA en la presente causa por hallarse cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art 76 del CP dispuestos por Resolución N° 136/19 (conf. fs. 94/96) y en consecuencia SOBRESEERLA TOTAL Y DEFINITIVAMENTE de acuerdo a lo prescripto en el Art. 340 Inc. 4 del CPP; Art. 59 Inc. 3º y 76 ter. párrafo 4º del CP. Regístrese, notifíquese, ofíciese y oportunamente Archívese. Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dra. Silvina Laura Martínez. Secretaria.-

SC18340 E15475 V15479

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones… "EXPTE. Nº 141650/2.016 BOBBETT HÉCTOR MARÍA S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA". Posadas Misiones, 16 de Junio de 2.021.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: FALLO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL DE LA PRESENTE CAUSA POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE el presente EXPTE. Nº 141650/2.016, respecto al imputado: BOBBETT MARIO HÉCTOR por el delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 162 del C.P.), por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, 67 del C. Penal y 60 Inc. f), 61 y 340 Inc. d) del C. P.P. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE oportunamente ARCHÍVESE. Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dra. Silvina Laura Martínez. Secretaria.-

SC18341 E15475 V15479

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores Nº 1, Secretaría Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones…. "EXPTE. N. 3853/2.017". Posadas, Misiones; 23 de Junio de 2.021. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... FALLO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a RIVERO EMANUEL cuyos datos filiatorios son de figuración en autos, en la presente causa, a quien se le atribuyera la comisión del delito de EVASIÓN (Art. 280 del Código Penal), por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 4º. y 5°, y 67 del Código Penal, y 377 del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones (Ley XIV - Nº 13). Regístrese. Notifíquese y oportunamente Archívese. Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dra. Silvina Laura Martínez. Secretaria.-

SC18342 E15475 V15479

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores Nº 1, Secretaría Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones… "EXPTE. Nº 111844/2.017 RODRÍGUEZ YONATHAN MARCELO S/ AMENAZAS SIMPLES Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN CONCURSO REAL". Posadas, Misiones, 22 de

Junio de 2.021.- AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO: FALLO: 1) DECLARAR extinguida la Acción Penal con respecto al encartado RODRÍGUEZ YONATHAN MARCELO en la presente causa por hallarse cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 76 del CP dispuestos por Resolución N° 291/19 (conf. fs. 94/95) y en consecuencia SOBRESEERLO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE de acuerdo a lo prescripto en el Art. 340 Inc. 4 del CPP; Art. 59 Inc. 3º y 76 ter. párrafo 4° del CP. Regístrese, notifíquese, ofíciese y oportunamente Archívese. Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dra. Silvina Laura Martínez. Secretaria.-

SC18343 E15475 V15479

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores Nº 1, Secretaría Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones… "EXPTE. Nº 137861/2.015 RODRÍGUEZ SANDRA NOEMÍ Y LEMBO GLADYS CAROLINA S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA". Posadas Misiones, 15 de Junio de 2.021. AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO:.. FALLO: 1) DECLARAR extinguida la Acción Penal con respecto a la encartada RODRÍGUEZ SANDRA NOEMÍ en la presente causa por hallarse cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 76 del CP dispuestos por Resolución Nº 136/19 (Conf. fs. 94/96) y en consecuencia SOBRESEERLA TOTAL Y DEFINITIVAMENTE de acuerdo a lo prescripto en el Art. 340 Inc. 4 del CPP; Art. 59 Inc. 3º y 76 ter. párrafo 4° del CP.- Regístrese, notifíquese, ofíciese y oportunamente Archívese. Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dra. Silvina Laura Martínez. Secretaria.-

SC18344 E15475 V15479

EDICTO: El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, sito en Av. Roque Pérez 1713 - Posadas, Misiones, se CITA y EMPLAZA a los herederos de la señora MARTA OFELIA PORTEL D.N.I. N° 12.327.039; haciendo saber que en los autos caratulados "EXPEDIENTE N° 5227/2.017 T.C. - TRIBUNAL DE CUENTAS - ESC. N° 115 - LORETO - MNES. S/ REND. SUBS. COM. ESC. RES. VARIAS AÑO 2.016", Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ha recaído a fs. 91/92, Sentencia N° 914/2.021 T.C., cuya parte pertinente a continuación se transcribe: Posadas, 7 de Septiembre de 2.021... Artículo 1.- DESAPROBAR la Rendición de Cuentas por el monto total de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 87.742,00), correspondiente a los Subsidios otorgados por Resoluciones N°s.: 028/16 (Marzo/16), 102/16 (Marzo/16 2° Etapa), 135/16 (Abril/16),135/16 (Mayo/16), 218/16 (Junio/16), 218/16 (Julio/16), 291/16 (Agosto/16), 337/16 (Septiembre/16), 403/16 (Octubre/16), 485/16 (Noviembre/16) y 485/16 (Diciembre/16), del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, a favor de la Escuela N° 115 de la localidad de Loreto - Departamento Candelaria Misiones, destinado a solventar los gastos del Comedor Escolar "Programa de Asistencia Alimentaria Escolar" de dicho Establecimiento. ARTÍCULO 2.- FORMULAR cargo pecuniario por PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 273.859,61) actualizado conforme Artículo 108 - Resolución IV - N° 1 de este Tribunal, contra sucesor/es de quien en vida fuere MARTA OFELIA PORTEL D.N.I. N° 12.327.039, conforme primer párrafo del Artículo 53 de la Ley I - N° 3. ARTÍCULO 3.- EL IMPORTE del cargo deberá ser depositado en el Banco Macro S.A. a la orden del "Tribunal de Cuentas de la Provincia - Fondos a Transferir Cta. N° 300109415838796", en el término de 15 (quince) días hábiles contados desde la notificación de la presente, a cuyo efecto deberá imprimirse -desde la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas www.htc.misiones.gob.ar- (Servicios Digitales) la boleta de depósito, único comprobante válido para acreditar el pago. Vencido el plazo acordado y no operado el pago, correrán intereses a la tasa activa-aplicada por el Banco que actuará como agente financiero de la provincia, Artículo 75 Ley I - N° 3, debiendo remitir una copia a este Tribunal para su acreditación en los autos respectivos.- ARTÍCULO 4.- REGÍSTRESE. Tome conocimiento la Fiscalía Superior. SIGA a los mismos efectos a la Dirección General del Área y a la Fiscalía Revisora de Cuentas respectiva. Por Secretaría Relatora NOTIFÍQUESE el presente fallo conforme la normativa vigente. Oportunamente, ARCHÍVESE.- Fdo. Dra. Lía Fabiola Bianco - Presidente; C.PN. Silvia E. M. de Comparín - Vocal; C.P.N. Dr. Eduardo Bruno Paprocki - Vocal. Tribunal de Cuentas - Provincia de Misiones. Dra. Amanda E. Palacios Secretaria Relatora.-

SC18366 E15475 V15479

EDICTO: Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones (Posadas), a cargo del/la Dr. Fernando M. A. Escalante sito en Av. Santa Catalina N° 1.735 - 2° Piso, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de MARGARITA EULALIA GAMBONI L.C. 4.845.368 en los autos "EXPTE. 31685/21 GAMBONI MARGARITA EULALIA S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días. Posadas, Misiones, 31 de Agosto. Dra. Roxana González. Secretaria.-

PP113108 $630,00 E15476 V15478

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Única. Avenida Santa Catalina Nº 1.735 2º Piso, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores

de JOSÉ MARÍA SOTO D.N.I. Nº 7.912.176 "EXPTE. Nº 56653/2.021... S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días. Posadas, Misiones, 02 de Septiembre de 2.021. Dra. María Alejandra Hermosilla. Secretaria.-

PP113121 $540,00 E15476 V15478

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 3, Secretaría N° 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la Av. Guaraní N° 122 de la Ciudad de Pto. Iguazú, Provincia de Misiones. CITA y EMPLAZA durante cinco (05) días, la CITACIÓN de la ciudadana AVALOS CLAUDIO - con último domicilio en Cacique de Pravera detrás de la Escuela Bachillerato de esta Ciudad de Pto. Iguazú, Provincia de Mnes. de conformidad a lo estipulado en el Art. 156 del C.P.P., quien deberá comparecer ante estos estrados judiciales, a primera audiencia en día hábiles (07:00 hs. - 12:00 hs.) , a fin de recepcionársele DECLARACIÓN TESTIMONIAL en la presente causa "EXPTE N° 44303/2.021 - SILVA GABRIEL S/AMENAZAS Y LESIONES LEVES (ART. 156 DEL C.P.P)".- Asimismo, hágole saber que deberá remitir una copia de dicho edicto a fin de ser agregada en Autos.- El Decreto Judicial que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "Puerto Iguazú, Misiones; 18 de Agosto de 2.021... Asimismo, y atento a lo informado por la autoridad policial respecto al paradero del....; OFÍCIESE al Boletín Oficial del Gobierno de la Provincia de Misiones, a fin de que haga público mediante edicto, durante cinco (05) días, la CITACIÓN del ciudadano... NOTIFÍQUESE.- Fdo. Dr. Brites Martín Luis. Juez. María de las Mercedes Ravasi. Secretaria.-

SC18345 E15477 V15481

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 3, de la Tercera Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Brites Martín Luis, y Secretaría N° 1, Dra. María de las Mercedes Ravasi, sito en la Av. Guaraní N° 122, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, CITA por edicto al ciudadano CUBILLA PABLO SANTIAGO,- DNI N° 29.050.927 con último domicilio en 139 San Blas, calle Coronel Pringles S/N de la Localidad de Pto. Esperanza, Provincia de Mnes., que se PUBLICARÁN por el plazo de cinco (05) días en el Boletín Oficial, a efectos de que el nombrado concurra ante este Tribunal, en el término fijado contando desde última publicación y a primera audiencia de lunes a viernes en horario matutino de 07:00 a 12:00 hs., a fines de recepcionarle declaración testimonial en los autos caratulados: "EXPTE. N° 123486/2.018 - ESTIGARRIBIA FABIÁN. ESTIGARRIBIA LILIANA VANESA S/ LESIONES LEVES" en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N° 3 y la Secretaría N° 1 - Fdo. Dr. Brites Martín Luis, Juez.- Puerto Iguazú, Misiones, 19 de Agosto de 2.021. En relación a la publicación requerida, hago saber que la misma deberá efectuarse por el término y condiciones indicadas supra, debiendo además, remitir al Correo Institucional: juzgadoinstruccion3.iguazu@jusmisiones.gov.ar, copia del Boletín Oficial en que se publique el mencionado edicto, o bien informar la fecha de la publicación a los fines de descargar desde vuestra página oficial, tendiente a ser agregado a la causa a sus efectos legales.- Como recaudo legal a continuación se transcribe el decreto Judicial que ordena el libramiento del presente, el que en su parte pertinente dice: Puerto Iguazú, Misiones; 19 de Agosto de 2.021 ...OFÍCIESE al Boletín Oficial del Gobierno de la Provincia de Misiones, a fin de que haga público mediante Edicto, durante cinco (05) días, la CITACIÓN del ciudadano CUBILLA PABLO SANTIAGO:- DNI N° 29.050.927 con último domicilio en B° San Blas, calle Coronel Pringles S/N de lo localidad de Pto. Esperanza, Provincia de Mnes., de conformidad a lo estipulado en el Art. 156 del C.P.P. quien deberá comparecer ante estos estrados judiciales, a primera audiencia en días hábiles (07:00 hs. - 12:00 hs.), a fin de recepcionársele DECLARACIÓN TESTIMONIAL en la presente causa. (Art. 156 del C.P.P).-... Fdo. Dr. Brites Martín Luis. Juez. María de las Mercedes Ravasi. Secretaria.-

SC18346 E15477 V15481

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 3, Secretaría N° 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la Av. Guaraní. N° 122 de la Ciudad de Pto. Iguazú, Provincia de Misiones. CITA EMPLAZA durante cinco 05 días, la CITACIÓN de los ciudadanos LEIVA DIEGO ARNALDO - D.N.I N° 39.705.033 con último domicilio consignado en Autos, en Barrio 8 de Diciembre, de la Localidad de Pto. Esperanza, Provincia de Mnes., GONZÁLEZ JAIME - D.N.I N° 40.337.651 con último domicilio consignado en Autos, en Barrio San Blas, de la Localidad de Pto. Esperanza, Provincia de Mnes. de conformidad a lo estipulado en el Art. 156 del C.P.P., quien deberá comparecer ante estos estrados judiciales, a primera audiencia en día hábiles (07:00 hs. - 12:00 hs.) , a fin de recepcionársele DECLARACIÓN TESTIMONIAL en la presente causa Expte N° 40924/2.020 - VÁZQUEZ JOSÍAS - ANDRADE SERGIO EZEQUIEL - DE ASISI BRUNO EZEQUIEL S/ EVASIÓN Y GAZANO MAURICIO ADRIÁN S/ FAVORECIMIENTO" (Art. 156 del CP.P).- Asimismo, hágole saber que deberá remitir una copia de dicho edicto a fin de ser agregada en Autos.- El Decreto Judicial que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "Puerto Iguazú, Misiones; 25 de Agosto de 2.021... Asimismo, y atento a lo informado por la autoridad policial respecto al paradero del....; OFÍCIESE al Boletín Oficial del Gobierno de la Provincia de Misiones, a fin de que haga público

mediante Edicto, durante cinco (05) días, la CITACIÓN del ciudadano... NOTIFÍQUESE.- Fdo. Dr. Brites Martín Luis.- Juez. María de las Mercedes Ravasi. Secretaria.-

SC18347 E15477 V15481

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, 2° Piso. CITA al demandado Sr. ENRIQUE DARÍO GÓMEZ D.N.I. N° 22.317.872, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 108516/2.017, PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ GÓMEZ ENRIQUE DARÍO S/ EJECUCIÓN FISCAL", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días. Posadas, Misiones, 15 de Octubre de 2.020. Dra. Liliana Beatriz Krauchuka. Secretaria.-

SC18388 E15477 V15478

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, P.B. CITA al demandado MAURI HUGO DANIEL D.N.I. N° 12.118.804, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 110006/2.015- PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ MAURI HUGO DANIEL S/ EJECUCIÓN FISCAL, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días. Dra. Constanza Andrea Lucero. Secretaria.-

SC18389 E15477 V15478

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, P.B. CITA a la demandada SABORES S.R.L. CUIT N° 30-69807365-5, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 111162/2.016- PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ SABORES SRL S/ EJECUCIÓN FISCAL", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días. Posadas, Misiones, 09 de Marzo de 2.020. Dra. Constanza Andrea Lucero. Secretaria.-

SC18390 E15477 V15478

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, P.B. CITA al demandado GARCÍA JOSÉ MARCELO, D.N.I. N° 21.300.369, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 111258/2.016 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ GARCÍA JOSÉ MARCELO S/ EJECUCIÓN FISCAL, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY". Publíquese por dos (2) días. Posadas, Misiones, 17 de Noviembre de 2.020. Silvina Alejandra García. Secretaria.-

SC18391 E15477 V15478

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría de Ejecución Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, P.B., CITA al demandado GARCÍA JOSÉ MARCELO D.N.I. N° 21.300.369, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 111258/2.016 – PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ GARCÍA JOSÉ MARCELO S/ EJECUCIÓN FISCAL", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días. Posadas, Misiones, 28 de Mayo de 2.020. Dra. Constanza Andrea Lucero. Secretaria.-

SC18392 E15477 V15478

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, P.B., CITA a la demandada POLA S.R.L. CUIT 30-70857668-5, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 111307/2.016- PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ POLA S.R.L. S/ EJECUCIÓN FISCAL", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días. Posadas, Misiones, 09 de Marzo de 2.020. Dra. Constanza Andrea Lucero. Secretaria.-

SC18393 E15477 V15478

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, 2° Piso CITA a la demandada ARUBA S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-70850465-9, para que en el término de seis (6) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 113661/2.018, PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ ARUBA SRL S/ EJECUCIÓN FISCAL", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días. Posadas, Misiones, 28 de Mayo de 2.020. Dra. Liliana Beatriz Krauchuka. Secretaria.-

SC18394 E15477 V15478

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, 2° Piso, CITA a la demandada Sra. MARÍA INÉS MAHIQUEZ DNI N° 14.114.235, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 123747/2.017 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ MAHIQUEZ MARÍA INÉS S/ EJECUCIÓN FISCAL", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días. Posadas, Misiones, 04 de Junio de 2.021. Dra. Liliana Beatriz Krauchuka. Secretaria.-

SC18395 E15477 V15478

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, 2° Piso. CITA a la demandada SUIZO ARGENTINO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - C.U.I.T. N° 30-50005420-0, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 135743/2.015, PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ SUIZO ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA S/ EJECUCIÓN FISCAL", bajo apercibimiento de Ley, Publíquese por dos (2) días. Posadas, Misiones, 13 de Noviembre de 2.020. Dra. Liliana Beatriz Krauchuka. Secretaria.-

SC18396 E15477 V15478

EDICTO: El Juzgado de Familia Nº 2, a cargo del Dr. Frank Roberto Andersson, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Santa Catalina Nº 1.735, lº Piso de esta ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA a la Señora ARZAMENDIA CHENI DANIELA, C.I. Nº 3.603.752 a estar a derecho dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes, en los autos "EXPTE. Nº 103603/2.019 - LETRA "R" S/ DIVORCIO". Publíquese por dos días. Posadas, de 2.021. Dra. Laura Emilia Pérez. Secretaria.-

SC18409 E15477 V15478

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0602 "EXPTE. N° 11564-K-15 DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES KOSUR JORGE OMAR S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: LOTE: PARC.: MON.: 08 ESC.: 0 PISO: DPTO 10 V. S. JOSÉ SOLIDARIAS – MAD. - SAN JOSÉ (MISIONES).- ARTÍCULO 1°.- REVOCAR y dejar sin efectos todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se adjudicó la vivienda identificada como: Mun.: SAN JOSÉ Sec.: 0 Mon.: 08 esc.: 0- 10V. S. JOSÉ SOLIDARIAS- MAD. al Sr. KOSUR JORGE OMAR, DNI N° 20.119.917.- Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113031$990,00 E15477 V15479

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 01306/21 "EXPTE. N° 02279-G/20 - GÓMEZ CARLOS MATÍAS - ALQUILER- S/ IRREG. HABITACIONAL - VIVIENDA IDENTIF. COMO MZ 615 - LOTE 10 - 3078/3521 - CONV. 30 V1V. SOL/10 - APÓSTOLES III (30 VIV. WEMCON S.A.) APÓSTOLES- MISIONES.- ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio de la cual se OTORGÓ en alquiler al Sr. - GÓMEZ CARLOS MATÍAS D.N.I. N° 31.022.772 la vivienda identificada como: Sección: 1 Chacra 0000 Mz: 0615 Lote: 0010 Parc.: 0010 - 3078/3521 - CONV. 30 VIV. SOL/10 - APÓSTOLES III- MISIONES (30 VIV.-WEMCON S.A.) en la Localidad de APÓSTOLES.- ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendiente al recupero de lo adeudado por el Sr. GÓMEZ CARLOS MATÍAS, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular.- Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113032 $1.620,00 E15477 V15479

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 01175/21 "EXPTE. 09354/2.018 SILVERA CARLOS HORACIO- IRREGULARIDAD S/IRRE.- DENOM. ADM.: SECC. 006 - MZ. 0388- LOTE 3 - NOM. CATASTRAL: 006 - MZ. 0388- LOTE 3 - NOM. CATASTRAL: SECC. 006- MZ. 0388 PARC. 0003- PART. 19309 – B° LOCALIDAD 2387/ 2976 - CONV. A 30 VIV. D/10 E INF.- (30 VIV.) - SAN VICENTE III- MNES.- ARTÍCULO 1°.- ABROGAR la RESOLUCIÓN N° 2635/12 Registro Directorio IPRODHA de fecha 09/10/2.012 por medio -de la cual se adjudicó la vivienda identificada como: Obra N° 2.387 Barrio: 1.987 - 2.387/2.976 CONV. A. 30 VÍV. D/10 E INF.- SAN VICENTE III- MISIONES (30 VIV.) Sección 006- Chacra: 000 - Manzana: 0388- Parcela: 003 de 2 dormitorios en la localidad de SAN VICENTE; al Sr. SILVERA CARLOS HORACIO D.N.I. N° 33.160.350.- Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113033 $1.440,00 E15477 V15479

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 01563/21 "EXPTE. N° 07254 - A/20 - ALEGRE PABLA - RENUNCIA S/ RENUNCIA VIVIENDA LEG. 1941/1 DENOM. ADM.: SECC. 0 - CHACRA 0000-MZ 0000 LOTE 0000 (EN TERRENO CASA N° l0 LOTE J - PARCELA 342 O) - B° - LOCALIDAD SAN IGNACIO.- ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA con entrega de llaves y libre de ocupantes de la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 0 - CHACRA 0000 – MZ 0000 – LOTE 0000 (CASA N° 10 LOTE J - PARCELA 342 O) – B° Localidad 10 VIV. Para Tareferos - SAN IGNACIO II (M V) SAN IGNACIO, a la Sra. ALEGRE PABLA D.N.I. N° 22 692.666 (Estado civil SOLTERA).- Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113034 $1.260,00 E15477 V15479

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 01247/21 EXPTE. 08120-M/19 -MEDINA JORGELINA – IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. DENOM. ADM.: SECC. 9 - LOTE 0015 - NOMENC. CATASTRAL: B° LOCALIDAD .CONV. 1.892 B° 16 VIV.PFEH (ENT. 16) – ARTÍCULO 1°. ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio de la cual se adjudicó la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC. 9 – LOTE: 0015 – B° - Localidad: CONV. 1.892 B° 16 VIV.-. PFEH - GARUHAPÉ (ENT. 16 V.) – GARUAPÉ; a la Sra. MEDINA JORGELINA D.N.I. N° 26.425.770.- Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113035 $990,00 E15477 V15479

EDICTO: Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaria dos, sito en Gral. Lavalle N° 2.093 Km 9, 3° Piso, de la Tercera Circunscripción Judicial de Mnes., CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores y/o a los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante FEIERABEND FEDERICO DNI 11.359.895 para que en el término de 30 días se presenten a estar a derecho en los autos caratulados: "EXPTE. N° 150346/2.018 - FEIERABEND FEDERICO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (03) días. Eldorado, Misiones, 02 de Septiembre de 2.021. Karina N. C. Sequeira. Secretaria.-

PP113137 $810,00 E15477 V15479

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la Av. Santa Catalina N° 1.735, 2° Piso de esta ciudad, en los autos caratulados "EXPTE. N° 126643/2.020 TSCHIRSCH, EDMUNDO RODOLFO S/ SUCESORIO" CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y/o acreedores del causante TSCHIRSCH EDMUNDO RODOLFO, DNI 7.483.446 a fin de que comparezcan a estar a derecho conforme lo dispuesto por el Art. 727 de la Ley XII N° 27. Publíquese durante 03 días. Posadas, Misiones de 2.021. Dr. Juan Manuel Vignolo. Secretario.-

PP113138 $810,00 E15477 V15479

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaria única, sito en Av. Santa Catalina 1.735, 2° piso, de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA por cinco (5) días a la Sra. GABRIELA BEATRIZ NUÑEZ DNI N° 36.460.8211 a comparecer a estar a derecho en autos "EXPTE. N° 76608/2.021 - CARDOZO MARCOS DAVID C/ NUÑEZ FACUNDO RAMÓN Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Publíquese dos días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 13 de Septiembre de 2.021. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP113139 $540,00 E15477 V15478

EDICTO: El Juzgado de Paz de la ciudad de Wanda, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. José Roberto Segovia, Juez, sito en Avenida Los Pinos N° 1.429, en autos "EXPTE. N° 82403/2.021 IFRÁN MARÍA BELÉN S/SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de MARÍA BELÉN IFRÁN DNI N° 28.073.864. Publíquese por tres (3) días. Wanda, Misiones, 2.021. José Roberto Segovia. Juez.

PP113142 $720,00 E15477 V15479

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la Av. Santa Catalina N° 1735, 2do. Piso, de la ciudad de Posadas, CITA Y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de la causante Sra. MARÍA MARGARITA PARUTUTEZAK, D.N.I N° 9.974.565 para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en autos: "EXPTE. N° 54950/2.021 PARUTUTEZAK MARÍA MARGARITA S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días. Posadas, Misiones, 16 de Septiembre de 2.021. Dra. Ana Laura Nazzeta. Secretaria.-

PP113143 $810,00 E15477 V15479

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Gladys Mercedes Galeano, Secre-

taría N° 1, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735 P.B., CITA por el término de cinco días, al Sr. JUAN CARLOS ACOSTA DNI N° 14.097.915 con último domicilio conocido en B° 20 Viv., Mz. 38, casa 06 de la localidad de Panambí, Misiones, para que dentro de los cinco (5) días comparezca estar a derecho en los presentes autos "EXPTE. N° 71016/2.017 I.PRO.D.HA. C/ JUAN CARLOS ACOSTA S/ EJECUCIÓN FISCAL", bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausente que lo represente en juicio. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Posadas, Misiones, 15 de Septiembre de 2.021. Dra. Gladys Mercedes Galeano. Juez. Dra. Laura Raquel Pedrozo. Secretaria.-

PP113154 $780,00 E15477 V15478

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Dos, de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, sito en calle Buenos Aires N° 198 de Oberá, Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a los herederos y acreedores y/o los que se consideren con derecho sobre bienes dejados por EDMUNDO SIGFRIDO RUNG en el "EXPTE. N° 167436/2.019 RUNG EDMUNDO SIGFRIDO S/ SUCESIÓN". Publíquese por un día. Oberá, 16 de Septiembre de 2.021. Fdo. Dr. Ricardo Alfredo Cassoni. Juez. Dra. Marcia Janette Yost. Secretaria.-

PP113146 $300,00 V15478

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 do la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Secretaría Única, sito en Avenida Santa Catalina Nº 1.735, Segundo Piso, de la ciudad de Posadas, a cargo de la Dra. López Liva Georgina; en los autos caratulados: "EXPTE 142273/18 VILLALBA FRANCISCO SOLANO C/ BEATRIZ JUNCOS MARILYN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" CITA y EMPLAZA la Sra. JUNCOS MARILYN BEATRIZ D.N.I. Nº 24.537.166, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco (5) días contados desde la última publicación. Publíquese el mismo por el término de 2 (dos) días. Posadas, Mnes., 23 de Marzo 2.021. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP113147 $660,00 E15478 V15479

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia, Secretaría N° 2, Quinta Circunscripción Judicial de Misiones sito en Juan XXIII esquina R. Balbín, San Vicente, Misiones, en autos "EXPTE. N° 44343/2.021 - CUEVAS EDUARDO LEOCADIO S/ SUCESION AB – INTESTATO", CITA y EMPLAZA a herederos y/o acreedores del Sr. CUEVAS EDUARDO LEOCADIO D.N.I. N° 8.543.315 para que dentro de 30 días se presenten a estar a derecho. Publíquese por tres días. Fdo. Dr. Juan Ángel Espinosa. Juez. Dra. Andrea Liliana Dieguez. Secretaria.-

PP113148 $720,00 E15478 V15480

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Avda. Misiones y calle Bolivia, de Oberá, Misiones, en "EXPTE. N° 73619/2.021 VILLALBA JUAN CARLOS S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores del causante JUAN CARLOS VILLALBA, DNI N° 16.788.243, para que comparezcan a tomar la intervención que por derecho les pudiera corresponder en la presente causa. Publíquese por un día en el "Boletín Oficial" y por tres días en el diario "El Territorio" o "Primera Edición" o "Noticias de la Calle". Oberá, Misiones, Septiembre de 2.021. María Natalia Retamozo. Secretaria.-

PP113149 $300,00 V15478

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Uno, Secretaría Dos, Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Buenos Aires y San Martín, Oberá, Misiones, CITA y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante DOS SANTOS LAURA, D.N.I. N° 4.297.374, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten "EXPTE. N° 73120/2.021 DOS SANTOS LAURA S/ SUCESORIO". Publíquese por 1 día en el Boletín Oficial y en el Diario. Oberá, Misiones, 07 de Septiembre de 2.021. Dra. Marcia Janette Yost. Secretaria.-

PP113150 $300,00 V15478

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única, Avenida Santa Catalina N° 1.735, 2° Piso, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de PROCHAZKA ERNESTO GUSTAVO DNI N° 24.600.647 "EXPTE. N° 43641/2.019… S/ SUCESORIO" Publíquese por un (1) día. Posadas, Misiones, 29 de Julio de 2.021. Dra. María Alejandra Hermosilla. Secretaria.-

PP113151 $180,00 V15478

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Familia de L. N. Alem, Secretaría N° 2, de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de DAVID VÍCTOR TACHILE DNI N° 8.491.886, en "EXPTE. N° 88761/2.021 TACHILE DAVID VÍCTOR S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" Publíquese por un día. Leandro N. Alem, Misiones, 2.021. Dra. Alejandra Carina Sviercz. Secretaria.-

PP113152 $240,00 V15478

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Familia de L. N. Alem, Secretaría N° 2, de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS OLIVERA DNI N° 7.549.663, en "EXPTE. N° 90663/2.021 OLIVERA CARLOS S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" Publíquese por un día. Leandro N. Alem, Misiones, 2.021. Dra. Alejandra Carina Sviercz. Secretaria.-

PP113153 $240,00 V15478

EDICTO: El Sr. Juez de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del causante Don AYALA MILCIADE RODOLFO DNI. N° 5.093.596 para que en el término de 30 días comparezcan a estar a derecho y tomar participación en el juicio "EXPTE. N° 80102/2.020 AYALA MILCIADE RODOLFO S/ SUCESORIO". Publíquese por un (1) día. Eldorado, Misiones, 16 de Septiembre de 2.021. Fdo. Dr. Juan José Antonio Palacio. Juez. Dr. Fernando Echenique. Secretario.-

PP113156 $270,00 V15478

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, a cargo de la Dra. Gabriela Fernanda Cannalis, Secretaría, sito en Santa Catalina N° 1.735, P.B., Posadas, Misiones, Primera Circunscripción Judicial, en autos "EXPTE. N° 65194/2.021 CONSTANZA ANTONELLA SANCHEZ VARGAS S/ INSCRIPCIÓN EN LA MATRICULA DE MARTILLERO PÚBLICO Y CORREDOR DE COMERCIO", a los fines previstos en el Art. 2 de la Ley XII – N° 3 (antes Ley 493) y en lo pertinente a la Ley Nac. 20.266 modificada por la Ley Nac. 25.028, hace saber que la Sra. SANCHEZ VARGAS CONSTANZA ANTONELLA DNI N° 37.155.846, argentina, casada, nacida el 16/02/1.993, con domicilio real y legal en calle Rivadavia N° 444, de la ciudad de Leandro N. Alem, Provincia de Misiones, ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público y Corredor de Comercio. Las oposiciones a la misma deberán interponerse dentro de los diez días hábiles posteriores a la última publicación del presente edicto. Publíquese edicto por el término de Tres días en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 20 de Septiembre de 2.021. Dr. Hernán A. Fernández Pillado. Secretario.-

PP113158 $1.620,00 E15478 V15480

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8, sito en Av. Santa Catalina 1.735 PB, Secretaría Única de la Primera Circunscripción Judicial a cargo de la Dra. Adriana B. Fiori, en los autos caratulados "EXPTE. N° 53589/2.018 LEZCANO HUBNER ALEJANDRO MANUEL C/ PIERMARINI ALFIDIO RAMÓN FEDERICO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" hace saber al Sr. ALVEZ RAÚL RAMÓN DNI 13.037.910 que se ha decretado su rebeldía en los autos de mención y las sucesivas providencias le serán notificadas por Ministerio de Ley. Publíquese por dos días. Posadas, Misiones, 28 de Junio de 2.021. Dra. María Emilia Pereira. Secretaria.-

PP113161 $540,00 E15478 V15479

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial, por Subrogación Legal, a cargo del Dr. Escalante Fernando Marcelo Adrián, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735 2° Piso de la Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de 30 días a herederos y acreedores de ARCE ITA HURI DNI N° 1.129.589 y ROJAS DOMICIANO DNI N° 2.585.877 a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley en autos "EXPTE. 63007/2.020 ARCE ITA HURI Y ROJAS DOMICIANO S/ SUCESORIO" Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 08 de Septiembre de 2.021. Dra. Nilda Lorena Lencina. Secretaria.-

PP113168 $1.080,00 E15478 V15480

EDICTO: El Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones hace saber: que en autos "EXPTE. N° 20/1.987 PARTIDO SOCIALISTA S/ PRESENTACIÓN", que tramita por ante este Tribunal, se ha dictado Resolución N° 759/2.021, la que en su parte pertinente dice: "Posadas, 13 de Septiembre de 2.021. VISTO:... CONSIDERANDO: El Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones RESUELVE: PRIMERO: Tomar conocimiento de la Caducidad decretada en la órbita de competencia Electoral Federal de fecha 15/12/2.020, dictada por el Juez Federal con Competencia Electoral, Dra. María Verónica Skanata, respecto del Partido Socialista que tramita en autos, Incdte. N° 14000050/1985/5 "caratulado s/ caducidad en autos: PARTIDO SOCIALISTA S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO, registro del Juzgado Federal N° 1, Secretaría Electoral del Distrito Misiones.", SEGUNDO: Decrétase en consecuencia la caducidad de la Personería Jurídico política del Partido Socialista en el orden provincial, de conformidad con lo normado por el Art. 67, Inc. 5) de La Ley XI - N° 7 Orgánica de Partidos Políticos. TERCERO: Oportunamente y por Secretaría Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia por el término de un (1) día..." Firmado: Dr. Roberto Rubén Uset. Presidente. Dres. Carlos Jorge Giménez y Andrés Poujade, Vocales Titulares.-

SC18415 V15478

SUBASTAS

REMATE JUDICIAL POR:

WALTER RUDI DOTTI

EDICTO: Juzgado Civil Comercial N° 7 correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Secretaría Única, sito en Av. Santa catalina N° 1.735 - 2º piso de la ciudad de Posadas, a cargo del Dr. Raúl Aníbal Cabral, Secretaría Única, hace saber por dos (2) días en: "EXPTE. Nº 9188/2.013 BIS 3 AÑO 2.019 - MELA JUAN JOSÉ MARÍA C/ VALDEZ JULIO CÉSAR Y OTRO/A S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS", que el Martillero Público Sr. Walter Rudi Dotti, Matrícula N° 215 S.T.J., REMATARÁ en el Salón de Usos Múltiples del Poder Judicial, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, en el Subsuelo (SUM), el día 30 de Septiembre de 2.021, a las 09:30 horas, del inmueble denominado catastralmente como: DPTO. 01 ciudad de Apóstoles Mun. 04 Secc. 001 Chac. 0000 Mz. 0014 Parc. 0013, Partida Inmobiliaria N° 7907. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matricula N° 1620 Dpto. Apóstoles (1). Condiciones de Venta: BASE: Capital reclamado y al Mejor Postor, SEÑA 20%, COMISIÓN 6% y sellado de rentas 3% todo a cargo del comprador. También deberá tenerse presente lo dispuesto por la Acordada N° 80/2.020 que se encuentra disponible en www.jusmisiones.gov.ar. Consultas al Martillero, celular 03764-294978. Posadas, 17 de Septiembre de 2.021. Dra. Lilian Isabel López. Secretaria.-

PP113126 $1.260,00 E15477 V15478

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN CIVIL FEDERACIÓN

DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL

NORTE DE MISIONES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Asociación Civil Federación de Jubilados y Pensionados del Norte de Misiones personería jurídica A 1705 CONVOCA a socios a la Asamblea General Ordinaria el día 22 de Octubre de 2.021 a las 9:30 horas en calle San Luís 473 de la localidad de Eldorado para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para refrendar el acta de asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.-
2) Motivos por los cuales la asamblea correspondiente al ejercicio 2.019 y 2.020 se realizan fuera de los términos legales.-
3) Lectura y consideración del acta anterior.-
4) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de recursos y gastos , informe de la comisión revisora de cuentas e informe del auditor por los ejercicios finalizados al 31/12/2.019 y 31/12/2.020 respectivamente.-
5) Elección de socios para integrar la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas por vencimiento de mandatos.-

Se comunica que la documentación aprobada en acta de comisión directiva y el padrón de socios se encuentra a disposición de los mismos en la sede social y pueden ser requeridos de lunes a viernes de 8 a 11 horas - pasada 1 hora de la fijada la asamblea se celebrará cualquiera sea el número de socios presentes si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.-

VIDALINA COLINA. Presidente.-

PP113124 $1.260,00 E15477 V15478

ASOCIACIÓN CULTURAL SANMARTINIANA

DE MISIONES Y BIBLIOTECA

POPULAR GRANADERO CHEPOYÁ

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Asociación Cultural Sanmartiniana de Misiones y Biblioteca Popular Granadero Chepoyá, personería jurídica A1520, convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 13 del mes de Octubre, del año 2.021, a las 19 horas en el lugar Junín 2.238, de la localidad de Posadas, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea.-
2) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance (o declaración jurada según corresponda) e informe de revisores de cuenta correspondiente al ejercicio finalizado en fecha.-
3) Renovación de la mitad de los miembros de comisión directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato según artículo N° 25 de la Asociación.-
4) Adecuación del estatuto a la Disposición N° 104/20 de Personería Jurídica de la Provincia de Misiones.-

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad de lunes a viernes en los horarios de 16:00 a 20:00 horas, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma. Publíquese durante dos (2) días en un diario de cobertura provincial con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.-

Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTOTRI. Vicepresidente - Presidente a cargo.-

PP113125 $1.320,00 E15477 V15478

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE APÓSTOLES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Comisión Directiva, CONVOCA a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 del mes de Octubre del año 2.021, a las 20:00 horas en la Sede Social sito en la Av. Sarmiento N° 747 de la localidad de Apóstoles, Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Elección de dos socios para juntamente con el Presidente y Secretario suscriban el acta de Asamblea General Ordinaria.

2- Elección de autoridades para el periodo años 2.022/23, por finalización de mandato de la Comisión Directiva actual.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los señores/as Asociados en la sede, el Padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación a ser tratada en la misma, los días sábados de 08:00 a 12:00 horas. Apóstoles, Misiones, 10 de Septiembre de 2.021. Juan Antonio Acuña. Presidente.-

PP113155 $1.020,00 E15478 V15479

ASOCIACIÓN CIVIL CAMINOS DE IGUALDAD

ASAMBLEA ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La comisión directiva de la Asociación Civil Caminos de Igualdad CONVOCA a los socios a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrase el día 7 de Octubre de 2.021, a las 18 hs. según resolución 795 podemos hacerlos con los protocolos establecidos con no más de 10 personas en la sede administrativa de Av. Tambor de Tacuarí 3.276 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Lectura y consideración del acta anterior

2- Aprobación de último balance.

3- Elección de autoridades por vencimiento de mandato.

Pasado una hora de la fijada la asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios.

Nicolás Adrián Galeano. Presidente.-

PP113160 $600,00 E15478 V15479

ASOCIACIÓN CIVIL FÚTBOL DE BARRIOS UNIDOS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Fútbol de Barrios Unidos de Jardín América, Personería Jurídica N° A - 4031, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria de Asociados a realizarse el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas, en el Club de Empleados Municipales de Jardín América, sito en calle José Hernández S/N esquina José Martí de la ciudad de Jardín América Provincia de Misiones, para tratar los siguientes asuntos que constituyen el:

ORDEN DEL DÍA

Asunto Primero: Elección de dos asambleístas para firmar el Acta conjuntamente con el Secretario y Presidente de la Asamblea.

Asunto Segundo: Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea; Asunto tercero: Exposición de los motivos por la que la Asamblea se realiza en el mes de octubre.

Asunto Cuarto: Presentación, lectura, consideración, aprobación o modificación de la memoria, el balance general, la cuenta de gastos y recursos, el inventario, el informe del Órgano de Fiscalización, correspondientes al ejercicio clausurado en fecha treinta y uno de diciembre del ario dos mil diecinueve.

Asunto Quinto: Presentación, lectura, consideración, aprobación o modificación de la memoria, el balance general, la cuenta de gastos y recursos, el inventario, el informe del Órgano de Fiscalización, correspondientes al ejercicio clausurado en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

Asunto Sexto: Elección de tres asociados que han de actuar como miembros de la Junta Electoral a desempeñarse en las próximas elecciones de miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.

Se comunica que los documentos precedentemente enumerados y el padrón de asociados en condiciones de intervenir en Asamblea, se encuentran a disposición y a la libre inspección de los asociados en Av. Islas Malvinas Nro. 1.161 de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.

RIVAS LUIS. Presidente.-

PP113163 $1.860,00 E15478 V15479

LICITACIONES

PROVINCIA DE MISIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

LLÁMASE a LICITACION PÚBLICA N° 45/21.

CON EL OBJETO: De contratar la ejecución de la Obra: "PROGRAMA PROVINCIAL ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES PÚBLICOS 3 AULAS - GRUPO SANITARIO" - Escuela Prov. N° 400 - Pje. Juan Beltran - EL SOBERBIO.-

EXPTE. 3415-D-1048-21(D.G.A.) RESOLUCIÓN N° 1113/21.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 39.291.437,15 (Pesos

treinta y nueve millones doscientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y siete con 15/100).
PRECIO DEL PLIEGO: $ 39.000,00 (Pesos treinta y nueve mil).
FECHA DE APERTURA: 13 de Octubre de 2021.-
HORA DE APERTURA: 10:00 hs.-
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Arquitectura. Bolívar 1256 - Ex 621 – 2° piso – Posadas - Tel. (0376) 4 447530- 4 447528.
ADOUISICION DEL PLIEGO: Dirección Gral. De Arquitectura. Bolívar 1256 - Ex 621 – 2° piso - Posadas – Tel. (0376) 4-447528-
INFORMES Y CONSULTAS: Dirección General de Arquitectura. Bolívar 1256 - Ex 621 – 3° piso Posadas – Tel. (0376) 4- 447586-4-447486 (0376) 4-447528.-

SC18403 E15475 V15478

PROVINCIA DE MISIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

LLÁMASE a LICITACION PÚBLICA N° 46/21.
CON EL OBJETO: De contratar la ejecución de la Obra: “PROGRAMA PROVINCIAL ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES PUBLICOS 3 AULAS BIBLIOTECA - GRUPO SANITARIO” - Escuela Prov. N° 440 - Aníbal Cambas - Pje. Los Teales JARDÍN AMÉRICA.-
EXPTE.3415-D-1047-21 (D.G.A) RESOLUCIÓN N° 1115/21.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 45.531.665,64 (Pesos cuarenta y cinco millones quinientos treinta y un mil seiscientos sesenta y cinco con 64/100).
PRECIO DEL PLIEGO: $ 45.000,00 (Pesos cuarenta y cinco mil).
FECHA DE APERTURA: 18 de Octubre de 2021.-
HORA DE APERTURA: 10:00 hs.-
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Arquitectura. Bolívar 1256 - Ex 621 - 2 piso – Posadas - Tel. (0376)4 447530- 4 447528-
ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Dirección Gral. de Arquitectura. Bolívar 1256 - Ex 621 – 2° piso - Posadas - Tel. (0376) 4-447528.
INFORMES Y CONSULTAS: Dirección General de Arquitectura. Bolívar 1256 - Ex 621 - 3 piso - Posadas - Tel. (0376)4- 447586-4-447486 (0376) 4-447528.-

SC 18404 E15475 V15478